

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 17.798, SOBRE CONTROL DE ARMAS, CON EL OBJETO DE FORTALECER SU INSTITUCIONALIDAD  
(BOLETINES Nos 5.254-02, 5.401-02, 5.456-02, 9.035-02, 9.053-25, 9.073-25, 9.079-25, 9.577-25 y 9.993-25, refundidos).**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y APROBADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (competencia de Comisión Mixta)	PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA RESOLVER LAS DIVERGENCIAS ENTRE AMBAS CÁMARAS	TEXTO FINAL
<p align="center"><b>DECRETO N°400, FIJA TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY N° 17.798, SOBRE CONTROL DE ARMAS</b></p>	<p>“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 17.798, sobre Control de Armas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 400, de 1977, del Ministerio de Defensa Nacional:</p>	<p align="center"><b>ARTÍCULO ÚNICO</b></p> <p>Lo ha considerado como artículo 1°, sustituido por el siguiente:</p> <p>“Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 17.798, sobre control de armas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 400, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional:”.</p>		<p align="center"><b>ARTÍCULO ÚNICO, QUE PASÓ A SER ARTÍCULO 1°</b></p>	<p>“Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 17.798, sobre control de armas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 400, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional:</p>
		<p align="center">o o o o</p> <p>Ha incorporado los siguientes números 1 y 2, nuevos:</p> <p>“1. Sustitúyese el epígrafe</p>			

<p style="text-align: center;"><b>TEXTO LEGAL VIGENTE</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>APROBADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>RECHAZADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (competencia de Comisión Mixta)</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA RESOLVER LAS DIVERGENCIAS ENTRE AMBAS CÁMARAS</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO FINAL</b></p>
<p style="text-align: center;"><b>TITULO I</b> <b>Control de armas y elementos similares</b></p> <p>Artículo 1°- El Ministerio de Defensa Nacional a través de la Dirección General de Movilización Nacional estará a cargo de la supervigilancia y control de las armas, explosivos, fuegos artificiales y artículos pirotécnicos y otros elementos similares de que trata esta ley.</p> <p>Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, la Dirección General de Movilización Nacional actuará como autoridad central de coordinación de todas las autoridades ejecutoras y contraloras</p>		<p>del Título I por el siguiente:</p> <p><u>“Control y tenencia responsable de armas y elementos similares”.</u></p>			<p>1. Sustitúyese el epígrafe del Título I por el siguiente:</p> <p><u>“Control y tenencia responsable de armas y elementos similares”.</u></p>

<b>TEXTO LEGAL VIGENTE</b>	<b>TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL</b>	<b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>APROBADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL</b>	<b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>RECHAZADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (competencia de Comisión Mixta)</b>	<b>PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA RESOLVER LAS DIVERGENCIAS ENTRE AMBAS CÁMARAS</b>	<b>TEXTO FINAL</b>
<p>que correspondan a las comandancias de guarnición de las Fuerzas Armadas y autoridades de Carabineros de Chile y, asimismo, de las autoridades asesoras que correspondan al Banco de Pruebas de Chile y a los servicios especializados de las Fuerzas Armadas, en los términos previstos en esta ley y en su reglamento.</p> <p>Lo dispuesto en los incisos precedentes debe entenderse sin perjuicio de las facultades que corresponden al Ministerio del Interior y Seguridad Pública en lo relativo a la mantención del orden público y la seguridad pública interior; al procesamiento y tratamiento de datos y a la</p>					

<b>TEXTO LEGAL VIGENTE</b>	<b>TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL</b>	<b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>APROBADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL</b>	<b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>RECHAZADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (competencia de Comisión Mixta)</b>	<b>PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA RESOLVER LAS DIVERGENCIAS ENTRE AMBAS CÁMARAS</b>	<b>TEXTO FINAL</b>
<p>coordinación y fomento de medidas de prevención y control de la violencia relacionadas con el uso de armas, conforme a lo dispuesto en el artículo 3º de la ley N°20.502.</p> <p>Artículo 2º- Quedan sometidos a este control:</p> <p>a) El material de uso bélico, entendiéndose por tal las armas, cualquiera sea su naturaleza, sus municiones, explosivos o elementos similares contruoidos para ser utilizados en la guerra por las fuerzas armadas, y los medios de combate terrestre, naval y aéreo, fabricados o acondicionados</p>		<p>2. En el artículo 2º:</p>			<p>2. En el artículo 2º:</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>APROBADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>RECHAZADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (competencia de Comisión Mixta)	PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA RESOLVER LAS DIVERGENCIAS ENTRE AMBAS CÁMARAS	TEXTO FINAL
<p>especialmente para esta finalidad;</p> <p><b>b).- Las armas de fuego, sea cual fuere su calibre, y sus partes, dispositivos y piezas;</b></p>		<p>a) Reemplázase la letra b) por la siguiente:</p> <p>“b) Las armas de fuego, sea cual fuere su calibre, y sus partes, dispositivos y piezas.</p> <p>Se entenderá por arma de fuego toda aquella que tenga cañón y que dispare, que esté concebida para disparar o que pueda adaptarse o transformarse para disparar municiones o cartuchos, aprovechando la fuerza de la expansión de los gases de la pólvora, o cualquier compuesto químico. El reglamento determinará las armas que se consideren adaptables o transformables para el disparo.</p> <p>Las armas de fuego se clasifican, conforme a su</p>			<p>a) Reemplázase la letra b) por la siguiente:</p> <p>“b) Las armas de fuego, sea cual fuere su calibre, y sus partes, dispositivos y piezas.</p> <p>Se entenderá por arma de fuego toda aquella que tenga cañón y que dispare, que esté concebida para disparar o que pueda adaptarse o transformarse para disparar municiones o cartuchos, aprovechando la fuerza de la expansión de los gases de la pólvora, o cualquier compuesto químico. El reglamento determinará las armas que se consideren adaptables o transformables para el disparo.</p> <p>Las armas de fuego se</p>

<b>TEXTO LEGAL VIGENTE</b>	<b>TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL</b>	<b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>APROBADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL</b>	<b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>RECHAZADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (competencia de Comisión Mixta)</b>	<b>PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA RESOLVER LAS DIVERGENCIAS ENTRE AMBAS CÁMARAS</b>	<b>TEXTO FINAL</b>
<p>c).- Las municiones y cartuchos;</p> <p>d) Los explosivos y otros artefactos de similar naturaleza de uso industrial, minero u otro uso legítimo que requiera de autorización, sus partes, dispositivos y piezas, incluyendo los detonadores y otros elementos</p>		<p>uso, en armas de defensa personal, de seguridad privada, deportivas, de caza mayor o menor, de control de fauna dañina, de caza submarina, de uso industrial, de colección, y de ornato o adorno, así como toda otra categoría que el reglamento señale;”.</p>			<p>clasifican, conforme a su uso, en armas de defensa personal, de seguridad privada, deportivas, de caza mayor o menor, de control de fauna dañina, de caza submarina, de uso industrial, de colección, y de ornato o adorno, así como toda otra categoría que el reglamento señale;”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>APROBADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>RECHAZADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (competencia de Comisión Mixta)	PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA RESOLVER LAS DIVERGENCIAS ENTRE AMBAS CÁMARAS	TEXTO FINAL
<p>semejantes;</p> <p>e).- Las sustancias químicas que esencialmente son susceptibles de ser usadas o empleadas para la fabricación de explosivos, o que sirven de base para la elaboración de municiones, proyectiles, misiles o cohetes, bombas, cartuchos, y los elementos lacrimógenos;</p> <p>f) Los fuegos artificiales, artículos pirotécnicos y otros artefactos de similar naturaleza, sus partes, dispositivos y piezas. En este caso no será aplicable lo dispuesto en los artículos 8º y 14 A;</p> <p>g) Las instalaciones destinadas a la fabricación, armadura, <b>prueba,</b> ( _ )</p>		<p>b) Intercálase en la letra g), a continuación de la locución “prueba,”, la expresión “<u>reparación, práctica o deporte.</u>”.</p>			<p>b) Intercálase en la letra g), a continuación de la locución “prueba,”, la expresión “<u>reparación, práctica o deporte.</u>”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>APROBADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>RECHAZADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (competencia de Comisión Mixta)	PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA RESOLVER LAS DIVERGENCIAS ENTRE AMBAS CÁMARAS	TEXTO FINAL
<p>almacenamiento o depósito de estos elementos, y</p> <p>h) Las armas basadas en pulsaciones eléctricas, tales como los bastones eléctricos o de electroshock y otras similares.</p> <p><b>Para los efectos de este control, las autoridades a que se refiere el artículo 1° de esta ley podrán ingresar a los polígonos de tiro.</b></p>		<p>c) Suprímese el inciso final.”.</p> <p>o o o o</p>			<p>c) Suprímese el inciso final.</p>
	<p>1. En su artículo 3:</p> <p>a) Reemplázase su inciso primero por el siguiente:</p>	<p><b>Número 1</b></p> <p>Ha pasado a ser número 3, sustituido por el que se indica:</p> <p>“3. En el artículo 3°:</p> <p>a) Reemplázase el inciso primero por el siguiente:</p>	<p><b>Número 3</b></p> <p><b>Letra a)</b></p>	<p><b>NÚMERO 1, QUE PASÓ A SER NÚMERO 3</b></p> <p><b>Letra a)</b></p>	<p>3. En el artículo 3°:</p> <p>a) Reemplázase el inciso primero por el siguiente:</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>APROBADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>RECHAZADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (competencia de Comisión Mixta)	PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA RESOLVER LAS DIVERGENCIAS ENTRE AMBAS CÁMARAS	TEXTO FINAL
<p><b>ARTICULO 3°- Ninguna persona podrá poseer o tener armas largas cuyos cañones hayan sido recortados, armas cortas de cualquier calibre que funcionen en forma totalmente automática, armas de fantasía, entendiéndose por tales aquellas que se esconden bajo una apariencia inofensiva; armas de juguete, de fogueo, de balines, de postones o de aire comprimido adaptadas o transformadas para el disparo de municiones o cartuchos; artefactos o dispositivos, cualquiera sea su forma de fabricación, partes o apariencia, que no sean de los señalados en las letras a) o b) del artículo</b></p>	<p>“Ninguna persona podrá poseer o tener alguna de las siguientes armas:</p> <p>a) Armas largas cuyos cañones hayan sido recortados.</p> <p>b) Armas cortas de cualquier calibre que funcionen en forma totalmente automática.</p> <p>c) Armas de fantasía, entendiéndose por tales aquellas que se esconden bajo una apariencia inofensiva.</p> <p>d) Armas de juguete, fogueo, balines, postones o aire comprimido, adaptadas o transformadas para el disparo de municiones o cartuchos.</p>	<p>“Artículo 3°.- Ninguna persona podrá poseer o tener alguna de las siguientes armas, artefactos o municiones:</p> <p>a) Armas largas cuyos cañones hayan sido recortados;</p> <p>b) Armas cortas de cualquier calibre que funcionen en forma totalmente automática;</p> <p>c) Armas de fantasía, entendiéndose por tales aquellas que se esconden bajo una apariencia inofensiva;</p> <p>d) Armas de juguete, fogueo, balines, postones o aire comprimido, adaptadas o transformadas para el disparo de municiones o</p>			<p>“Artículo 3°.- Ninguna persona podrá poseer o tener alguna de las siguientes armas, artefactos o municiones:</p> <p>a) Armas largas cuyos cañones hayan sido recortados;</p> <p>b) Armas cortas de cualquier calibre que funcionen en forma totalmente automática;</p> <p>c) Armas de fantasía, entendiéndose por tales aquellas que se esconden bajo una apariencia inofensiva;</p> <p>d) Armas de juguete, fogueo, balines, postones o aire comprimido, adaptadas o transformadas para el disparo de municiones o</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>APROBADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>RECHAZADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (competencia de Comisión Mixta)	PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA RESOLVER LAS DIVERGENCIAS ENTRE AMBAS CÁMARAS	TEXTO FINAL
<p>2º, y que hayan sido creados, adaptados o transformados para el disparo de municiones o cartuchos; armas cuyos números de serie o sistemas de individualización se encuentren adulterados, borrados o carezcan de ellos; ametralladoras, subametralladoras; metralletas o cualquiera otra arma automática y semiautomática de mayor poder destructor o efectividad, sea por su potencia, por el calibre de sus proyectiles o por sus dispositivos de puntería.</p>	<p>e) Artefactos o dispositivos, cualquiera sea su fabricación, partes o apariencia, que no sean los señalados en las letras a) o b) del artículo 2, y que hayan sido creados, adaptados o transformados para el disparo de municiones o cartuchos.</p> <p>f) Armas cuyos números de serie o sistemas de individualización se encuentren adulterados, borrados o carezcan de ellos.</p> <p>g) Ametralladoras y subametralladoras.</p>	<p>cartuchos;</p> <p>e) Armas artesanales o hechizas, artefactos o dispositivos, cualquiera sea su forma de fabricación, partes o apariencia, que no sean los señalados en las letras a) o b) del artículo 2º, y que hayan sido creados, adaptados o transformados para el disparo de municiones o cartuchos;</p> <p>f) Armas cuyos números de serie o sistemas de individualización se encuentren adulterados, borrados o carezcan de ellos;</p> <p>g) Ametralladoras y subametralladoras, metralletas o cualquiera otra arma automática o semiautomática de mayor poder destructor o</p>			<p>cartuchos;</p> <p>e) Armas artesanales o hechizas, artefactos o dispositivos, cualquiera sea su forma de fabricación, partes o apariencia, que no sean los señalados en las letras a) o b) del artículo 2º, y que hayan sido creados, adaptados o transformados para el disparo de municiones o cartuchos;</p> <p>f) Armas cuyos números de serie o sistemas de individualización se encuentren adulterados, borrados o carezcan de ellos;</p> <p>g) Ametralladoras y subametralladoras, metralletas o cualquiera otra arma automática o semiautomática de mayor poder destructor o</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>APROBADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>RECHAZADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (competencia de Comisión Mixta)	PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA RESOLVER LAS DIVERGENCIAS ENTRE AMBAS CÁMARAS	TEXTO FINAL
	h) Metralletas o cualquiera otra arma automática o semiautomática de mayor poder destructor o efectividad, sea por su potencia, por el calibre de sus proyectiles o por sus dispositivos de puntería.”.	efectividad, sea por su potencia, por el calibre de sus proyectiles o por sus dispositivos de puntería; h) Silenciadores;	Letra i)  i) Municiones perforantes, explosivas, incendiarias, expansivas o de punta hueca, y toda otra munición adaptada, así como municiones de alto calibre;	Literal i) <b>(texto del Senado)</b>  Reemplazarlo por el que sigue:  “i) Municiones perforantes, explosivas, incendiarias, adaptadas, de alto calibre y toda aquella que, por su naturaleza, no corresponda al uso civil, lo que será determinado por la Dirección General de Movilización Nacional, mediante resolución fundada;”	efectividad, sea por su potencia, por el calibre de sus proyectiles o por sus dispositivos de puntería; h) Silenciadores;  i) <b>Municiones perforantes, explosivas, incendiarias, adaptadas, de alto calibre y toda aquella que, por su naturaleza, no corresponda al uso civil, lo que será determinado por la Dirección General de Movilización Nacional, mediante resolución fundada;</b>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>APROBADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>RECHAZADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (competencia de Comisión Mixta)	PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA RESOLVER LAS DIVERGENCIAS ENTRE AMBAS CÁMARAS	TEXTO FINAL
<p>Asimismo, ninguna persona podrá poseer, tener o portar artefactos fabricados sobre la base de gases asfixiantes, paralizantes o venenosos, de sustancias corrosivas o de metales</p>		<p>j) Dispositivos liberadores de automatismo, que permitan modificar los sistemas de disparo de las armas de semiautomática a automática, y</p> <p>k) Armas transformadas respecto de su condición original, a menos que la Dirección General de Movilización Nacional lo autorice para fines exclusivamente deportivos y siempre que no implique una transformación estructural del arma.”.</p> <p>b) En el inciso segundo:</p> <p>i. Elimínase la expresión “ni los implementos destinados a su lanzamiento o activación, ni poseer, tener o portar”.</p>		<p>(Unanimidad, 6x0).</p>	<p>j) Dispositivos liberadores de automatismo, que permitan modificar los sistemas de disparo de las armas de semiautomática a automática, y</p> <p>k) Armas transformadas respecto de su condición original, a menos que la Dirección General de Movilización Nacional lo autorice para fines exclusivamente deportivos y siempre que no implique una transformación estructural del arma.”.</p> <p>b) En el inciso segundo:</p> <p>i. Elimínase la expresión “ni los implementos destinados a su lanzamiento o activación, ni poseer, tener</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>APROBADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>RECHAZADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (competencia de Comisión Mixta)	PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA RESOLVER LAS DIVERGENCIAS ENTRE AMBAS CÁMARAS	TEXTO FINAL
<p>que por la expansión de los gases producen esquirlas, <b>ni los implementos destinados a su lanzamiento o activación, ni poseer, tener o portar</b> bombas o artefactos explosivos o incendiarios. ( _ )</p> <p><b>Además, ninguna persona podrá poseer o tener armas de fabricación artesanal ni armas transformadas respecto de su condición original, sin autorización de la Dirección General de Movilización Nacional.</b></p> <p>Se exceptúa de estas prohibiciones a las Fuerzas</p>	<p>b) En su inciso segundo, sustitúyese el punto final por una coma y añádese la siguiente frase "<u>ni los implementos destinados para el lanzamiento o activación de cualquiera de estos elementos.</u>".</p>	<p>ii. Agrégase, antes del punto y final, la frase "<u>ni los _____ implementos específicamente adaptados para el lanzamiento o activación de cualquiera de estos elementos</u>".</p> <p>c) Suprímese el inciso tercero."</p>			<p>o portar".</p> <p>ii. Agrégase, antes del punto y final, la frase "<u>ni los _____ implementos específicamente adaptados para el lanzamiento o activación de cualquiera de estos elementos</u>".</p> <p>c) Suprímese el inciso tercero.</p>

<b>TEXTO LEGAL VIGENTE</b>	<b>TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL</b>	<b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>APROBADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL</b>	<b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>RECHAZADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (competencia de Comisión Mixta)</b>	<b>PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA RESOLVER LAS DIVERGENCIAS ENTRE AMBAS CÁMARAS</b>	<b>TEXTO FINAL</b>
<p>Armadas y a Carabineros de Chile. La Policía de Investigaciones de Chile, Gendarmería de Chile y la Dirección General de Aeronáutica Civil, estarán exceptuadas sólo respecto de la tenencia y posesión de armas automáticas livianas y semiautomáticas, y de disuasivos químicos, lacrimógenos, paralizantes o explosivos y de granadas, hasta la cantidad que autorice el Ministro de Defensa Nacional, a proposición del Director del respectivo Servicio. Estas armas y elementos podrán ser utilizados en la forma que señale el respectivo Reglamento Orgánico y de Funcionamiento Institucional.</p> <p>Ninguna persona podrá poseer, desarrollar,</p>					

<b>TEXTO LEGAL VIGENTE</b>	<b>TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL</b>	<b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>APROBADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL</b>	<b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>RECHAZADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (competencia de Comisión Mixta)</b>	<b>PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA RESOLVER LAS DIVERGENCIAS ENTRE AMBAS CÁMARAS</b>	<b>TEXTO FINAL</b>
<p>producir, almacenar, conservar o emplear armas químicas, biológicas o tóxicas. La prohibición anterior y los delitos asociados a ésta quedarán sujetos a la ley que implementa la convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción y la convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción.</p> <p>En todo caso, ninguna persona podrá poseer o tener armas nucleares.</p> <p>Artículo 3º A.- Los fuegos</p>					

<b>TEXTO LEGAL VIGENTE</b>	<b>TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL</b>	<b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>APROBADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL</b>	<b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>RECHAZADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (competencia de Comisión Mixta)</b>	<b>PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA RESOLVER LAS DIVERGENCIAS ENTRE AMBAS CÁMARAS</b>	<b>TEXTO FINAL</b>
<p>artificiales, artículos pirotécnicos y otros artefactos similares, que se importen, fabriquen, transporten, almacenen o distribuyan en el país, deberán cumplir con los requisitos y especificaciones técnicas que establezca el reglamento.</p> <p>Prohíbese la fabricación, importación, comercialización, distribución, venta, entrega a cualquier título y uso de fuegos artificiales, artículos pirotécnicos y otros artefactos de similar naturaleza, sus piezas o partes, comprendidos en los grupos números 1 y 2 del Reglamento Complementario de esta ley.</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>APROBADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>RECHAZADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (competencia de Comisión Mixta)	PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA RESOLVER LAS DIVERGENCIAS ENTRE AMBAS CÁMARAS	TEXTO FINAL
<p>ARTICULO 4°.- Para fabricar, armar, transformar, importar o <b>exportar</b> las armas o elementos indicados en el artículo 2° y para hacer instalaciones destinadas a su fabricación, armaduría, almacenamiento o depósito, se requerirá autorización de la Dirección General de Movilización Nacional, la que se otorgará en la forma y condiciones que determine el reglamento.</p>		<p style="text-align: center;">o o o o</p> <p>A continuación, ha incorporado los siguientes números 4, 5, 6 y 7, nuevos:</p> <p>“4. En el artículo 4°:</p> <p>a) En el inciso primero, sustitúyese la expresión “o exportar” por “<u>,_internar, exportar_ o_ efectuar actividades de corretaje de</u>”.</p> <p>b) Reemplázase el inciso segundo por el que se transcribe a continuación:</p>			<p>4. En el artículo 4°:</p> <p>a) En el inciso primero, sustitúyese la expresión “o exportar” por “<u>,_internar, exportar_ o_ efectuar actividades de corretaje de</u>”.</p> <p>b) Reemplázase el inciso segundo por el que se transcribe a continuación:</p>

<p style="text-align: center;"><b>TEXTO LEGAL VIGENTE</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>APROBADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>RECHAZADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (competencia de Comisión Mixta)</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA RESOLVER LAS DIVERGENCIAS ENTRE AMBAS CÁMARAS</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO FINAL</b></p>
<p>Ninguna persona, natural o jurídica, podrá poseer o tener las armas, elementos o instalaciones indicados en el artículo 2º, ni transportar, almacenar, distribuir o celebrar convenciones sobre dichas armas y elementos sin la autorización de la misma Dirección o de las autoridades a que se refiere el inciso siguiente dada en la forma que determine el reglamento. Sin embargo, tratándose de las armas y elementos establecidos en la letra a) del artículo 2º, esta autorización sólo podrá ser otorgada por la Dirección General de Movilización Nacional.</p>		<p>“Ninguna persona, natural o jurídica, podrá poseer o tener las armas, elementos o instalaciones indicados en el artículo 2º, ni transportar, almacenar, distribuir, celebrar convenciones sobre dichas armas y elementos, o transbordarlas, sin la autorización de la misma Dirección o de las autoridades a que se refiere el inciso siguiente, dada en la forma que determine el reglamento. Sin perjuicio de lo anterior, las armas adaptables o transformables para el disparo señaladas en la letra b) del artículo 2º, tales como armas de fogueo, de señales u otras, sólo podrán tenerse o poseerse para fines debidamente</p>			<p>“Ninguna persona, natural o jurídica, podrá poseer o tener las armas, elementos o instalaciones indicados en el artículo 2º, ni transportar, almacenar, distribuir, celebrar convenciones sobre dichas armas y elementos, o transbordarlas, sin la autorización de la misma Dirección o de las autoridades a que se refiere el inciso siguiente, dada en la forma que determine el reglamento. Sin perjuicio de lo anterior, las armas adaptables o transformables para el disparo señaladas en la letra b) del artículo 2º, tales como armas de fogueo, de señales u otras, sólo podrán tenerse o poseerse para fines debidamente acreditados de</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>APROBADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>RECHAZADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (competencia de Comisión Mixta)	PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA RESOLVER LAS DIVERGENCIAS ENTRE AMBAS CÁMARAS	TEXTO FINAL
<p>La autorización que exige el inciso anterior, con la excepción señalada, deberá otorgarse por las Comandancias de Guarnición de las Fuerzas Armadas o por la autoridad de Carabineros de Chile de mayor jerarquía,</p>		<p>acreditados de adiestramiento canino profesional, control de fauna dañina, espectáculos públicos, filmaciones cinematográficas y artes escénicas, y otros similares que determine el reglamento. No obstante, tratándose de las armas y elementos establecidos en la letra a) del artículo 2°, esta autorización sólo podrá ser otorgada por la Dirección General de Movilización Nacional.”.</p>			<p>adiestramiento canino profesional, control de fauna dañina, espectáculos públicos, filmaciones cinematográficas y artes escénicas, y otros similares que determine el reglamento. No obstante, tratándose de las armas y elementos establecidos en la letra a) del artículo 2°, esta autorización sólo podrá ser otorgada por la Dirección General de Movilización Nacional.”.</p>

<b>TEXTO LEGAL VIGENTE</b>	<b>TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL</b>	<b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>APROBADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL</b>	<b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>RECHAZADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (competencia de Comisión Mixta)</b>	<b>PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA RESOLVER LAS DIVERGENCIAS ENTRE AMBAS CÁMARAS</b>	<b>TEXTO FINAL</b>
<p>designadas en uno o en otro caso por el Ministro de Defensa Nacional, a proposición del Director General de Movilización Nacional, el que podrá también señalar para este efecto, a nivel local, y con las facultades que indica el reglamento, a otras autoridades militares o de Carabineros de Chile.</p> <p>La venta de las armas señaladas en el artículo 2º y de sus elementos, incluyendo municiones o cartuchos, efectuada por las personas autorizadas, requerirá, al menos, que el vendedor individualice, en cada acto y de manera completa, al comprador y el arma respectiva, sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en el reglamento.</p>					

<b>TEXTO LEGAL VIGENTE</b>	<b>TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL</b>	<b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>APROBADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL</b>	<b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>RECHAZADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (competencia de Comisión Mixta)</b>	<b>PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA RESOLVER LAS DIVERGENCIAS ENTRE AMBAS CÁMARAS</b>	<b>TEXTO FINAL</b>
<p>Sin perjuicio de lo señalado en los incisos precedentes, el Banco de Pruebas de Chile continuará asesorando a la Dirección General de Movilización Nacional, a través del Instituto de Investigaciones y Control del Ejército (IDIC), en la determinación de la peligrosidad, estabilidad y calidad de las armas y elementos sometidos a control. En cuanto al material de uso bélico fabricado por las empresas privadas, su peligrosidad, estabilidad, funcionamiento y calidad será controlado y certificado por los Servicios Especializados de las Fuerzas Armadas.</p> <p>El Director General de Movilización Nacional</p>					

<b>TEXTO LEGAL VIGENTE</b>	<b>TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL</b>	<b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>APROBADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL</b>	<b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>RECHAZADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (competencia de Comisión Mixta)</b>	<b>PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA RESOLVER LAS DIVERGENCIAS ENTRE AMBAS CÁMARAS</b>	<b>TEXTO FINAL</b>
<p>podrá solicitar, por intermedio del Ministro de Defensa Nacional, la asesoría técnica a organismos o personal dependiente de las Instituciones de las Fuerzas Armadas, para supervisar, en las fábricas de material de uso bélico autorizadas, el proceso de fabricación e individualización, la producción y los inventarios.</p> <p>El derecho a adquirir, almacenar y manipular explosivos por quienes laboran en faenas mineras será objeto de un reglamento especial dictado por el Ministerio de Defensa Nacional con la asesoría del Servicio Nacional de Geología y Minería.</p>		<p>c) En el inciso octavo, sustitúyese la expresión</p>			<p>c) En el inciso octavo, sustitúyese la expresión inicial "Las Fuerzas</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>APROBADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>RECHAZADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (competencia de Comisión Mixta)	PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA RESOLVER LAS DIVERGENCIAS ENTRE AMBAS CÁMARAS	TEXTO FINAL
<p><b>Las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile,</b> estarán exceptuados de las autorizaciones y controles a que se refieren los incisos precedentes, como, asimismo, lo que las Fábricas y Maestranzas del Ejército, Astilleros y Maestranzas de la Armada y la Empresa Nacional de Aeronáutica produzcan para el uso de las Instituciones de la Defensa Nacional. Sin embargo, el Ministro de Defensa Nacional autorizará a dichas Empresas en lo relativo a la exportación de las armas y elementos indicados en el artículo 2°, y respecto de lo que produzcan para los particulares e industria bélica privada.</p>		<p>inicial “Las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile,” por “<u>Las Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile</u>”.</p> <p>d) Agréganse los siguientes incisos finales, nuevos:</p> <p>“La Dirección General de</p>			<p>Armadas y Carabineros de Chile,” por “<u>Las Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile</u>”.</p> <p>d) Agréganse los siguientes incisos finales, nuevos:</p> <p>“La Dirección General de Movilización Nacional y las</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>APROBADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>RECHAZADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (competencia de Comisión Mixta)	PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA RESOLVER LAS DIVERGENCIAS ENTRE AMBAS CÁMARAS	TEXTO FINAL
<p>( _ )</p> <p>( _ )</p>		<p>Movilización Nacional y las autoridades indicadas en el inciso tercero podrán, en virtud de una resolución fundada, denegar, suspender, condicionar o limitar las autorizaciones que exige esta ley.</p> <p>Las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, que dicten cursos, capacitaciones, certificaciones u otorguen títulos técnicos o profesionales de armero o similares, deberán informar a la Dirección General de Movilización Nacional, conforme lo determine el reglamento, de las personas que asistan a ellos, se certifiquen u obtengan dichos títulos.”.</p>			<p>autoridades indicadas en el inciso tercero podrán, en virtud de una resolución fundada, denegar, suspender, condicionar o limitar las autorizaciones que exige esta ley.</p> <p>Las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, que dicten cursos, capacitaciones, certificaciones u otorguen títulos técnicos o profesionales de armero o similares, deberán informar a la Dirección General de Movilización Nacional, conforme lo determine el reglamento, de las personas que asistan a ellos, se certifiquen u obtengan dichos títulos.”.</p> <p>5. Agrégase el siguiente</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>APROBADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>RECHAZADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (competencia de Comisión Mixta)	PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA RESOLVER LAS DIVERGENCIAS ENTRE AMBAS CÁMARAS	TEXTO FINAL
(_)		<p>5. Agrégase el siguiente artículo 4° A, nuevo:</p> <p>“Artículo 4° A.- Previo al ingreso al país de armas de fuego o municiones, el consignatario o importador, según el caso, deberá informar a la Dirección General de Movilización Nacional sobre su origen, incluyendo tanto al fabricante como a los intermediarios que hubieren tenido el arma o municiones con anterioridad a su ingreso al país. Dicha institución deberá entregar un certificado que acredite el cumplimiento de la diligencia antes referida, el que deberá ser presentado por el consignatario o importador, según corresponda, ante el</p>			<p>artículo 4° A, nuevo:</p> <p>“Artículo 4° A.- Previo al ingreso al país de armas de fuego o municiones, el consignatario o importador, según el caso, deberá informar a la Dirección General de Movilización Nacional sobre su origen, incluyendo tanto al fabricante como a los intermediarios que hubieren tenido el arma o municiones con anterioridad a su ingreso al país. Dicha institución deberá entregar un certificado que acredite el cumplimiento de la diligencia antes referida, el que deberá ser presentado por el consignatario o importador, según corresponda, ante el Servicio Nacional de</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>APROBADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>RECHAZADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (competencia de Comisión Mixta)	PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA RESOLVER LAS DIVERGENCIAS ENTRE AMBAS CÁMARAS	TEXTO FINAL
		<p>Servicio Nacional de Aduanas al ingresar la mercancía al país.</p> <p>Toda arma de fuego o munición que ingrese al país y que no cuente con el certificado previsto en este artículo será retenida por el Servicio Nacional de Aduanas y remitida a la autoridad fiscalizadora correspondiente, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 23. El consignatario o importador, según el caso, podrá recuperar el arma de fuego o munición sólo una vez que haya informado satisfactoriamente a la Dirección General de Movilización Nacional sobre el origen e intermediarios del arma o municiones, emitiendo al</p>			<p>Aduanas al ingresar la mercancía al país.</p> <p>Toda arma de fuego o munición que ingrese al país y que no cuente con el certificado previsto en este artículo será retenida por el Servicio Nacional de Aduanas y remitida a la autoridad fiscalizadora correspondiente, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 23. El consignatario o importador, según el caso, podrá recuperar el arma de fuego o munición sólo una vez que haya informado satisfactoriamente a la Dirección General de Movilización Nacional sobre el origen e intermediarios del arma o municiones, emitiendo al efecto el certificado a que</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>APROBADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>RECHAZADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (competencia de Comisión Mixta)	PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA RESOLVER LAS DIVERGENCIAS ENTRE AMBAS CÁMARAS	TEXTO FINAL
		<p>efecto el certificado a que se refiere el inciso primero, el que deberá ser presentado ante el Servicio Nacional de Aduanas para cursar la destinación aduanera.</p> <p>La Dirección General de Movilización Nacional, previo a autorizar la inscripción de un arma en el Registro Nacional de Inscripciones de Armas, deberá proceder a tomar muestras del efecto del disparo en los proyectiles y casquillos de balas o cartuchos, e incorporar la información a un sistema de identificación balística automatizada.</p> <p>El reglamento podrá establecer un sistema de trazabilidad complementario para todas</p>			<p>se refiere el inciso primero, el que deberá ser presentado ante el Servicio Nacional de Aduanas para cursar la destinación aduanera.</p> <p>La Dirección General de Movilización Nacional, previo a autorizar la inscripción de un arma en el Registro Nacional de Inscripciones de Armas, deberá proceder a tomar muestras del efecto del disparo en los proyectiles y casquillos de balas o cartuchos, e incorporar la información a un sistema de identificación balística automatizada.</p> <p>El reglamento podrá establecer un sistema de trazabilidad complementario para todas las armas de fuego y</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>APROBADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>RECHAZADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (competencia de Comisión Mixta)	PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA RESOLVER LAS DIVERGENCIAS ENTRE AMBAS CÁMARAS	TEXTO FINAL
(-)		<p>las armas de fuego y municiones que sean fabricadas en el país o importadas.”.</p> <p>6. Incorpórase el artículo 4° B, nuevo, que se indica:</p> <p>“Artículo 4° B.- Los sistemas de identificación balística automatizada señalados en esta ley deberán ser interoperables, a efectos de que las policías, con ocasión o motivo de investigaciones penales en curso, puedan acceder a la información recopilada en ellos.</p> <p>Los proyectiles y casquillos de balas o cartuchos obtenidos en el sitio del suceso deberán ser sometidos a un</p>			<p>municiones que sean fabricadas en el país o importadas.”.</p> <p>6. Incorpórase el artículo 4° B, nuevo, que se indica:</p> <p>“Artículo 4° B.- Los sistemas de identificación balística automatizada señalados en esta ley deberán ser interoperables, a efectos de que las policías, con ocasión o motivo de investigaciones penales en curso, puedan acceder a la información recopilada en ellos.</p> <p>Los proyectiles y casquillos de balas o cartuchos obtenidos en el sitio del suceso deberán ser sometidos a un procedimiento de toma de</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>APROBADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>RECHAZADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (competencia de Comisión Mixta)	PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA RESOLVER LAS DIVERGENCIAS ENTRE AMBAS CÁMARAS	TEXTO FINAL
		<p>procedimiento de toma de muestras del efecto del disparo en ellos, e incorporar dicha información a los sistemas de identificación balística automatizada de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, la que deberá ser compartida para fines de análisis criminal o investigaciones penales.</p> <p>Un reglamento dictado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y además suscrito por el Ministro de Defensa Nacional, establecerá los estándares mínimos con que deberán contar los sistemas de identificación balística automatizada a que se refiere esta ley, asegurando la adecuada interoperabilidad entre ellos.”.</p>			<p>muestras del efecto del disparo en ellos, e incorporar dicha información a los sistemas de identificación balística automatizada de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, la que deberá ser compartida para fines de análisis criminal o investigaciones penales.</p> <p>Un reglamento dictado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y además suscrito por el Ministro de Defensa Nacional, establecerá los estándares mínimos con que deberán contar los sistemas de identificación balística automatizada a que se refiere esta ley, asegurando la adecuada interoperabilidad entre ellos.”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>APROBADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>RECHAZADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (competencia de Comisión Mixta)	PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA RESOLVER LAS DIVERGENCIAS ENTRE AMBAS CÁMARAS	TEXTO FINAL
<p><b>ARTICULO 5°.- Toda arma de fuego que no sea de las señaladas en el artículo 3° deberá ser inscrita a nombre de su poseedor o tenedor ante las autoridades indicadas en el artículo anterior. En el caso de las personas naturales, la autoridad competente será la que corresponda a la residencia del interesado, y en el caso de las</b></p>		<p>7. En el artículo 5°:</p> <p>a) Reemplázanse los incisos primero y segundo por otros del siguiente tenor:</p> <p>“Artículo 5°.- Toda arma de fuego que no sea de las señaladas en el artículo 3° deberá ser inscrita a nombre de su poseedor o tenedor ante las autoridades indicadas en el inciso tercero del artículo 4°. En el caso de las personas naturales, la autoridad competente será la que corresponda a la residencia del interesado y, en el caso de las personas jurídicas, la del lugar en</p>	<p>Número 7</p>	<p>NÚMERO 7</p>	<p>7. En el artículo 5°:</p> <p>a) Reemplázanse los incisos primero y segundo por otros del siguiente tenor:</p> <p>“Artículo 5°.- Toda arma de fuego que no sea de las señaladas en el artículo 3° deberá ser inscrita a nombre de su poseedor o tenedor ante las autoridades indicadas en el inciso tercero del artículo 4°. En el caso de las personas naturales, la autoridad competente será la que corresponda a la residencia del interesado y, en el caso de las personas jurídicas, la del lugar en que se guarden las armas.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>APROBADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>RECHAZADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (competencia de Comisión Mixta)	PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA RESOLVER LAS DIVERGENCIAS ENTRE AMBAS CÁMARAS	TEXTO FINAL
<p>personas jurídicas, la del lugar en que se guarden las armas.</p>		<p>que se guarden las armas. La inscripción de armas de fuego sólo podrá ser realizada personalmente por su poseedor o tenedor y, en el caso de las personas jurídicas, por su representante legal. Solamente podrán inscribir armas personas jurídicas que se hayan constituido como federaciones deportivas nacionales, asociaciones o clubes que se encuentren afiliados a estas federaciones y aquellas que, no estando afiliadas, se hayan constituido con la finalidad de impartir la práctica de tiro y que cuenten con polígonos o canchas de tiro o prueba que cumplan los requisitos que establezca el reglamento; coleccionistas; empresas de control de fauna dañina, o aquellas a</p>			<p>La inscripción de armas de fuego sólo podrá ser realizada personalmente por su poseedor o tenedor y, en el caso de las personas jurídicas, por su representante legal. Solamente podrán inscribir armas personas jurídicas que se hayan constituido como federaciones deportivas nacionales, asociaciones o clubes que se encuentren afiliados a estas federaciones y aquellas que, no estando afiliadas, se hayan constituido con la finalidad de impartir la práctica de tiro y que cuenten con polígonos o canchas de tiro o prueba que cumplan los requisitos que establezca el reglamento; coleccionistas; empresas de control de fauna dañina, o aquellas a que se refiere el decreto ley</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>APROBADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>RECHAZADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (competencia de Comisión Mixta)	PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA RESOLVER LAS DIVERGENCIAS ENTRE AMBAS CÁMARAS	TEXTO FINAL
<p>La Dirección General de Movilización Nacional llevará un Registro Nacional de las inscripciones de armas.</p>		<p>que se refiere el decreto ley N° 3.607, de 1981. La Dirección General de Movilización Nacional calificará, mediante resolución dictada a requerimiento de la persona jurídica interesada, que ésta cumple con los requisitos establecidos en este inciso.</p> <p>La Dirección General de Movilización Nacional llevará un Registro Nacional de las Inscripciones de Armas, en el que se anotarán las adquisiciones de armas de fuego y sus transferencias a nombre de los poseedores o tenedores adquirentes una vez que estos hayan cumplido los requisitos del artículo 5° A. Previa solicitud, la autoridad fiscalizadora</p>			<p>N° 3.607, de 1981. La Dirección General de Movilización Nacional calificará, mediante resolución dictada a requerimiento de la persona jurídica interesada, que ésta cumple con los requisitos establecidos en este inciso.</p> <p>La Dirección General de Movilización Nacional llevará un Registro Nacional de las Inscripciones de Armas, en el que se anotarán las adquisiciones de armas de fuego y sus transferencias a nombre de los poseedores o tenedores adquirentes una vez que estos hayan cumplido los requisitos del artículo 5° A. Previa solicitud, la autoridad fiscalizadora correspondiente otorgará</p>

<b>TEXTO LEGAL VIGENTE</b>	<b>TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL</b>	<b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>APROBADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL</b>	<b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>RECHAZADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (competencia de Comisión Mixta)</b>	<b>PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA RESOLVER LAS DIVERGENCIAS ENTRE AMBAS CÁMARAS</b>	<b>TEXTO FINAL</b>
<p>La inscripción sólo autoriza a su poseedor o tenedor para mantener el arma en el bien raíz declarado correspondiente a su residencia, a su sitio de trabajo o al lugar que se pretende proteger. Todo cambio del lugar autorizado deberá ser comunicado por el poseedor o tenedor de un arma inscrita a la autoridad fiscalizadora correspondiente.</p> <p>Las referidas autoridades sólo permitirán la inscripción del arma</p>		<p>correspondiente otorgará una guía de libre tránsito para el traslado del arma de fuego, a que se refiere la letra b) del artículo 2°, al domicilio declarado en la transferencia autorizada.”.</p>			<p>una guía de libre tránsito para el traslado del arma de fuego, a que se refiere la letra b) del artículo 2°, al domicilio declarado en la transferencia autorizada.”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>APROBADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>RECHAZADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (competencia de Comisión Mixta)	PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA RESOLVER LAS DIVERGENCIAS ENTRE AMBAS CÁMARAS	TEXTO FINAL
<p>cuando, a su juicio, su poseedor o tenedor sea persona que, por sus antecedentes, haga presumir que cumplirá lo prescrito en el inciso anterior.</p> <p><b>El cumplimiento de lo dispuesto en el inciso tercero podrá ser verificado exclusivamente por las autoridades fiscalizadoras a que se refiere el artículo 1º de esta ley, dentro de su respectiva jurisdicción, y por los funcionarios de Carabineros de Chile, quienes deberán exhibir una orden escrita expedida por el Comisario a cuya</b></p>		<p>b) Sustitúyense los incisos quinto y sexto por los siguientes:</p> <p>“El cumplimiento de lo dispuesto en los incisos tercero y séptimo será verificado por las autoridades fiscalizadoras a que se refiere el artículo 1º de esta ley o por cualquier funcionario de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, debiendo registrar de forma inmediata toda actuación realizada, así como los actos asociados a ella, conforme lo disponga el reglamento.</p>		<p><b>Letra b)</b></p>	<p>b) Sustitúyense los incisos quinto y sexto por los siguientes:</p> <p>“El cumplimiento de lo dispuesto en los incisos tercero y séptimo será verificado por las autoridades fiscalizadoras a que se refiere el artículo 1º de esta ley o por cualquier funcionario de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, debiendo registrar de forma inmediata toda actuación realizada, así como los actos asociados a ella, conforme lo disponga el reglamento.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>APROBADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>RECHAZADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (competencia de Comisión Mixta)	PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA RESOLVER LAS DIVERGENCIAS ENTRE AMBAS CÁMARAS	TEXTO FINAL
<p>jurisdicción corresponda el lugar autorizado para mantener el arma.</p> <p>Esta diligencia sólo podrá realizarse entre las ocho y las veintidós horas y no requerirá de aviso previo. La fiscalización referida no facultará a quien la practique para ingresar al domicilio del fiscalizado.</p>		<p>La fiscalización sólo podrá realizarse entre las seis y veintidós horas, ya sea en días hábiles o inhábiles, y no requerirá de aviso previo. La fiscalización referida no facultará a quien la practique para ingresar al lugar autorizado al que alude el inciso tercero. Sin perjuicio de lo anterior, cuando en dicho lugar se haya declarado mantener más de dos armas y para el solo efecto de fiscalizar el cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas en la ley y en</p>		<p><b>Inciso sexto propuesto (texto del Senado)</b></p> <p>Sustituir la voz “seis” por “<u>ocho</u>”.</p> <p><b>(Mayoría, 4x2).</b></p>	<p>La fiscalización sólo podrá realizarse entre las <b>ocho</b> y veintidós horas, ya sea en días hábiles o inhábiles, y no requerirá de aviso previo. La fiscalización referida no facultará a quien la practique para ingresar al lugar autorizado al que alude el inciso tercero. Sin perjuicio de lo anterior, cuando en dicho lugar se haya declarado mantener más de dos armas y para el solo efecto de fiscalizar el cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas en la ley y en el reglamento, se permitirá</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>APROBADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>RECHAZADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (competencia de Comisión Mixta)	PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA RESOLVER LAS DIVERGENCIAS ENTRE AMBAS CÁMARAS	TEXTO FINAL
(-)		<p>el reglamento, se permitirá el ingreso a quien la practique, no obstante lo prescrito en los incisos siguientes. Exceptúanse de estas restricciones las fiscalizaciones que realicen las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública en el marco de actuaciones investigativas que le encomiende el Ministerio Público, o de aquellas previstas en los literales a), b) y c) del artículo 83 del Código Procesal Penal.”.</p> <p>c) Intercálase el inciso séptimo, nuevo, que se indica:</p> <p>“Con todo, en el caso de almacenes y depósitos e instalaciones destinadas a la fabricación, armaduría, reparación o pruebas; polígonos o canchas de tiro</p>			<p>el ingreso a quien la practique, no obstante lo prescrito en los incisos siguientes. Exceptúanse de estas restricciones las fiscalizaciones que realicen las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública en el marco de actuaciones investigativas que le encomiende el Ministerio Público, o de aquellas previstas en los literales a), b) y c) del artículo 83 del Código Procesal Penal.”.</p> <p>c) Intercálase el inciso séptimo, nuevo, que se indica:</p> <p>“Con todo, en el caso de almacenes y depósitos e instalaciones destinadas a la fabricación, armaduría, reparación o pruebas; polígonos o canchas de tiro o prueba, y de</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>APROBADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>RECHAZADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (competencia de Comisión Mixta)	PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA RESOLVER LAS DIVERGENCIAS ENTRE AMBAS CÁMARAS	TEXTO FINAL
		<p>o prueba, y de organizaciones deportivas señaladas en el inciso primero, se podrá fiscalizar, sin previo aviso, las armas, municiones y demás elementos sujetos a control; el uso de las mismas; sus permisos de transporte y padrones; las inscripciones y autorizaciones que correspondan; las nóminas de socios, instructores y alumnos, y verificar que los socios realicen las actividades deportivas efectivamente autorizadas. Esta diligencia podrá realizarse en el horario de funcionamiento del recinto, así como en el señalado en el inciso anterior.”.</p> <p>d) Reemplázase el inciso séptimo, que pasa a ser octavo, por otro del tenor</p>			<p>organizaciones deportivas señaladas en el inciso primero, se podrá fiscalizar, sin previo aviso, las armas, municiones y demás elementos sujetos a control; el uso de las mismas; sus permisos de transporte y padrones; las inscripciones y autorizaciones que correspondan; las nóminas de socios, instructores y alumnos, y verificar que los socios realicen las actividades deportivas efectivamente autorizadas. Esta diligencia podrá realizarse en el horario de funcionamiento del recinto, así como en el señalado en el inciso anterior.”.</p> <p>d) Reemplázase el inciso séptimo, que pasa a ser octavo, por otro del tenor que sigue:</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>APROBADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>RECHAZADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (competencia de Comisión Mixta)	PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA RESOLVER LAS DIVERGENCIAS ENTRE AMBAS CÁMARAS	TEXTO FINAL
<p>El poseedor o tenedor estará obligado a exhibir el arma, presumiéndose que ésta no se encuentra en el lugar autorizado, en caso de negativa de aquél a mostrarla. Si el arma no es exhibida, se lo denunciará, a fin de que se investigue la eventual comisión de alguno de los delitos previstos en los artículos 11 ó 14 A. Si el poseedor o tenedor no es habido, no podrá practicarse la fiscalización.</p>		<p>que sigue:</p> <p>“El poseedor o tenedor estará obligado a exhibir el arma. Si debiendo encontrarse el arma en el lugar autorizado, ésta no es exhibida, el fiscalizador deberá comunicar dicha circunstancia a la Dirección General de Movilización Nacional, la que procederá a la cancelación de la inscripción. Asimismo, el fiscalizador deberá realizar la denuncia correspondiente, a fin de que se investigue la eventual comisión de alguna de las infracciones o delitos previstos en esta ley. Este mismo procedimiento se deberá adoptar si se verificare que un arma se encuentra injustificadamente en un lugar distinto al</p>	<p><b>Literal e)</b></p> <p>e) Agrégase el siguiente inciso noveno, nuevo:</p> <p>“Si el poseedor o tenedor no es habido, no podrá</p>	<p><b>Letra e) (texto del Senado)</b></p> <p>Reemplazarla por la que se señala:</p> <p>e) Agrégase el siguiente inciso noveno, nuevo:</p> <p>“Si el poseedor o tenedor no es habido, no podrá</p>	<p>“El poseedor o tenedor estará obligado a exhibir el arma. Si debiendo encontrarse el arma en el lugar autorizado, ésta no es exhibida, el fiscalizador deberá comunicar dicha circunstancia a la Dirección General de Movilización Nacional, la que procederá a la cancelación de la inscripción. Asimismo, el fiscalizador deberá realizar la denuncia correspondiente, a fin de que se investigue la eventual comisión de alguna de las infracciones o delitos previstos en esta ley. Este mismo procedimiento se deberá adoptar si se verificare que un arma se encuentra injustificadamente en un lugar distinto al autorizado.”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>APROBADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>RECHAZADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (competencia de Comisión Mixta)	PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA RESOLVER LAS DIVERGENCIAS ENTRE AMBAS CÁMARAS	TEXTO FINAL
(-)		autorizado.”.	practicarse la fiscalización, sin perjuicio de que si ello ocurre por tres veces consecutivas en un lapso mínimo de cuarenta y cinco días, dejándose cada vez constancia escrita de la fiscalización fallida en el lugar autorizado, el fiscalizador deberá comunicar dicha circunstancia a la Dirección General de Movilización Nacional, la que procederá a la cancelación de la inscripción, conforme a lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo 5° B, debiendo además efectuar la denuncia correspondiente, a fin de que se investigue la eventual comisión de alguna de las infracciones o delitos previstos en esta ley.”.	practicarse la fiscalización, sin perjuicio de que si ello ocurre por tres veces consecutivas en un lapso mínimo de cuarenta y cinco días, dejándose cada vez constancia escrita de la fiscalización fallida en el lugar autorizado, el fiscalizador deberá comunicar dicha circunstancia a la Dirección General de Movilización Nacional, la que iniciará un procedimiento administrativo destinado a declarar la cancelación de la inscripción, conforme a lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo 5° B, debiendo además efectuar la denuncia correspondiente, a fin de que se investigue la eventual comisión de alguna de las infracciones o delitos previstos en esta	<p><b>e) Agrégase el siguiente inciso noveno, nuevo:</b></p> <p><b>“Si el poseedor o tenedor no es habido, no podrá practicarse la fiscalización, sin perjuicio de que si ello ocurre por tres veces consecutivas en un lapso mínimo de cuarenta y cinco días, dejándose cada vez constancia escrita de la fiscalización fallida en el lugar autorizado, el fiscalizador deberá comunicar dicha circunstancia a la Dirección General de Movilización Nacional, la que iniciará un procedimiento administrativo destinado a declarar la cancelación de la inscripción, conforme a lo dispuesto</b></p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>APROBADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>RECHAZADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (competencia de Comisión Mixta)	PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA RESOLVER LAS DIVERGENCIAS ENTRE AMBAS CÁMARAS	TEXTO FINAL
<p><b>Sin perjuicio de lo anterior, si</b> el poseedor o tenedor se ausentare del lugar autorizado para mantener el arma, podrá depositarla, por razones de seguridad, ante la autoridad contralora de su domicilio, la que, en la forma que disponga el reglamento, emitirá una guía de libre tránsito para su transporte, guarda y depósito.</p> <p>Asimismo, el poseedor o tenedor, previa solicitud</p>		<p>f) En el inciso octavo, que pasa a ser décimo, elimínase la frase inicial “Sin perjuicio de lo anterior,”, y sustitúyese la conjunción condicional “si” que le sigue por “<u>Si</u>”.</p> <p>g) En el inciso noveno, que</p>		<p>ley.”.(Unanimidad, 7x0).</p>	<p>en los incisos segundo y tercero del artículo 5° B, debiendo además efectuar la denuncia correspondiente, a fin de que se investigue la eventual comisión de alguna de las infracciones o delitos previstos en esta ley.”.</p> <p>f) En el inciso octavo, que pasa a ser décimo, elimínase la frase inicial “Sin perjuicio de lo anterior,”, y sustitúyese la conjunción condicional “si” que le sigue por “<u>Si</u>”.</p> <p>g) En el inciso noveno, que pasa a ser undécimo:</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>APROBADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>RECHAZADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (competencia de Comisión Mixta)	PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA RESOLVER LAS DIVERGENCIAS ENTRE AMBAS CÁMARAS	TEXTO FINAL
<p>fundada, será autorizado para transportar el arma de fuego al lugar que indique y mantenerla allí hasta por un plazo de sesenta días. La autorización deberá señalar los días específicos en que el arma podrá transportarse. Esta autorización será especialmente necesaria para llevar el arma de fuego a reparación, a evaluación ante el Banco de Pruebas de Chile y para las pruebas de tiro que sean necesarias para efectos de lo preceptuado en la letra c) del inciso primero del artículo 5º A y el <b>inciso cuarto</b> de la misma disposición. En caso de que el poseedor o tenedor, por cualquier circunstancia, requiera transportar el arma de fuego en día distinto del</p>		<p>pasa a ser undécimo:</p> <p>i. Reemplázase la expresión “inciso cuarto” por “<u>inciso sexto</u>”.</p>			<p>i. Reemplázase la expresión “inciso cuarto” por “<u>inciso sexto</u>”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>APROBADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>RECHAZADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (competencia de Comisión Mixta)	PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA RESOLVER LAS DIVERGENCIAS ENTRE AMBAS CÁMARAS	TEXTO FINAL
<p>señalado en la autorización, podrá solicitar, por una sola vez, un permiso especial a la autoridad contralora correspondiente. ( _ )</p> <p>Las solicitudes de transporte y libre tránsito a que hacen referencia los incisos precedentes podrán presentarse y concederse preferentemente por medios electrónicos, en la forma que determine el reglamento.</p>		<p>ii. Agrégase la oración final que sigue: <u>“De la misma forma, el poseedor o tenedor de un arma de defensa personal, previa solicitud fundada en práctica de tiro, podrá ser autorizado, dos veces por año y por un plazo máximo de veinticuatro horas cada vez, para transportarla al lugar autorizado que indique para dicho efecto.”.</u></p>			<p>ii. Agrégase la oración final que sigue: <u>“De la misma forma, el poseedor o tenedor de un arma de defensa personal, previa solicitud fundada en práctica de tiro, podrá ser autorizado, dos veces por año y por un plazo máximo de veinticuatro horas cada vez, para transportarla al lugar autorizado que indique para dicho efecto.”.</u></p>

<b>TEXTO LEGAL VIGENTE</b>	<b>TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL</b>	<b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>APROBADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL</b>	<b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>RECHAZADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (competencia de Comisión Mixta)</b>	<b>PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA RESOLVER LAS DIVERGENCIAS ENTRE AMBAS CÁMARAS</b>	<b>TEXTO FINAL</b>
<p>Las personas que al momento de inscribir un arma ante la autoridad fiscalizadora, se acrediten como deportistas o cazadores tendrán derecho, en el mismo acto, a obtener un permiso para transportar las armas y municiones autorizadas que utilicen con esas finalidades. El permiso antes señalado se otorgará por un período de dos años y no autorizará a transportar las armas cargadas en la vía pública.</p> <p>El transporte a que se refiere este artículo no constituirá porte de armas para los efectos del artículo 6°.</p> <p>En caso de fallecimiento de un poseedor o tenedor de</p>					

<b>TEXTO LEGAL VIGENTE</b>	<b>TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL</b>	<b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>APROBADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL</b>	<b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>RECHAZADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (competencia de Comisión Mixta)</b>	<b>PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA RESOLVER LAS DIVERGENCIAS ENTRE AMBAS CÁMARAS</b>	<b>TEXTO FINAL</b>
<p>arma de fuego inscrita, el heredero, legatario o la persona que tenga la custodia de ésta u ocupe el inmueble en el que el causante estaba autorizado para mantenerla, o aquél en que efectivamente ella se encuentre, deberá comunicar a la autoridad contralora la circunstancia del fallecimiento y la individualización del heredero, legatario o persona que, bajo su responsabilidad, tendrá la posesión provisoria de dicha arma y de sus municiones hasta que sea adjudicada, cedida o transferida a una persona que cumpla con los requisitos para inscribir el arma a su nombre. Si la adjudicación, cesión o transferencia no se hubiere efectuado dentro del plazo</p>					<p>h) En el inciso</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>APROBADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>RECHAZADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (competencia de Comisión Mixta)	PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA RESOLVER LAS DIVERGENCIAS ENTRE AMBAS CÁMARAS	TEXTO FINAL
<p>de noventa días, contado a partir de la fecha del fallecimiento, el poseedor tendrá la obligación de entregar el arma y sus municiones en una comandancia de guarnición de las Fuerzas Armadas <b>o en una comisaría, subcomisaría o tenencia de Carabineros de Chile.</b> La autoridad contralora procederá a efectuar la entrega a quien exhiba la inscripción, a su nombre, del arma de fuego depositada. La infracción de lo establecido en esta norma será sancionada con multa de 5 a 10 unidades tributarias mensuales. La posesión provisoria antes señalada no permitirá el uso del arma ni de sus municiones.</p> <p>La Dirección General de</p>		<p>h) En el inciso decimotercero, que pasa a ser decimoquinto, sustitúyese la locución “o en una comisaría, subcomisaría o tenencia de Carabineros de Chile” por “, <u>en una comisaría, subcomisaría o tenencia de Carabineros de Chile, o en una brigada o cuartel de la Policía de Investigaciones de Chile</u>”.</p>			<p>decimotercero, que pasa a ser decimoquinto, sustitúyese la locución “o en una comisaría, subcomisaría o tenencia de Carabineros de Chile” por “, <u>en una comisaría, subcomisaría o tenencia de Carabineros de Chile, o en una brigada o cuartel de la Policía de Investigaciones de Chile</u>”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>APROBADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>RECHAZADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (competencia de Comisión Mixta)	PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA RESOLVER LAS DIVERGENCIAS ENTRE AMBAS CÁMARAS	TEXTO FINAL
<p>Movilización Nacional deberá requerir al Servicio de Registro Civil e Identificación, con una periodicidad al menos trimestral, la información correspondiente a las personas cuyas defunciones hubieren sido registradas durante el trimestre inmediatamente anterior por dicho Servicio, con el objeto de llevar a cabo las actuaciones que sean conducentes para regularizar, si fuere necesario, la posesión e inscripción de la o las armas inscritas a nombre de las personas cuya defunción se haya informado. ( _ )</p>		<p>i) En el inciso decimocuarto, que pasa a ser decimosexto, incorpórase la oración final que se transcribe: “<u>El reglamento podrá establecer mecanismos más expeditos de entrega de información para cumplir lo dispuesto en este inciso.</u>”.</p> <p>j) Agréganse los siguientes incisos decimoséptimo, decimoctavo y</p>			<p>i) En el inciso decimocuarto, que pasa a ser decimosexto, incorpórase la oración final que se transcribe: “<u>El reglamento podrá establecer mecanismos más expeditos de entrega de información para cumplir lo dispuesto en este inciso.</u>”.</p> <p>j) Agréganse los siguientes incisos decimoséptimo, decimoctavo y decimonoveno, nuevos:</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>APROBADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>RECHAZADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (competencia de Comisión Mixta)	PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA RESOLVER LAS DIVERGENCIAS ENTRE AMBAS CÁMARAS	TEXTO FINAL
(-)		<p>decimonoveno, nuevos:</p> <p>“En todo caso, el solicitante de una posesión efectiva de herencia deberá manifestar en dicha solicitud, sea tramitada ante el tribunal o el Servicio de Registro Civil e Identificación, la circunstancia de conocer que el causante tenía inscritas a su nombre armas de fuego y si aquellas han sido objeto de hurto, pérdida o extravío. Si con posterioridad apareciere que el solicitante tuvo conocimiento de haber existido armas de fuego inscritas a nombre del causante a la época de la tramitación de la posesión efectiva, sin haberse declarado, se le aplicará una multa administrativa de</p>			<p>“En todo caso, el solicitante de una posesión efectiva de herencia deberá manifestar en dicha solicitud, sea tramitada ante el tribunal o el Servicio de Registro Civil e Identificación, la circunstancia de conocer que el causante tenía inscritas a su nombre armas de fuego y si aquellas han sido objeto de hurto, pérdida o extravío. Si con posterioridad apareciere que el solicitante tuvo conocimiento de haber existido armas de fuego inscritas a nombre del causante a la época de la tramitación de la posesión efectiva, sin haberse declarado, se le aplicará una multa administrativa de 11 a 20 unidades</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>APROBADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>RECHAZADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (competencia de Comisión Mixta)	PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA RESOLVER LAS DIVERGENCIAS ENTRE AMBAS CÁMARAS	TEXTO FINAL
<p>( _ )</p> <p>( _ )</p>		<p>11 a 20 unidades tributarias mensuales.</p> <p>La Dirección General de Movilización Nacional deberá solicitar al Servicio de Impuestos Internos la información sobre término de giro de las personas jurídicas señaladas en el inciso primero.</p> <p>Toda persona jurídica, previo a su disolución, deberá ceder o transferir las armas de fuego que posea a una persona natural o jurídica que cumpla con los requisitos para inscribir el arma a su nombre, no obstante los deberes de información que establezca el reglamento respecto del destino de las armas previo a su disolución. Lo anterior es sin perjuicio de lo</p>			<p>tributarias mensuales.</p> <p>La Dirección General de Movilización Nacional deberá solicitar al Servicio de Impuestos Internos la información sobre término de giro de las personas jurídicas señaladas en el inciso primero.</p> <p>Toda persona jurídica, previo a su disolución, deberá ceder o transferir las armas de fuego que posea a una persona natural o jurídica que cumpla con los requisitos para inscribir el arma a su nombre, no obstante los deberes de información que establezca el reglamento respecto del destino de las armas previo a su disolución. Lo anterior es sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>APROBADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>RECHAZADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (competencia de Comisión Mixta)	PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA RESOLVER LAS DIVERGENCIAS ENTRE AMBAS CÁMARAS	TEXTO FINAL
		<p>dispuesto en el inciso cuarto del artículo 23.”.”.</p> <p>o o o o</p>			cuarto del artículo 23.”.
<p>Artículo 5° A.- Las autoridades señaladas en el artículo 4° sólo permitirán la inscripción de una o más armas cuando su poseedor o tenedor cumpla con los siguientes requisitos:</p>	<p>2. En su artículo 5 A, inciso primero:</p>	<p><b>Número 2</b></p> <p>Ha pasado a ser número 8, reemplazado por el que señala a continuación:</p> <p>“8. Sustitúyese el artículo 5° A por el que sigue:</p> <p>“Artículo 5° A.- Las autoridades señaladas en el artículo 4° sólo permitirán la inscripción de una o más armas cuando su poseedor o tenedor cumpla con los siguientes requisitos:</p> <p>a) Ser mayor de edad y</p>			<p>8. Sustitúyese el artículo 5° A por el que sigue:</p> <p>“Artículo 5° A.- Las autoridades señaladas en el artículo 4° sólo permitirán la inscripción de una o más armas cuando su poseedor o tenedor cumpla con los siguientes requisitos:</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>APROBADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>RECHAZADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (competencia de Comisión Mixta)	PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA RESOLVER LAS DIVERGENCIAS ENTRE AMBAS CÁMARAS	TEXTO FINAL
<p>a) Ser mayor de edad. Se exceptúan de este requisito los menores de edad que se encuentren registrados como deportistas, debidamente autorizados por sus representantes legales, para el solo efecto del desarrollo de dichas actividades. En este caso, el uso y transporte de las armas deberá ser supervisado por una persona mayor de edad, quien será legalmente responsable del uso y transporte de las mismas;</p>		<p>contar con la nacionalidad chilena o residencia definitiva.</p> <p>No obstante, podrán inscribir a su nombre armas de fuego los menores de edad, debidamente autorizados por sus representantes legales, que cuenten con la nacionalidad chilena o residencia definitiva, y que se encuentren registrados como deportistas, para el solo efecto del desarrollo de dichas actividades. En este caso, el uso y transporte de las armas deberá ser supervisado por una persona mayor de edad, quien será legalmente responsable del uso y transporte de las mismas;</p> <p>b) Tener domicilio</p>			<p>a) Ser mayor de edad y contar con la nacionalidad chilena o residencia definitiva.</p> <p>No obstante, podrán inscribir a su nombre armas de fuego los menores de edad, debidamente autorizados por sus representantes legales, que cuenten con la nacionalidad chilena o residencia definitiva, y que se encuentren registrados como deportistas, para el solo efecto del desarrollo de dichas actividades. En este caso, el uso y transporte de las armas deberá ser supervisado por una persona mayor de edad, quien será legalmente responsable del uso y transporte de las mismas;</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>APROBADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>RECHAZADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (competencia de Comisión Mixta)	PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA RESOLVER LAS DIVERGENCIAS ENTRE AMBAS CÁMARAS	TEXTO FINAL
<p>b) Tener domicilio conocido;</p> <p>c) Acreditar que tiene los conocimientos necesarios sobre conservación, mantenimiento y manejo del arma que pretende inscribir, y que posee una aptitud física y psíquica compatible con el uso de armas.</p> <p>El reglamento determinará el estándar de conocimientos mínimos sobre conservación, mantenimiento y manejo del arma de fuego que deberá tener el solicitante, así como la forma en que podrá acreditarse dicho conocimiento.</p> <p>El reglamento determinará, además, la manera de acreditar la aptitud física y</p>		<p>conocido;</p> <p>c) Acreditar que tiene los conocimientos necesarios sobre conservación, mantenimiento y manejo del arma que pretende inscribir, y que posee una aptitud física y psíquica compatible con el uso de armas.</p> <p>Para acreditar el conocimiento sobre conservación, mantenimiento y manejo de armas de fuego, el solicitante deberá aprobar un curso especializado. La Dirección General de Movilización Nacional deberá autorizar y fiscalizar a las entidades que soliciten dictar los cursos especializados y a las personas que los impartirán, de conformidad</p>			<p>b) Tener domicilio conocido;</p> <p>c) Acreditar que tiene los conocimientos necesarios sobre conservación, mantenimiento y manejo del arma que pretende inscribir, y que posee una aptitud física y psíquica compatible con el uso de armas.</p> <p>Para acreditar el conocimiento sobre conservación, mantenimiento y manejo de armas de fuego, el solicitante deberá aprobar un curso especializado. La Dirección General de Movilización Nacional deberá autorizar y fiscalizar a las entidades que soliciten dictar los cursos especializados y a las personas que los</p>

<p><b>TEXTO LEGAL VIGENTE</b></p>	<p><b>TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>APROBADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>RECHAZADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (competencia de Comisión Mixta)</b></p>	<p><b>PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA RESOLVER LAS DIVERGENCIAS ENTRE AMBAS CÁMARAS</b></p>	<p><b>TEXTO FINAL</b></p>
<p>psíquica del solicitante, exigiéndose, al menos, una evaluación completa y razonada del mismo, efectuada por un profesional idóneo.</p> <p>Para todos los efectos legales y reglamentarios, el solicitante podrá comprobar sus conocimientos acompañando un certificado que acredite la aprobación, por parte del mismo, de uno o más cursos de tiro, manejo y cuidado sobre el tipo de arma y calibre que pretende inscribir, emitidos por un club o federación de tiro reconocido por las autoridades fiscalizadoras, o bien que posee instrucción militar previa en un nivel suficiente para acreditar dichos conocimientos, según</p>		<p>a los requisitos que señale el reglamento. Éste determinará el procedimiento de certificación y autorización para la realización de los cursos; su contenido esencial, debiendo contar con un mínimo de cuatro horas de contenido teórico, y los requisitos que deberán cumplir las instalaciones de las entidades respecto de sus elementos técnicos y de seguridad.</p> <p>La aptitud física y psíquica del solicitante para el uso del arma de fuego será certificada por un médico psiquiatra, acreditado como tal, según los registros de especialistas que lleva la Superintendencia de Salud;</p>			<p>impartirán, de conformidad a los requisitos que señale el reglamento. Éste determinará el procedimiento de certificación y autorización para la realización de los cursos; su contenido esencial, debiendo contar con un mínimo de cuatro horas de contenido teórico, y los requisitos que deberán cumplir las instalaciones de las entidades respecto de sus elementos técnicos y de seguridad.</p> <p>La aptitud física y psíquica del solicitante para el uso del arma de fuego será certificada por un médico psiquiatra, acreditado como tal, según los registros de especialistas que lleva la Superintendencia de Salud;</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>APROBADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>RECHAZADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (competencia de Comisión Mixta)	PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA RESOLVER LAS DIVERGENCIAS ENTRE AMBAS CÁMARAS	TEXTO FINAL
<p>determine el reglamento, antecedentes que serán evaluados y ponderados fundadamente por la autoridad fiscalizadora;</p> <p>d) No haber sido condenado por crimen o simple delito, lo que se acreditará con el respectivo certificado de antecedentes. Sin embargo, en el caso de personas que no hayan sido condenadas por</p>		<p>d) Conducta personal compatible con la tenencia o posesión de armas de fuego, lo que se declarará mediante resolución fundada, de conformidad a los criterios que el reglamento determine, teniendo en consideración los antecedentes policiales registrados en el Banco Unificado de Datos, al que hace referencia el artículo 11 de la ley N° 20.931;</p> <p>e) No haber sido condenado por crimen o simple delito, lo que se acreditará con el respectivo certificado de antecedentes. Sin embargo, en el caso de personas que no hayan</p>			<p>d) Conducta personal compatible con la tenencia o posesión de armas de fuego, lo que se declarará mediante resolución fundada, de conformidad a los criterios que el reglamento determine, teniendo en consideración los antecedentes policiales registrados en el Banco Unificado de Datos, al que hace referencia el artículo 11 de la ley N° 20.931;</p> <p>e) No haber sido condenado por crimen o simple delito, lo que se acreditará con el respectivo certificado de antecedentes. Sin embargo, en el caso de</p>

<b>TEXTO LEGAL VIGENTE</b>	<b>TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL</b>	<b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>APROBADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL</b>	<b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>RECHAZADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (competencia de Comisión Mixta)</b>	<b>PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA RESOLVER LAS DIVERGENCIAS ENTRE AMBAS CÁMARAS</b>	<b>TEXTO FINAL</b>
<p>delitos que merezcan pena aflictiva, el Subsecretario para las Fuerzas Armadas, previo informe del Director General de Movilización Nacional, podrá autorizar se practique la inscripción del arma por resolución fundada, la que deberá considerar la naturaleza y gravedad del delito cometido, la pena aplicada, el grado de participación, la condición de reincidencia, el tiempo transcurrido desde el hecho sancionado y la necesidad, uso, tipo y características del arma cuya inscripción se requiere;</p>		<p>sido condenadas por delitos que merezcan pena aflictiva, el Subsecretario para las Fuerzas Armadas, previo informe del Director General de Movilización Nacional, podrá autorizar se practique la inscripción del arma por resolución fundada, la que deberá considerar la naturaleza y gravedad del delito cometido, la pena aplicada, el grado de participación, la condición de reincidencia, el tiempo transcurrido desde el hecho sancionado y la necesidad, uso, tipo y características del arma cuya inscripción se requiere.</p> <p>En todo caso, la autorización prevista en este literal no será aplicable a quien hubiere sido condenado por dos o</p>			<p>personas que no hayan sido condenadas por delitos que merezcan pena aflictiva, el Subsecretario para las Fuerzas Armadas, previo informe del Director General de Movilización Nacional, podrá autorizar se practique la inscripción del arma por resolución fundada, la que deberá considerar la naturaleza y gravedad del delito cometido, la pena aplicada, el grado de participación, la condición de reincidencia, el tiempo transcurrido desde el hecho sancionado y la necesidad, uso, tipo y características del arma cuya inscripción se requiere.</p> <p>En todo caso, la autorización prevista en este literal no será aplicable a quien hubiere</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>APROBADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>RECHAZADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (competencia de Comisión Mixta)	PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA RESOLVER LAS DIVERGENCIAS ENTRE AMBAS CÁMARAS	TEXTO FINAL
<p>e) No haberse dictado a su respecto auto de apertura del juicio oral o dictamen del fiscal que proponga una sanción al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 145 del Código de Justicia Militar. Para estos efectos, los jueces de garantía o los jueces militares, en su caso, deberán comunicar mensualmente a la Dirección General de Movilización Nacional la nómina de personas respecto de las cuales se hubieren dictado dichas resoluciones;</p> <p>f) No haber sido sancionado en procesos relacionados con la ley sobre violencia intrafamiliar;</p>	<p>a) Sustitúyese en la letra g) la coma y la letra "y" que le</p>	<p>más delitos;</p> <p>f) No haberse dictado a su respecto auto de apertura del juicio oral o dictamen del fiscal que proponga una sanción al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 145 del Código de Justicia Militar. Para estos efectos, los jueces de garantía o los jueces militares, en su caso, deberán comunicar mensualmente a la Dirección General de Movilización Nacional la nómina de personas respecto de las cuales se hubieren dictado dichas resoluciones;</p> <p>g) No haber sido sancionado en procesos relacionados con la ley N° 20.066, sobre violencia intrafamiliar;</p>			<p>sido condenado por dos o más delitos;</p> <p>f) No haberse dictado a su respecto auto de apertura del juicio oral o dictamen del fiscal que proponga una sanción al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 145 del Código de Justicia Militar. Para estos efectos, los jueces de garantía o los jueces militares, en su caso, deberán comunicar mensualmente a la Dirección General de Movilización Nacional la nómina de personas respecto de las cuales se hubieren dictado dichas resoluciones;</p> <p>g) No haber sido sancionado en procesos relacionados con la ley N° 20.066, sobre violencia</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>APROBADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>RECHAZADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (competencia de Comisión Mixta)	PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA RESOLVER LAS DIVERGENCIAS ENTRE AMBAS CÁMARAS	TEXTO FINAL
<p>g) No encontrarse sujeto a medida cautelar personal que le impida la tenencia, posesión o porte de armas de fuego, municiones o cartuchos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 155 del Código Procesal Penal o el número 6 del artículo 92 de la ley N°19.968, que crea los Tribunales de Familia.</p> <p>Para el control de este requisito, los juzgados de</p>	<p>sigue por un punto.</p>	<p>h) No encontrarse sujeto a medida de protección o cautelar que impida la tenencia, posesión o porte de armas de fuego, municiones o cartuchos, por resolución de tribunales con competencia en lo penal, en materias de familia o militares, según corresponda. Lo anterior será aplicable también a quienes se les imponga como condición la prohibición de tenencia y porte de armas en el marco de una suspensión condicional del procedimiento de conformidad a lo establecido en los artículos 237 y siguientes del Código Procesal Penal.</p> <p>Para el control de este requisito, los tribunales con</p>			<p>intrafamiliar;</p> <p>h) No encontrarse sujeto a medida de protección o cautelar que impida la tenencia, posesión o porte de armas de fuego, municiones o cartuchos, por resolución de tribunales con competencia en lo penal, en materias de familia o militares, según corresponda. Lo anterior será aplicable también a quienes se les imponga como condición la prohibición de tenencia y porte de armas en el marco de una suspensión condicional del procedimiento de conformidad a lo establecido en los artículos 237 y siguientes del Código Procesal Penal.</p> <p>Para el control de este</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>APROBADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>RECHAZADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (competencia de Comisión Mixta)	PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA RESOLVER LAS DIVERGENCIAS ENTRE AMBAS CÁMARAS	TEXTO FINAL
<p>garantía, militares o de familia deberán comunicar a la Dirección General de Movilización Nacional la medida cautelar de impedimento de posesión o tenencia de armas de fuego dentro de las 24 horas siguientes a que la hubieren decretado, y</p> <p>h) No habersele cancelado alguna inscripción de armas de fuego en los cinco años anteriores a la solicitud.</p>		<p>competencia en lo penal, en materias de familia o militares, según corresponda, deberán comunicar a la autoridad fiscalizadora la resolución que contenga la prohibición, o la medida de protección o cautelar de impedimento de posesión o tenencia de armas de fuego, dentro de las 24 horas siguientes a que se encuentre firme o ejecutoriada;</p> <p>i) No habersele cancelado alguna inscripción de armas de fuego;</p> <p>j) Haber dado cumplimiento oportuno a las obligaciones previstas en los incisos quinto y final, cuando el solicitante tenga armas de fuego inscritas a su</p>			<p>requisito, los tribunales con competencia en lo penal, en materias de familia o militares, según corresponda, deberán comunicar a la autoridad fiscalizadora la resolución que contenga la prohibición, o la medida de protección o cautelar de impedimento de posesión o tenencia de armas de fuego, dentro de las 24 horas siguientes a que se encuentre firme o ejecutoriada;</p> <p>i) No habersele cancelado alguna inscripción de armas de fuego;</p> <p>j) Haber dado cumplimiento oportuno a las obligaciones previstas en los incisos quinto y final, cuando el solicitante tenga armas de</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>APROBADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>RECHAZADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (competencia de Comisión Mixta)	PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA RESOLVER LAS DIVERGENCIAS ENTRE AMBAS CÁMARAS	TEXTO FINAL
	<p>b) Agréguese las siguientes letras i) y j):</p> <p>“i) No haber sido sancionado previamente por abandono de armas o elementos sujetos a control en los términos del artículo 14 A.</p> <p>j) No haber sufrido más de dos veces la pérdida o extravío de armas o elementos sujetos a control. No obstante lo</p>	<p>nombre;</p> <p>k) Acreditar el origen de los fondos utilizados para adquirir el arma, y</p> <p>l) No haber sido sancionado previamente por abandono de armas o elementos sujetos a control en los términos del artículo 14 A; no haber sufrido la pérdida o extravío de armas o elementos sujetos a control, o no haber sido víctima de robo o hurto de armas o elementos sujetos a control, salvo exención de la Dirección General de Movilización Nacional para casos calificados, tratándose de robo.</p>			<p>fuego inscritas a su nombre;</p> <p>k) Acreditar el origen de los fondos utilizados para adquirir el arma, y</p> <p>l) No haber sido sancionado previamente por abandono de armas o elementos sujetos a control en los términos del artículo 14 A; no haber sufrido la pérdida o extravío de armas o elementos sujetos a control, o no haber sido víctima de robo o hurto de armas o elementos sujetos a control, salvo exención de la Dirección General de Movilización Nacional para casos calificados, tratándose de robo.</p>

<b>TEXTO LEGAL VIGENTE</b>	<b>TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL</b>	<b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>APROBADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL</b>	<b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>RECHAZADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (competencia de Comisión Mixta)</b>	<b>PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA RESOLVER LAS DIVERGENCIAS ENTRE AMBAS CÁMARAS</b>	<b>TEXTO FINAL</b>
<p>La letra c) del inciso primero no se aplicará a los miembros en servicio activo de las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública y de Gendarmería de Chile.</p>	<p>anterior, tratándose de personas que hubiesen denunciado la sustracción de éstas desde el bien raíz declarado en la inscripción, la Dirección General de Movilización Nacional, por resolución fundada, podrá autorizar que se inscriba el arma.”.</p>	<p>La letra c) del inciso primero no se aplicará a los miembros en servicio activo de las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública y de Gendarmería de Chile, ni respecto de coleccionistas cuyas armas estén totalmente inutilizadas para el disparo según constate la autoridad, de conformidad</p>			<p>La letra c) del inciso primero no se aplicará a los miembros en servicio activo de las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública y de Gendarmería de Chile, ni respecto de coleccionistas cuyas armas estén totalmente inutilizadas para el disparo según constate la</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>APROBADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>RECHAZADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (competencia de Comisión Mixta)	PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA RESOLVER LAS DIVERGENCIAS ENTRE AMBAS CÁMARAS	TEXTO FINAL
<p>El cumplimiento del requisito establecido en la letra f) se acreditará con el respectivo certificado de antecedentes emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación.</p>		<p>al artículo 7°.</p> <p>El cumplimiento del requisito establecido en la letra g) se acreditará con el respectivo certificado de antecedentes emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación.</p> <p>Quienes cumplan los requisitos previstos en este artículo, obtendrán de la Dirección General de Movilización Nacional una licencia de aptitud para la tenencia de armas de fuego, con la que se podrá solicitar la inscripción respectiva dentro de los seis meses siguientes, en el Registro Nacional a que alude el artículo precedente.</p> <p>El poseedor o tenedor de un arma inscrita deberá</p>			<p>autoridad, de conformidad al artículo 7°.</p> <p>El cumplimiento del requisito establecido en la letra g) se acreditará con el respectivo certificado de antecedentes emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación.</p> <p>Quienes cumplan los requisitos previstos en este artículo, obtendrán de la Dirección General de Movilización Nacional una licencia de aptitud para la tenencia de armas de fuego, con la que se podrá solicitar la inscripción respectiva dentro de los seis meses siguientes, en el Registro Nacional a que alude el artículo precedente.</p> <p>El poseedor o tenedor de</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>APROBADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>RECHAZADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (competencia de Comisión Mixta)	PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA RESOLVER LAS DIVERGENCIAS ENTRE AMBAS CÁMARAS	TEXTO FINAL
<p>El poseedor o tenedor de un arma inscrita deberá acreditar, cada cinco años, contados desde la fecha de la inscripción, que cumple con el requisito contemplado en la letra c) del inciso primero de este</p>		<p>actualizar o ratificar la información del registro de armas de fuego anualmente, dando cuenta que el arma inscrita se encuentra en el inmueble declarado y que se ha realizado tenencia responsable de ésta, para lo cual la Dirección General de Movilización Nacional dispondrá de una plataforma virtual. El reglamento establecerá el procedimiento de actualización o ratificación y los contenidos mínimos de la plataforma virtual.</p> <p>El poseedor o tenedor de un arma inscrita deberá acreditar cada cinco años, contados desde la fecha de la inscripción, que cumple con los requisitos contemplados en la letra c) del inciso primero de este</p>			<p>un arma inscrita deberá actualizar o ratificar la información del registro de armas de fuego anualmente, dando cuenta que el arma inscrita se encuentra en el inmueble declarado y que se ha realizado tenencia responsable de ésta, para lo cual la Dirección General de Movilización Nacional dispondrá de una plataforma virtual. El reglamento establecerá el procedimiento de actualización o ratificación y los contenidos mínimos de la plataforma virtual.</p> <p>El poseedor o tenedor de un arma inscrita deberá acreditar cada cinco años, contados desde la fecha de la inscripción, que cumple con los requisitos contemplados en la letra c)</p>

<b>TEXTO LEGAL VIGENTE</b>	<b>TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL</b>	<b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>APROBADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL</b>	<b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>RECHAZADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (competencia de Comisión Mixta)</b>	<b>PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA RESOLVER LAS DIVERGENCIAS ENTRE AMBAS CÁMARAS</b>	<b>TEXTO FINAL</b>
<p>artículo, salvo que la autoridad disponga, de manera fundada, atendido el estado de salud general del solicitante y la existencia de otras condiciones físicas o síquicas que puedan afectar su capacidad para manejar o poseer armas, que dicha acreditación se efectúe en un plazo menor, el que no podrá ser inferior a dos años.</p> <p>Si, por circunstancia sobreviniente, el poseedor o tenedor de un arma inscrita pierde las aptitudes consignadas en la letra c) o es condenado en conformidad con la letra d), o bien sancionado en los procesos a que se refiere la letra f), la Dirección General de Movilización</p>		<p>artículo, salvo que la autoridad disponga, de manera fundada, atendida la edad, el estado de salud general del solicitante y la existencia de otras condiciones físicas o síquicas que puedan afectar su capacidad para manejar o poseer armas, que dicha acreditación se efectúe en un plazo menor, según los criterios que determine el reglamento.”.”.</p>			<p>del inciso primero de este artículo, salvo que la autoridad disponga, de manera fundada, atendida la edad, el estado de salud general del solicitante y la existencia de otras condiciones físicas o síquicas que puedan afectar su capacidad para manejar o poseer armas, que dicha acreditación se efectúe en un plazo menor, según los criterios que determine el reglamento.”.</p>

<b>TEXTO LEGAL VIGENTE</b>	<b>TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL</b>	<b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>APROBADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL</b>	<b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>RECHAZADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (competencia de Comisión Mixta)</b>	<b>PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA RESOLVER LAS DIVERGENCIAS ENTRE AMBAS CÁMARAS</b>	<b>TEXTO FINAL</b>
<p>Nacional deberá proceder a cancelar la respectiva inscripción, reemplazándola por una nueva a nombre de la persona que el poseedor o tenedor original señale y que cuente con autorización para la posesión o tenencia de armas.</p> <p>Las armas de fuego que se encuentren inscritas a nombre de la persona respecto de la cual se hubiere decretado alguna de las medidas cautelares señaladas en la letra g) de este artículo y sus respectivas municiones o cartuchos serán retenidas provisoriamente por orden del tribunal respectivo y remitidas directamente al Depósito Central de Armas de Carabineros de Chile</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>APROBADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>RECHAZADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (competencia de Comisión Mixta)	PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA RESOLVER LAS DIVERGENCIAS ENTRE AMBAS CÁMARAS	TEXTO FINAL
<p>hasta el alzamiento de la medida cautelar correspondiente. Una vez que cese dicha medida, el poseedor o tenedor del arma de fuego inscrita podrá solicitar su devolución, conjuntamente con sus municiones o cartuchos, previo pago de los derechos que correspondan.</p>					
		<p style="text-align: center;">o o o o</p> <p>Enseguida, ha incorporado los números 9, 10 y 11, nuevos, del tenor que se transcribe:</p> <p>“9. Agréganse los siguientes artículos 5° B y 5° C, nuevos, pasando el actual artículo 5° B a ser artículo 5° D, sustituido por el que se indica más adelante:</p>			<p>9. Agréganse los siguientes artículos 5° B y 5° C, nuevos, pasando el actual artículo 5° B a ser artículo 5° D, sustituido por el que se indica más adelante:</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>APROBADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>RECHAZADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (competencia de Comisión Mixta)	PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA RESOLVER LAS DIVERGENCIAS ENTRE AMBAS CÁMARAS	TEXTO FINAL
(-)		<p>“Artículo 5° B.- Si, por circunstancia sobreviniente, el poseedor o tenedor de un arma inscrita pierde las calidades o aptitudes previstas en los literales a), b) o c), o se verifica lo señalado por el literal l) del artículo anterior, la Dirección General de Movilización Nacional deberá proceder a cancelar la respectiva inscripción, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5° C.</p> <p>En la resolución que decrete la cancelación de la inscripción, se le informará al poseedor o tenedor de su derecho a transferirla en un plazo perentorio no superior a 90 días contado desde su notificación a nombre de un</p>			<p>“Artículo 5° B.- Si, por circunstancia sobreviniente, el poseedor o tenedor de un arma inscrita pierde las calidades o aptitudes previstas en los literales a), b) o c), o se verifica lo señalado por el literal l) del artículo anterior, la Dirección General de Movilización Nacional deberá proceder a cancelar la respectiva inscripción, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5° C.</p> <p>En la resolución que decrete la cancelación de la inscripción, se le informará al poseedor o tenedor de su derecho a transferirla en un plazo perentorio no superior a 90 días contado desde su notificación a nombre de un</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>APROBADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>RECHAZADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (competencia de Comisión Mixta)	PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA RESOLVER LAS DIVERGENCIAS ENTRE AMBAS CÁMARAS	TEXTO FINAL
		<p>tercero, quien a su vez deberá cumplir con los requisitos establecidos para la inscripción de armas de fuego. Vencido dicho plazo sin haber sido transferida, se procederá a su destrucción.</p> <p>En el acto de la notificación de la resolución anterior, la autoridad fiscalizadora deberá proceder al retiro del arma para su custodia y depósito, en tanto se resuelve el destino de la misma. El poseedor o tenedor estará obligado a entregar el arma, presumiéndose que ésta no se encuentra en el lugar autorizado, en caso de negativa de aquél a su entrega. Si el arma no es entregada, se lo denunciará, a fin de que se investigue la eventual</p>			<p>tercero, quien a su vez deberá cumplir con los requisitos establecidos para la inscripción de armas de fuego. Vencido dicho plazo sin haber sido transferida, se procederá a su destrucción.</p> <p>En el acto de la notificación de la resolución anterior, la autoridad fiscalizadora deberá proceder al retiro del arma para su custodia y depósito, en tanto se resuelve el destino de la misma. El poseedor o tenedor estará obligado a entregar el arma, presumiéndose que ésta no se encuentra en el lugar autorizado, en caso de negativa de aquél a su entrega. Si el arma no es entregada, se lo denunciará, a fin de que se investigue la eventual</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>APROBADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>RECHAZADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (competencia de Comisión Mixta)	PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA RESOLVER LAS DIVERGENCIAS ENTRE AMBAS CÁMARAS	TEXTO FINAL
<p>( _ )</p>		<p>comisión de alguna de las infracciones o delitos previstos en esta ley.</p> <p>Por su parte, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en los incisos quinto o final del artículo 5° A, será sancionado con multa de 5 a 10 unidades tributarias mensuales, y en caso de reiteración, con la cancelación de la inscripción.</p> <p>Artículo 5° C.- Si el poseedor o tenedor de un arma de fuego inscrita es condenado por crimen o simple delito, o por infracción a la ley N° 20.066, de violencia intrafamiliar, el tribunal ordenará la cancelación de todas sus inscripciones de</p>			<p>comisión de alguna de las infracciones o delitos previstos en esta ley.</p> <p>Por su parte, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en los incisos quinto o final del artículo 5° A, será sancionado con multa de 5 a 10 unidades tributarias mensuales, y en caso de reiteración, con la cancelación de la inscripción.</p> <p>Artículo 5° C.- Si el poseedor o tenedor de un arma de fuego inscrita es condenado por crimen o simple delito, o por infracción a la ley N° 20.066, de violencia intrafamiliar, el tribunal ordenará la cancelación de todas sus inscripciones de</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>APROBADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>RECHAZADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (competencia de Comisión Mixta)	PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA RESOLVER LAS DIVERGENCIAS ENTRE AMBAS CÁMARAS	TEXTO FINAL
		<p>armas de fuego en la sentencia definitiva. Dicha resolución deberá comunicarse a la Dirección General de Movilización Nacional en el plazo de veinticuatro horas contado desde que se encuentre firme o ejecutoriada, para su cumplimiento.</p> <p>Si durante el procedimiento judicial a que se refiere el inciso anterior, se hubiere decretado alguna medida de protección o cautelar, o la suspensión condicional del procedimiento penal, que impida la tenencia, posesión o porte de armas de fuego, municiones o cartuchos, éstos serán retenidos provisoriamente, por orden del tribunal respectivo, y remitidos directamente a los depósitos señalados en el</p>			<p>armas de fuego en la sentencia definitiva. Dicha resolución deberá comunicarse a la Dirección General de Movilización Nacional en el plazo de veinticuatro horas contado desde que se encuentre firme o ejecutoriada, para su cumplimiento.</p> <p>Si durante el procedimiento judicial a que se refiere el inciso anterior, se hubiere decretado alguna medida de protección o cautelar, o la suspensión condicional del procedimiento penal, que impida la tenencia, posesión o porte de armas de fuego, municiones o cartuchos, éstos serán retenidos provisoriamente, por orden del tribunal respectivo, y remitidos directamente a los depósitos señalados en el</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>APROBADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>RECHAZADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (competencia de Comisión Mixta)	PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA RESOLVER LAS DIVERGENCIAS ENTRE AMBAS CÁMARAS	TEXTO FINAL
		<p>artículo 23, según corresponda. El tribunal deberá emitir esta misma orden en la resolución que cite a audiencia de preparación de juicio oral al haberse presentado acusación, y al dictarse sentencia condenatoria, en tanto ésta no se encuentre firme o ejecutoriada.</p> <p>Para tal efecto, el juez deberá ordenar en la misma resolución que decrete la medida de protección o cautelar, o la suspensión condicional del procedimiento penal; cite a audiencia de preparación de juicio oral, o dicte sentencia condenatoria, el retiro inmediato de dichas armas y municiones o cartuchos por parte de cualquiera de las policías, autorizándose a éstas, en</p>			<p>artículo 23, según corresponda. El tribunal deberá emitir esta misma orden en la resolución que cite a audiencia de preparación de juicio oral al haberse presentado acusación, y al dictarse sentencia condenatoria, en tanto ésta no se encuentre firme o ejecutoriada.</p> <p>Para tal efecto, el juez deberá ordenar en la misma resolución que decrete la medida de protección o cautelar, o la suspensión condicional del procedimiento penal; cite a audiencia de preparación de juicio oral, o dicte sentencia condenatoria, el retiro inmediato de dichas armas y municiones o cartuchos por parte de cualquiera de las policías, autorizándose a éstas, en</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>APROBADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>RECHAZADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (competencia de Comisión Mixta)	PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA RESOLVER LAS DIVERGENCIAS ENTRE AMBAS CÁMARAS	TEXTO FINAL
		<p>caso de negativa de entrega, al ingreso al lugar donde el arma se mantiene. Dicha resolución deberá comunicarse a la Dirección General de Movilización Nacional en el plazo de veinticuatro horas contado desde su dictación.</p> <p>Una vez que cese la medida cautelar o de protección, se decrete el sobreseimiento definitivo de la causa, o se dicte sentencia absolutoria y ésta se encuentre firme o ejecutoriada, el poseedor o tenedor del arma de fuego inscrita podrá solicitar su devolución, conjuntamente con sus municiones o cartuchos, previo pago de los derechos que correspondan. Dicha resolución deberá</p>			<p>caso de negativa de entrega, al ingreso al lugar donde el arma se mantiene. Dicha resolución deberá comunicarse a la Dirección General de Movilización Nacional en el plazo de veinticuatro horas contado desde su dictación.</p> <p>Una vez que cese la medida cautelar o de protección, se decrete el sobreseimiento definitivo de la causa, o se dicte sentencia absolutoria y ésta se encuentre firme o ejecutoriada, el poseedor o tenedor del arma de fuego inscrita podrá solicitar su devolución, conjuntamente con sus municiones o cartuchos, previo pago de los derechos que correspondan. Dicha resolución deberá</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>APROBADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>RECHAZADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (competencia de Comisión Mixta)	PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA RESOLVER LAS DIVERGENCIAS ENTRE AMBAS CÁMARAS	TEXTO FINAL
<p>Artículo 5° B.- El poseedor o tenedor de un arma inscrita que la tenga en un lugar distinto de aquel declarado para estos efectos, que se negase a exhibir el arma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° o que no diese cumplimiento a lo establecido en el inciso cuarto del artículo 5° A será sancionado con multa de dos a diez unidades tributarias mensuales, a beneficio fiscal, que se impondrá por la Dirección General de Movilización Nacional mediante acto administrativo fundado. En caso de reincidencia, la multa se elevará al doble y la Dirección</p>		<p>comunicarse a la Dirección General de Movilización Nacional en el plazo de veinticuatro horas contado desde su dictación.</p> <p>Artículo 5° D.- Corresponderá a la Dirección General de Movilización Nacional velar por la regularidad de las inscripciones a que se refiere el artículo 5°, representando a las autoridades ejecutoras y contraloras cualquier situación ilegal o antirreglamentaria en las inscripciones autorizadas, para su inmediata corrección.”.</p>			<p>comunicarse a la Dirección General de Movilización Nacional en el plazo de veinticuatro horas contado desde su dictación.</p> <p>Artículo 5° D.- Corresponderá a la Dirección General de Movilización Nacional velar por la regularidad de las inscripciones a que se refiere el artículo 5°, representando a las autoridades ejecutoras y contraloras cualquier situación ilegal o antirreglamentaria en las inscripciones autorizadas, para su inmediata corrección.”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>APROBADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>RECHAZADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (competencia de Comisión Mixta)	PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA RESOLVER LAS DIVERGENCIAS ENTRE AMBAS CÁMARAS	TEXTO FINAL
<p>General de Movilización Nacional procederá a la cancelación de la inscripción. Para efectos de la reincidencia, no se considerarán aquellas sanciones cuya aplicación tenga una antigüedad superior a cinco años. Serán aplicables, a estos efectos, el procedimiento y demás normas contenidas en la ley N°19.880.</p> <p>Artículo 6°.- Ninguna persona podrá portar armas de fuego fuera de los lugares indicados en el artículo 5° sin permiso de las autoridades señaladas en el <b>artículo 4°</b>, las que podrán otorgarlo en casos calificados y en virtud de una resolución fundada, de</p>		<p>10. En el artículo 6°:</p> <p>a) En el inciso primero, reemplázase la expresión "artículo 4°" por "<u>inciso</u></p>			<p>10. En el artículo 6°:</p> <p>a) En el inciso primero, reemplázase la expresión "artículo 4°" por "<u>inciso</u></p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>APROBADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>RECHAZADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (competencia de Comisión Mixta)	PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA RESOLVER LAS DIVERGENCIAS ENTRE AMBAS CÁMARAS	TEXTO FINAL
<p>acuerdo con los requisitos y modalidades que establezca la Dirección General de Movilización Nacional.</p> <p>El permiso durará un año como máximo y sólo autorizará al beneficiario para portar un arma. Estas autorizaciones se inscribirán en el Registro Nacional de Armas.</p> <p>No requerirá este permiso el personal señalado en el <b>inciso cuarto del artículo 3º</b>, sin perjuicio de lo que disponga la reglamentación institucional respectiva.</p> <p><b>Asimismo, no requerirán este permiso, los aspirantes a oficiales de Carabineros ni los</b></p>		<p><u>tercero del artículo 4º</u>.</p> <p>b) En el inciso tercero, reemplázase la locución "inciso cuarto del artículo 3º" por "<u>inciso tercero del artículo 3º</u>".</p> <p>c) Sustitúyese el inciso cuarto por el siguiente:</p>			<p><u>tercero del artículo 4º</u>.</p> <p>b) En el inciso tercero, reemplázase la locución "inciso cuarto del artículo 3º" por "<u>inciso tercero del artículo 3º</u>".</p> <p>c) Sustitúyese el inciso cuarto por el siguiente:</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>APROBADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>RECHAZADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (competencia de Comisión Mixta)	PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA RESOLVER LAS DIVERGENCIAS ENTRE AMBAS CÁMARAS	TEXTO FINAL
<p>aspirantes a oficiales de la Policía de Investigaciones, que cursen tercer año en las Escuelas de Carabineros y de Investigaciones Policiales, durante la realización de las respectivas prácticas policiales.</p> <p>Se exceptúan también los deportistas, los cazadores y los vigilantes</p>		<p>“Los deportistas, cazadores y vigilantes privados que sean autorizados por la autoridad contralora y que cumplan con los requisitos señalados en el reglamento, podrán transportar y utilizar las armas en las actividades indicadas en la respectiva autorización, lo que no constituirá permiso de porte. Serán cazadores quienes cuenten con permiso de caza al día otorgado por el Servicio Agrícola y Ganadero, y deportistas, quienes se encuentren debidamente inscritos en las organizaciones deportivas señaladas en el inciso primero del artículo 5°, y cumplan los demás requisitos que establezca el reglamento complementario de esta</p>			<p>“Los deportistas, cazadores y vigilantes privados que sean autorizados por la autoridad contralora y que cumplan con los requisitos señalados en el reglamento, podrán transportar y utilizar las armas en las actividades indicadas en la respectiva autorización, lo que no constituirá permiso de porte. Serán cazadores quienes cuenten con permiso de caza al día otorgado por el Servicio Agrícola y Ganadero, y deportistas, quienes se encuentren debidamente inscritos en las organizaciones deportivas señaladas en el inciso primero del artículo 5°, y cumplan los demás requisitos que establezca el reglamento complementario de esta</p>

<p style="text-align: center;"><b>TEXTO LEGAL VIGENTE</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>APROBADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>RECHAZADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (competencia de Comisión Mixta)</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA RESOLVER LAS DIVERGENCIAS ENTRE AMBAS CÁMARAS</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO FINAL</b></p>
<p>privados que sean autorizados por la autoridad contralora y que cumplan con los requisitos señalados en el reglamento. Tendrán la calidad de cazadores aquellos que cuenten con permiso de caza al día otorgado por el Servicio Agrícola y Ganadero y los deportistas que se encuentren debidamente inscritos en clubes afiliados a federaciones cuyos socios utilicen armas como implementos deportivos. Estas autorizaciones no constituyen permiso de porte de armas y sólo habilitan para transportar y utilizar armas en las actividades indicadas.</p> <p>Corresponderá a la Dirección General de</p>		<p>ley.”.</p> <p>d) Suprímense los incisos quinto y sexto.</p>			<p>ley.”.</p> <p>d) Suprímense los incisos quinto y sexto.</p>

<p><b>TEXTO LEGAL VIGENTE</b></p>	<p><b>TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>APROBADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>RECHAZADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (competencia de Comisión Mixta)</b></p>	<p><b>PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA RESOLVER LAS DIVERGENCIAS ENTRE AMBAS CÁMARAS</b></p>	<p><b>TEXTO FINAL</b></p>
<p>Movilización Nacional velar por la regularidad de las inscripciones a que se refiere el artículo 5°, representando a las autoridades señaladas en el inciso tercero del artículo 4° cualquier situación ilegal o antirreglamentaria en las inscripciones autorizadas, para su inmediata corrección.</p> <p>La Dirección General y las autoridades indicadas en el inciso anterior podrán, en virtud de una resolución fundada, denegar, suspender, condicionar o limitar las autorizaciones que exige esta ley.</p> <p>Artículo 7°.- Las</p>			<p>Número 11</p> <p>artículo 7° propuesto</p> <p><b>Incisos tercero y quinto</b></p>	<p><b>NÚMERO 11</b></p> <p>artículo 7° propuesto</p>	

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>APROBADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>RECHAZADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (competencia de Comisión Mixta)	PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA RESOLVER LAS DIVERGENCIAS ENTRE AMBAS CÁMARAS	TEXTO FINAL
<p>autoridades indicadas en el inciso tercero del artículo 4° no podrán conceder las autorizaciones y permisos ni aceptar las inscripciones que se establecen en los artículos 4°, 5° y 6° de más de dos armas de fuego a nombre de una misma persona.</p> <p>Sin embargo por resolución fundada de la Dirección General de de Movilización Nacional, se podrán otorgar las referidas autorizaciones y los permisos e inscripciones de más de</p>		<p>11. Sustitúyese el artículo 7° por el que sigue:</p> <p>“Artículo 7°.- Las autoridades indicadas en el inciso tercero del artículo 4° no podrán conceder las autorizaciones y permisos ni aceptar las inscripciones que se establecen en los artículos 4°, 5° y 6° de más de dos armas de fuego a nombre de una misma persona natural o jurídica. Exceptúense las personas jurídicas inscritas como comerciantes autorizados para vender armas; las empresas de control de fauna dañina, o aquellas a que se refiere el decreto ley N° 3.607, de 1981.</p> <p>Las personas jurídicas que se hayan constituido con la finalidad de impartir la</p>			<p>11. Sustitúyese el artículo 7° por el que sigue:</p> <p>“Artículo 7°.- Las autoridades indicadas en el inciso tercero del artículo 4° no podrán conceder las autorizaciones y permisos ni aceptar las inscripciones que se establecen en los artículos 4°, 5° y 6° de más de dos armas de fuego a nombre de una misma persona natural o jurídica. Exceptúense las personas jurídicas inscritas como comerciantes autorizados para vender armas; las empresas de control de fauna dañina, o aquellas a que se refiere el decreto ley N° 3.607, de 1981.</p> <p>Las personas jurídicas que se hayan constituido con la finalidad de impartir la</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>APROBADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>RECHAZADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (competencia de Comisión Mixta)	PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA RESOLVER LAS DIVERGENCIAS ENTRE AMBAS CÁMARAS	TEXTO FINAL
<p>dos armas a personas jurídicas o a personas naturales debidamente calificadas.</p> <p>Se exceptúan de lo dispuesto en los incisos anteriores, las personas naturales o jurídicas que estuvieren inscritas como coleccionistas, cazadores, deportistas o comerciantes autorizados para vender armas, y las empresas que contraten vigilancia privada.</p> <p>Las personas autorizadas como coleccionistas quedan facultadas para mantener sus armas declaradas, con sus características y estado original, debiendo adoptar las medidas de seguridad que se señalen en el reglamento.</p>		<p>práctica de tiro y que cuenten con polígonos o canchas de tiro o prueba que cumplan los requisitos que establezca el reglamento, podrán inscribir hasta dos armas por cada miembro, no pudiendo exceder de un total de veinte. Estas entidades solo podrán adquirir municiones o cartuchos para las armas inscritas por ellas.</p>	<p>Las personas naturales o jurídicas autorizadas como coleccionistas quedan facultadas para mantener sus armas declaradas, con sus características y estado original, debiendo adoptar las medidas de seguridad que se señalen en el reglamento. Sin perjuicio de lo anterior, el</p>	<p style="text-align: center;"><b>Incisos tercero (texto del Senado)</b></p> <p>Mantenerlo en los términos aprobados por el Senado, en segundo trámite constitucional. <b>(Unanimidad, 6x0).</b></p>	<p>práctica de tiro y que cuenten con polígonos o canchas de tiro o prueba que cumplan los requisitos que establezca el reglamento, podrán inscribir hasta dos armas por cada miembro, no pudiendo exceder de un total de veinte. Estas entidades solo podrán adquirir municiones o cartuchos para las armas inscritas por ellas.</p> <p><b>Las personas naturales o jurídicas autorizadas como coleccionistas quedan facultadas para mantener sus armas declaradas, con sus</b></p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>APROBADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>RECHAZADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (competencia de Comisión Mixta)	PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA RESOLVER LAS DIVERGENCIAS ENTRE AMBAS CÁMARAS	TEXTO FINAL
			<p>número máximo de armas de colección que podrá poseer una misma persona no podrá ser superior a diez, a menos que ellas se encuentren inutilizadas para el disparo, pudiendo en tal caso poseer un máximo total de cincuenta. No obstante, en atención a circunstancias calificadas, la Dirección General de Movilización Nacional, mediante resolución fundada, podrá autorizar excepcionalmente exceder el límite máximo de posesión de armas de colección, que no podrá ser superior a veinte tratándose de armas aptas para el disparo. Esta autorización deberá ser solicitada anualmente por el interesado. En ningún caso la posesión de armas de colección autoriza a la</p>		<p>características y estado original, debiendo adoptar las medidas de seguridad que se señalen en el reglamento. Sin perjuicio de lo anterior, el número máximo de armas de colección que podrá poseer una misma persona no podrá ser superior a diez, a menos que ellas se encuentren inutilizadas para el disparo, pudiendo en tal caso poseer un máximo total de cincuenta. No obstante, en atención a circunstancias calificadas, la Dirección General de Movilización Nacional, mediante resolución fundada, podrá autorizar excepcionalmente exceder el límite máximo de posesión de armas de colección, que no podrá</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>APROBADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>RECHAZADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (competencia de Comisión Mixta)	PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA RESOLVER LAS DIVERGENCIAS ENTRE AMBAS CÁMARAS	TEXTO FINAL
		<p>Para los efectos de lo dispuesto en esta ley, son armas de colección aquellas permitidas, nuevas o usadas, aptas o no para el disparo, que por su estética, diseño, lugar y año de fabricación, interés histórico, características especiales, línea secuencial de fabricación, mecanismos especiales u otras características distintivas, sean calificadas</p>	<p>compra de municiones o cartuchos.</p>		<p>ser superior a veinte tratándose de armas aptas para el disparo. Esta autorización deberá ser solicitada anualmente por el interesado. En ningún caso la posesión de armas de colección autoriza a la compra de municiones o cartuchos.</p> <p>Para los efectos de lo dispuesto en esta ley, son armas de colección aquellas permitidas, nuevas o usadas, aptas o no para el disparo, que por su estética, diseño, lugar y año de fabricación, interés histórico, características especiales, línea secuencial de fabricación, mecanismos especiales u otras características distintivas, sean calificadas como tales por la Dirección</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>APROBADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>RECHAZADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (competencia de Comisión Mixta)	PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA RESOLVER LAS DIVERGENCIAS ENTRE AMBAS CÁMARAS	TEXTO FINAL
<p>Los cazadores podrán inscribir aquellas armas que correspondan a la naturaleza y clase de caza que efectúen, no pudiendo sus armas ser automáticas o semi automáticas.</p>		<p>como tales por la Dirección General de Movilización Nacional. Las armas antiguas, esto es, fabricadas con anterioridad al año 1900, se considerarán siempre como de colección.</p> <p>La Dirección General de Movilización Nacional podrá, por resolución fundada, autorizar a deportistas calificados a poseer un número mayor de armas al señalado en el</p>	<p>Los cazadores y deportistas podrán inscribir aquellas armas que correspondan a la naturaleza y clase de caza o deporte que efectúen, con un límite de seis, no pudiendo ser semiautomáticas en el caso de cazadores.</p>	<p><b>Incisos quinto (texto del Senado)</b></p> <p>Mantenerlo en los términos aprobados por el Senado, en segundo trámite constitucional.</p> <p><b>(Unanimidad, 6x0).</b></p>	<p>General de Movilización Nacional. Las armas antiguas, esto es, fabricadas con anterioridad al año 1900, se considerarán siempre como de colección.</p> <p><b>Los cazadores y deportistas podrán inscribir aquellas armas que correspondan a la naturaleza y clase de caza o deporte que efectúen, con un límite de seis, no pudiendo ser semiautomáticas en el caso de cazadores.</b></p> <p>La Dirección General de Movilización Nacional podrá, por resolución fundada, autorizar a deportistas calificados a poseer un número mayor de armas al señalado en el inciso anterior, por razones</p>

<p><b>TEXTO LEGAL VIGENTE</b></p>	<p><b>TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>APROBADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>RECHAZADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (competencia de Comisión Mixta)</b></p>	<p><b>PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA RESOLVER LAS DIVERGENCIAS ENTRE AMBAS CÁMARAS</b></p>	<p><b>TEXTO FINAL</b></p>
<p>El reglamento establecerá las modalidades y limitaciones respecto a las autorizaciones, permisos e inscripciones a que se refieren los tres incisos anteriores.</p>		<p>inciso anterior, por razones de exigencia profesional debidamente certificada, no pudiendo en ningún caso superar un límite total de veinte armas.</p> <p>El reglamento establecerá las modalidades y limitaciones respecto a las autorizaciones, permisos e inscripciones a que se refieren los incisos anteriores y las medidas de seguridad que se deban adoptar. En todo caso, los lugares de depósitos de armas de las federaciones y de los clubes de tiro y caza, y las personas jurídicas autorizadas a poseer o tener más de dos armas de fuego, deberán contar en sus recintos con medidas de seguridad suficientes para el</p>			<p>de exigencia profesional debidamente certificada, no pudiendo en ningún caso superar un límite total de veinte armas.</p> <p>El reglamento establecerá las modalidades y limitaciones respecto a las autorizaciones, permisos e inscripciones a que se refieren los incisos anteriores y las medidas de seguridad que se deban adoptar. En todo caso, los lugares de depósitos de armas de las federaciones y de los clubes de tiro y caza, y las personas jurídicas autorizadas a poseer o tener más de dos armas de fuego, deberán contar en sus recintos con medidas de seguridad suficientes para el resguardo del lugar donde</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>APROBADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>RECHAZADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (competencia de Comisión Mixta)	PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA RESOLVER LAS DIVERGENCIAS ENTRE AMBAS CÁMARAS	TEXTO FINAL
		<p>resguardo del lugar donde se depositan las armas. Dichos lugares estarán restringidos al personal autorizado y serán inaccesibles desde el sector habilitado para el público. Asimismo, contarán con sistemas de alarmas y circuitos cerrados de televisión, y deberán cumplir con toda otra condición que establezca el reglamento.”.”.</p> <p style="text-align: center;">o o o o</p>		<p style="text-align: center;">o o o o o</p> <p style="text-align: center;"><b>Inciso final, nuevo</b></p> <p>Incorporar un nuevo inciso final, del siguiente tenor:</p> <p>“La Dirección General de Movilización Nacional podrá exceptuar de los límites señalados en este artículo a aquellas personas jurídicas sin fines de lucro, cuando la autorización se solicite respecto de armas de colección y siempre que ellas tengan por objeto la protección y difusión del patrimonio y se cumplan los demás requisitos que</p>	<p>se depositan las armas. Dichos lugares estarán restringidos al personal autorizado y serán inaccesibles desde el sector habilitado para el público. Asimismo, contarán con sistemas de alarmas y circuitos cerrados de televisión, y deberán cumplir con toda otra condición que establezca el reglamento.</p> <p><b>La Dirección General de Movilización Nacional podrá exceptuar de los límites señalados en este artículo a aquellas personas jurídicas sin fines de lucro, cuando la autorización se solicite</b></p>

<p style="text-align: center;"><b>TEXTO LEGAL VIGENTE</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>APROBADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>RECHAZADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (competencia de Comisión Mixta)</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA RESOLVER LAS DIVERGENCIAS ENTRE AMBAS CÁMARAS</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO FINAL</b></p>
<p style="text-align: center;">TITULO II (ATRS. 8-17) De la penalidad</p> <p>Artículo 8°- Los que organizaren, pertenecieren, financiaren, dotaren, instruyeren, incitaren o indujeren a la creación y funcionamiento de milicias privadas, grupos de combate o partidas militarmente organizadas, armadas con algunos de los elementos indicados en el artículo 3°, serán sancionados con la pena de presidio mayor en cualquiera de sus grados.</p> <p>Incurrirán en la misma pena, disminuida en un</p>				<p>señale el reglamento. Asimismo, exceptúese del antedicho límite al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.”.</p> <p style="text-align: center;"><b>(Unanimidad, 6x0).</b> o o o o o</p>	<p><b>respecto de armas de colección y siempre que ellas tengan por objeto la protección y difusión del patrimonio y se cumplan los demás requisitos que señale el reglamento. Asimismo, exceptúese del antedicho límite al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.”.</b></p>

<b>TEXTO LEGAL VIGENTE</b>	<b>TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL</b>	<b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>APROBADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL</b>	<b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>RECHAZADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (competencia de Comisión Mixta)</b>	<b>PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA RESOLVER LAS DIVERGENCIAS ENTRE AMBAS CÁMARAS</b>	<b>TEXTO FINAL</b>
<p>grado, los que a sabiendas ayudaren a la creación y funcionamiento de milicias privadas, grupos de combate o partidas militarmente organizadas, armados con algunos de los elementos indicados en el artículo 3°.</p> <p>Los que cometieren alguno de los actos a que se refiere el inciso primero con algunos de los elementos indicados en el artículo 2°, y no mencionados en el artículo 3°, serán sancionados con la pena de presidio o relegación menores en su grado máximo a presidio o relegación mayores en su grado mínimo, cuando amenacen la seguridad de las personas.</p> <p>Si los delitos establecidos</p>					

<p><b>TEXTO LEGAL VIGENTE</b></p>	<p><b>TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>APROBADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL</b></p>	<p><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>RECHAZADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (competencia de Comisión Mixta)</b></p>	<p><b>PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA RESOLVER LAS DIVERGENCIAS ENTRE AMBAS CÁMARAS</b></p>	<p><b>TEXTO FINAL</b></p>
<p>en los incisos anteriores fueren cometidos por miembros de las Fuerzas Armadas o de Orden y Seguridad Pública, en servicio activo o en retiro, la pena será aumentada en un grado.</p> <p>En los casos en que se descubra un almacenamiento de armas, municiones o cartuchos se presumirá que forman parte de las organizaciones a que se refieren los dos primeros incisos de este artículo, los moradores de los sitios en que estén situados los almacenamientos y los que hayan tomado en arrendamiento o facilitado dichos sitios. En estos casos se presumirá que hay concierto entre todos los culpables.</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>APROBADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>RECHAZADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (competencia de Comisión Mixta)	PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA RESOLVER LAS DIVERGENCIAS ENTRE AMBAS CÁMARAS	TEXTO FINAL
<p>En tiempo de guerra externa, las penas establecidas en los incisos primero y tercero de este artículo serán, respectivamente, presidio mayor en su grado medio a presidio perpetuo y presidio mayor en su grado mínimo a presidio perpetuo.</p>					
<p>Artículo 9º.- Los que poseyeren, tuvieren o portaren algunas de las armas o elementos señalados en las letras b) y d) del artículo 2º, sin las autorizaciones a que se refiere el artículo 4º, o sin la inscripción establecida</p>	<p>3. En su artículo 9, incorpórase el siguiente inciso final:</p>	<p><b>Número 3</b></p> <p>Ha pasado a ser número 12, reemplazado por el siguiente:</p> <p>“12. En el artículo 9º, intercálase el inciso tercero, nuevo, que se indica:</p>			<p>12. En el artículo 9º, intercálase el inciso tercero, nuevo, que se indica:</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>APROBADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>RECHAZADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (competencia de Comisión Mixta)	PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA RESOLVER LAS DIVERGENCIAS ENTRE AMBAS CÁMARAS	TEXTO FINAL
<p>en el artículo 5º, serán sancionados con presidio menor en su grado máximo.</p> <p>Los que poseyeren, tuvieren o portaren algunas de las armas o elementos señalados en las letras c) y e) del artículo 2º, sin las autorizaciones a que se refiere el artículo 4º, o sin la inscripción establecida en el artículo 5º, serán sancionados con presidio menor en su grado medio.</p> <p>( _ )</p>		<p>“Si el infractor tuviere algún permiso de los establecidos en el artículo 4º de esta ley y su reglamento vigente para los elementos señalados en los literales b) y c) del artículo 2º, pero diferente a aquel cuya falta se sanciona en los incisos anteriores, o no hubiesen</p>			<p>“Si el infractor tuviere algún permiso de los establecidos en el artículo 4º de esta ley y su reglamento vigente para los elementos señalados en los literales b) y c) del artículo 2º, pero diferente a aquel cuya falta se sanciona en los incisos anteriores, o no hubiesen</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>APROBADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>RECHAZADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (competencia de Comisión Mixta)	PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA RESOLVER LAS DIVERGENCIAS ENTRE AMBAS CÁMARAS	TEXTO FINAL
<p>Los que poseyeren o tuvieren alguno de los elementos señalados en la letra f) del artículo 2º, sin las autorizaciones a que se refiere el artículo 4º, serán sancionados con presidio menor en su grado mínimo o multa de 5 a 20 unidades tributarias mensuales.</p> <p>( _ )</p>	<p>“Constituye circunstancia agravante el porte de las armas o elementos a que hacen referencia los incisos</p>	<p>transcurrido más de seis meses desde la pérdida de vigencia de cualquiera de ellos, el tribunal podrá prescindir de toda pena, sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan.”.</p>			<p>transcurrido más de seis meses desde la pérdida de vigencia de cualquiera de ellos, el tribunal podrá prescindir de toda pena, sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan.”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>APROBADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>RECHAZADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (competencia de Comisión Mixta)	PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA RESOLVER LAS DIVERGENCIAS ENTRE AMBAS CÁMARAS	TEXTO FINAL
	precedentes en los lugares indicados en el inciso primero del artículo 14 D.”.				
<p>Artículo 9° A.- Será sancionada con una multa administrativa de 100 a 500 unidades tributarias mensuales, la persona autorizada que:</p> <p>1° Vendiere municiones o cartuchos a quien no fuere</p>	<p>4. Reemplázase el artículo 9 A por el siguiente:</p> <p>“Artículo 9 A.- Será sancionada con la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio y multa administrativa de 100 a 500 unidades tributarias mensuales, la persona autorizada que vendiere municiones o cartuchos a quien no fuere poseedor, tenedor o portador de un arma de fuego inscrita.</p> <p>Cuando la venta consista en municiones o cartuchos</p>	<p><b>Número 4</b></p> <p>Ha pasado a ser número 13, sustituyéndose el artículo 9° A que contiene, por el que se expresa:</p> <p>“Artículo 9° A.- Será sancionada con la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio y una multa de 100 a 500 unidades tributarias mensuales, la persona que, contando con la autorización respectiva, vendiere municiones o cartuchos a quien no fuere poseedor, tenedor o portador de un arma de fuego inscrita.</p> <p>Cuando la venta recaiga</p>			<p>13. Reemplázase el artículo 9 A por el siguiente:</p> <p>“Artículo 9° A.- Será sancionada con la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio y una multa de 100 a 500 unidades tributarias mensuales, la persona que, contando con la autorización respectiva, vendiere municiones o cartuchos a quien no fuere poseedor, tenedor o portador de un arma de fuego inscrita.</p>

<p align="center"><b>TEXTO LEGAL VIGENTE</b></p>	<p align="center"><b>TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL</b></p>	<p align="center"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>APROBADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL</b></p>	<p align="center"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>RECHAZADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (competencia de Comisión Mixta)</b></p>	<p align="center"><b>PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA RESOLVER LAS DIVERGENCIAS ENTRE AMBAS CÁMARAS</b></p>	<p align="center"><b>TEXTO FINAL</b></p>
<p>poseedor, tenedor o portador de un arma de fuego inscrita.</p> <p>2º Vendiere a quien fuere poseedor, tenedor o portador de un arma de fuego inscrita, municiones o cartuchos de un calibre distinto del autorizado para ésta.</p> <p>3º Vendiere municiones o cartuchos a quien fuere poseedor, tenedor o portador de un arma de fuego inscrita, sin dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el inciso cuarto del artículo 4º.</p> <p>En caso de reincidencia, la multa será de 500 a 1.000 unidades tributarias mensuales.</p>	<p>de un calibre distinto del autorizado a quien estuviere facultado como poseedor, tenedor o portador de un arma de fuego inscrita, o no se diere cumplimiento a las obligaciones previstas en el inciso cuarto del artículo 4, la sanción será una multa administrativa de 100 a 500 unidades tributarias mensuales.</p> <p>En caso de reincidencia de las conductas señaladas en el inciso anterior, la multa será de 500 a 1.000 unidades tributarias mensuales. Igualmente, si</p>	<p>sobre municiones o cartuchos de un calibre distinto al autorizado a quien estuviere facultado como poseedor, tenedor o portador de un arma de fuego inscrita, o no se diere cumplimiento a las obligaciones previstas en el inciso cuarto del artículo 4º, la sanción será de presidio menor en su grado mínimo y una multa de 100 a 500 unidades tributarias mensuales.”.</p>			<p>Cuando la venta recaiga sobre municiones o cartuchos de un calibre distinto al autorizado a quien estuviere facultado como poseedor, tenedor o portador de un arma de fuego inscrita, o no se diere cumplimiento a las obligaciones previstas en el inciso cuarto del artículo 4º, la sanción será de presidio menor en su grado mínimo y una multa de 100 a 500 unidades tributarias mensuales.”.</p>

<b>TEXTO LEGAL VIGENTE</b>	<b>TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL</b>	<b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>APROBADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL</b>	<b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>RECHAZADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (competencia de Comisión Mixta)</b>	<b>PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA RESOLVER LAS DIVERGENCIAS ENTRE AMBAS CÁMARAS</b>	<b>TEXTO FINAL</b>
<p>Si la infracción tuviere lugar por tercera vez, la sanción será la revocación de la autorización para vender armas. Si el vendedor fuere una sociedad de personas, la sanción establecida en este inciso afectará también a los socios de la misma. Si se tratare de una sociedad por acciones, la sanción establecida en este inciso afectará también a los accionistas que fueren dueños de más del 10% del interés social. En los dos casos anteriores, la sanción se aplicará asimismo a quienes administraren la respectiva sociedad.</p>	<p>la infracción tuviere lugar por tercera vez, la sanción será la revocación de la autorización para vender armas.</p> <p>Si el vendedor fuere una sociedad de personas, las sanciones pecuniarias señaladas en los incisos anteriores afectarán también a sus socios. Si se tratare de una sociedad por acciones, éstas afectarán también a los accionistas que fueren dueños de más del 10% del interés social. En los dos casos anteriores, la sanción se aplicará asimismo a quienes administraren la respectiva sociedad.</p>				

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>APROBADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>RECHAZADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (competencia de Comisión Mixta)	PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA RESOLVER LAS DIVERGENCIAS ENTRE AMBAS CÁMARAS	TEXTO FINAL
	<p>Tratándose de las conductas señaladas en el inciso primero, el tribunal que dicte sentencia condenatoria oficiará, una vez que ésta se encuentre firme y ejecutoriada, a la Dirección General de Movilización Nacional con el objeto de que la autoridad administrativa respectiva proceda a la revocación de la autorización otorgada en los términos del artículo 4.”.</p>				
		<p>o o o o</p> <p>Ha introducido los siguientes números 14 y 15, nuevos, del siguiente tenor:</p> <p>“14. Agrégase el siguiente artículo 9° B, nuevo:</p>			<p>14. Agrégase el siguiente artículo 9° B, nuevo:</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>APROBADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>RECHAZADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (competencia de Comisión Mixta)	PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA RESOLVER LAS DIVERGENCIAS ENTRE AMBAS CÁMARAS	TEXTO FINAL
( _ )		<p>“Artículo 9° B.- La persona natural o jurídica autorizada para la venta de municiones y cartuchos en cuyo establecimiento comercial se realice cualquiera de las conductas señaladas en el artículo anterior, será sancionada con una multa administrativa de 100 a 500 unidades tributarias mensuales y, en caso de segunda sanción, con la cancelación del permiso.</p> <p>Si alguna de las conductas señaladas en el artículo anterior fuere realizada por la persona natural autorizada, o por alguno de los socios que ejerzan la administración en cualquier forma de la persona jurídica autorizada o posean en ella un interés</p>			<p>“Artículo 9° B.- La persona natural o jurídica autorizada para la venta de municiones y cartuchos en cuyo establecimiento comercial se realice cualquiera de las conductas señaladas en el artículo anterior, será sancionada con una multa administrativa de 100 a 500 unidades tributarias mensuales y, en caso de segunda sanción, con la cancelación del permiso.</p> <p>Si alguna de las conductas señaladas en el artículo anterior fuere realizada por la persona natural autorizada, o por alguno de los socios que ejerzan la administración en cualquier forma de la persona jurídica autorizada o posean en ella un interés social superior al 10%, se</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>APROBADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>RECHAZADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (competencia de Comisión Mixta)	PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA RESOLVER LAS DIVERGENCIAS ENTRE AMBAS CÁMARAS	TEXTO FINAL
<p>Artículo 10.- Los que sin la competente autorización fabricaren, armaren, elaboraren, adaptaren, transformaren, importaren, internaren al país, exportaren, transportaren, almacenaren, distribuyeren, ofrecieren, adquirieren o celebraren convenciones respecto de los elementos indicados en las letras b), c), d) y e) del artículo 2º serán sancionados con la pena de presidio mayor en su grado mínimo.</p> <p>Si alguna de las conductas descritas en el inciso anterior se realizare respecto de los elementos a que se hace referencia en los <b>incisos primero, segundo y tercero del</b></p>		<p>social superior al 10%, se procederá administrativamente a la cancelación inmediata del permiso respectivo.”.</p> <p>15. En el inciso segundo del artículo 10, sustitúyese la expresión “incisos primero, segundo y tercero</p>			<p>procederá administrativamente a la cancelación inmediata del permiso respectivo.”.</p> <p>15. En el inciso segundo del artículo 10, sustitúyese la expresión “incisos primero, segundo y tercero del artículo 3º” por “<u>incisos</u></p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>APROBADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>RECHAZADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (competencia de Comisión Mixta)	PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA RESOLVER LAS DIVERGENCIAS ENTRE AMBAS CÁMARAS	TEXTO FINAL
<p><b>artículo 3º</b>, la pena será de presidio mayor en su grado mínimo a medio. Si las armas fueren material de uso bélico de la letra a) del artículo 2º o aquellas a que se hace referencia en el inciso final del artículo 3º, la pena será de presidio mayor en sus grados medio a máximo. Pero tratándose de artefactos incendiarios, explosivos, tóxicos, corrosivos o infecciosos cuyos componentes principales sean pequeñas cantidades de combustibles y otros elementos químicos de libre venta al público y de bajo poder expansivo, tales como las bombas molotov y otros artefactos similares, se impondrá únicamente la pena de presidio menor en su grado máximo.</p>		<p>del artículo 3º” por “<u>incisos primero y segundo del artículo 3º</u>”.</p> <p style="text-align: center;">o o o o</p>			<p><u>primero y segundo del artículo 3º</u>”.</p>

<b>TEXTO LEGAL VIGENTE</b>	<b>TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL</b>	<b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>APROBADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL</b>	<b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>RECHAZADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (competencia de Comisión Mixta)</b>	<b>PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA RESOLVER LAS DIVERGENCIAS ENTRE AMBAS CÁMARAS</b>	<b>TEXTO FINAL</b>
<p>Los que sin la competente autorización fabricaren, armaren, elaboraren, adaptaren, transformaren, importaren, internaren al país, exportaren, transportaren, almacenaren, distribuyeren, ofrecieren, adquirieren o celebraren convenciones respecto de los elementos indicados en la letra f) del artículo 2 serán sancionados con la pena de presidio menor en su grado medio y multa de 10 a 20 unidades tributarias mensuales. En caso de que en la perpetración del delito se utilizaren establecimientos o locales, a sabiendas de su propietario o encargado, o no pudiendo éste menos que saberlo, el juez podrá decretar en la sentencia su clausura definitiva.</p>					

<b>TEXTO LEGAL VIGENTE</b>	<b>TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL</b>	<b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>APROBADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL</b>	<b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>RECHAZADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (competencia de Comisión Mixta)</b>	<b>PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA RESOLVER LAS DIVERGENCIAS ENTRE AMBAS CÁMARAS</b>	<b>TEXTO FINAL</b>
<p>Asimismo, durante el proceso judicial respectivo podrá decretar, como medida cautelar, la clausura temporal de dichos establecimientos o locales.</p> <p>Quienes construyeren, acondicionaren, utilizaren o poseyeren las instalaciones señaladas en la letra g) del artículo 2º, sin la autorización que exige el inciso primero del artículo 4º, serán castigados con la pena de presidio mayor en su grado mínimo a medio.</p> <p>Si la distribución, entrega, oferta o celebración de convenciones a que se refieren los incisos anteriores se realizare con o para poner a disposición de un menor de edad dichas armas o elementos,</p>					

<b>TEXTO LEGAL VIGENTE</b>	<b>TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL</b>	<b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>APROBADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL</b>	<b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>RECHAZADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (competencia de Comisión Mixta)</b>	<b>PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA RESOLVER LAS DIVERGENCIAS ENTRE AMBAS CÁMARAS</b>	<b>TEXTO FINAL</b>
<p>se impondrá el grado máximo o el máximo del grado de la pena correspondiente en los respectivos casos.</p> <p>El incumplimiento grave de las condiciones impuestas en la autorización otorgada en la forma prevista por el artículo 4º será sancionado con multa aplicada por la Dirección General de Movilización Nacional de 190 a 1900 unidades tributarias mensuales y con la clausura de las instalaciones, almacenes o depósitos, además de la suspensión y revocación de aquella, en la forma que establezca el reglamento.</p>					
		<b>Número 5</b>			

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>APROBADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>RECHAZADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (competencia de Comisión Mixta)	PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA RESOLVER LAS DIVERGENCIAS ENTRE AMBAS CÁMARAS	TEXTO FINAL
<p>Artículo 10 A.- El que, contando con la autorización a que se refiere el artículo 4º, entregare a un menor de edad alguno de los elementos señalados en las letras a), b), c), d) y e) del artículo 2º, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado <b>mínimo</b>.</p> <p>La misma sanción se impondrá al que, teniendo dicha autorización, permitiere que un menor de</p>	<p>5. En el inciso primero de su artículo 10 A, reemplázase la palabra “mínimo” por “<u>máximo</u>”.</p>	<p>Ha pasado a ser número 16, reemplazado por el siguiente:</p> <p>“16. En el artículo 10 A, sustitúyense los incisos primero, segundo y tercero por los siguientes:</p> <p>“Artículo 10 A.- El que, contando con la autorización a que se refiere el artículo 4º, entregare a un menor de edad alguno de los elementos señalados en las letras a), b), c), d) y e) del artículo 2º, será sancionado con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo.</p> <p>La misma sanción, disminuida en un grado, se impondrá al que, teniendo dicha autorización, permitiere que un menor de</p>			<p>16. En el artículo 10 A, sustitúyense los incisos primero, segundo y tercero por los siguientes:</p> <p>“Artículo 10 A.- El que, contando con la autorización a que se refiere el artículo 4º, entregare a un menor de edad alguno de los elementos señalados en las letras a), b), c), d) y e) del artículo 2º, será sancionado con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo.</p> <p>La misma sanción, disminuida en un grado, se impondrá al que, teniendo dicha autorización, permitiere que un menor de</p>

<p align="center"><b>TEXTO LEGAL VIGENTE</b></p>	<p align="center"><b>TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL</b></p>	<p align="center"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>APROBADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL</b></p>	<p align="center"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>RECHAZADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (competencia de Comisión Mixta)</b></p>	<p align="center"><b>PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA RESOLVER LAS DIVERGENCIAS ENTRE AMBAS CÁMARAS</b></p>	<p align="center"><b>TEXTO FINAL</b></p>
<p>edad a su cargo tenga en su poder alguno de los elementos antes mencionados.</p> <p>Se impondrá una multa administrativa de 3 a 7 unidades tributarias mensuales al poseedor autorizado de dichos elementos cuando, por su mera imprudencia, éstos quedaren en poder de un menor de edad que estuviere a su cargo. En caso de reincidencia, la sanción será la cancelación del permiso. Cancelado el permiso, el sancionado tendrá cinco días hábiles para entregar las armas o elementos respectivos a la Dirección General de Movilización Nacional, la que los destruirá. Transcurrido ese plazo sin haberse entregado el arma</p>		<p>edad tenga en su poder alguno de los elementos antes mencionados.</p> <p>Se impondrá una multa administrativa de 20 a 30 unidades tributarias mensuales y la cancelación del permiso, al poseedor autorizado de dichos elementos cuando, por su mera imprudencia o negligencia, éstos quedaren en poder de un menor de edad. El infractor sancionado tendrá cinco días hábiles para entregar las armas o elementos respectivos a la Dirección General de Movilización Nacional, la que los destruirá. Transcurrido ese plazo sin haberse entregado el arma o los elementos, su posesión, porte o tenencia se considerarán ilegales, y</p>			<p>edad tenga en su poder alguno de los elementos antes mencionados.</p> <p>Se impondrá una multa administrativa de 20 a 30 unidades tributarias mensuales y la cancelación del permiso, al poseedor autorizado de dichos elementos cuando, por su mera imprudencia o negligencia, éstos quedaren en poder de un menor de edad. El infractor sancionado tendrá cinco días hábiles para entregar las armas o elementos respectivos a la Dirección General de Movilización Nacional, la que los destruirá. Transcurrido ese plazo sin haberse entregado el arma o los elementos, su posesión, porte o tenencia se considerarán ilegales, y</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>APROBADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>RECHAZADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (competencia de Comisión Mixta)	PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA RESOLVER LAS DIVERGENCIAS ENTRE AMBAS CÁMARAS	TEXTO FINAL
<p>o los elementos, su posesión, porte o tenencia se considerarán ilegales y serán sancionados de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9º de esta ley.</p> <p>Las sanciones dispuestas en este artículo son sin perjuicio de las que corresponda imponer al menor de edad mayor de catorce años, de conformidad con lo establecido en la ley N° 20.084, por los delitos contemplados en la presente ley que cometiere con las armas de que ésta trata.</p>		<p>serán sancionados de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9º de esta ley.”.”.</p>			<p>serán sancionados de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9º de esta ley.”.</p>
		<p>o o o o</p> <p>Enseguida, ha introducido los siguientes números 17, 18 y 19, nuevos:</p> <p>“17. Incorpórase el artículo</p>			

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>APROBADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>RECHAZADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (competencia de Comisión Mixta)	PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA RESOLVER LAS DIVERGENCIAS ENTRE AMBAS CÁMARAS	TEXTO FINAL
<p>( _ )</p> <p>Artículo 11.- Los que teniendo el permiso para su posesión o tenencia, portaren o trasladaren armas de fuego de las señaladas en la letra b) del artículo 2º fuera de los</p>		<p>10 B, nuevo, que se transcribe:</p> <p>“Artículo 10º B.- El que adultere, altere, borre o destruya el sistema de trazabilidad complementario de un arma de fuego o de municiones al que alude el inciso final del artículo 4º A, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado medio.”.</p> <p>18. Reemplázase el artículo 11 por el siguiente:</p> <p>“Artículo 11.- Los que teniendo el permiso para su posesión o tenencia, portaren o trasladaren armas de fuego de las señaladas en la letra b) del artículo 2º, municiones o cartuchos, fuera de los</p>			<p>17. Incorpórase el artículo 10 B, nuevo, que se transcribe:</p> <p>“Artículo 10º B.- El que adultere, altere, borre o destruya el sistema de trazabilidad complementario de un arma de fuego o de municiones al que alude el inciso final del artículo 4º A, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado medio.”.</p> <p>18. Reemplázase el artículo 11 por el siguiente:</p> <p>“Artículo 11.- Los que teniendo el permiso para su posesión o tenencia, portaren o trasladaren armas de fuego de las señaladas en la letra b) del artículo 2º, municiones o</p>

<b>TEXTO LEGAL VIGENTE</b>	<b>TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL</b>	<b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>APROBADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL</b>	<b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>RECHAZADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (competencia de Comisión Mixta)</b>	<b>PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA RESOLVER LAS DIVERGENCIAS ENTRE AMBAS CÁMARAS</b>	<b>TEXTO FINAL</b>
<p>lugares autorizados para su posesión o tenencia y sin alguno de los permisos establecidos en los artículos 5º y 6º serán sancionados con una multa administrativa de 7 a 11 unidades tributarias mensuales. En caso de reincidencia, la sanción será la cancelación del permiso. Cancelado el permiso, el sancionado tendrá cinco días hábiles para entregar las armas respectivas a la Dirección General de Movilización Nacional, la que las destruirá. Transcurrido ese plazo sin haberse entregado las armas, su posesión, porte o tenencia se considerarán ilegales y serán sancionados de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9º de esta ley.</p>		<p>lugares autorizados para su posesión o tenencia y sin alguno de los permisos establecidos en los artículos 5º y 6º, serán sancionados con una multa administrativa de 7 a 11 unidades tributarias mensuales y la cancelación del permiso. Cancelado el permiso, el infractor sancionado tendrá cinco días hábiles para entregar estos elementos a la Dirección General de Movilización Nacional, la que los destruirá. Transcurrido ese plazo sin haberse entregado las armas, municiones o cartuchos, su posesión, porte o tenencia se considerarán ilegales, y serán sancionados de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9º de esta ley.”.</p>			<p>cartuchos, fuera de los lugares autorizados para su posesión o tenencia y sin alguno de los permisos establecidos en los artículos 5º y 6º, serán sancionados con una multa administrativa de 7 a 11 unidades tributarias mensuales y la cancelación del permiso. Cancelado el permiso, el infractor sancionado tendrá cinco días hábiles para entregar estos elementos a la Dirección General de Movilización Nacional, la que los destruirá. Transcurrido ese plazo sin haberse entregado las armas, municiones o cartuchos, su posesión, porte o tenencia se considerarán ilegales, y serán sancionados de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9º de esta</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>APROBADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>RECHAZADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (competencia de Comisión Mixta)	PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA RESOLVER LAS DIVERGENCIAS ENTRE AMBAS CÁMARAS	TEXTO FINAL
<p>Artículo 12°- Los que cometieren los delitos sancionados en los <b>artículos 9° y 10</b>, con más de dos armas de fuego, sufrirán la pena superior en uno o dos grados a la señalada en dichos artículos.</p>		<p>19. En el artículo 12°, reemplázase la expresión “artículos 9° y 10” por “<u>artículos 9°, 10, 13° y 14°</u>”.</p> <p style="text-align: center;">o o o o</p>			<p>ley.”.</p> <p>19. En el artículo 12°, reemplázase la expresión “artículos 9° y 10” por “<u>artículos 9°, 10, 13° y 14°</u>”.</p>
<p>Artículo 13°- Los que poseyeren o tuvieren alguna de las armas o elementos señalados en los <b>incisos primero, segundo o tercero</b> del artículo 3° serán sancionados con presidio</p>	<p>6. En su artículo 13, agrégase el siguiente inciso final:</p>	<p style="text-align: center;"><b>Número 6</b></p> <p>Ha pasado a ser número 20, sustituido por el siguiente:</p> <p>“20. En el inciso primero del artículo 13°, reemplázase la locución “incisos primero, segundo o tercero” por “<u>incisos primero o segundo</u>”.</p>			<p>20. En el inciso primero del artículo 13°, reemplázase la locución “incisos primero, segundo o tercero” por “<u>incisos primero o segundo</u>”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>APROBADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>RECHAZADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (competencia de Comisión Mixta)	PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA RESOLVER LAS DIVERGENCIAS ENTRE AMBAS CÁMARAS	TEXTO FINAL
<p>menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo.</p> <p>Si dichas armas son material de uso bélico o aquellas señaladas en el inciso final del artículo 3º, la pena será de presidio mayor en su grado mínimo a medio.</p> <p>INCISO ELIMINADO.</p> <p>Los incisos anteriores no se aplicarán a quienes hayan sido autorizados en la forma y para los fines establecidos en el inciso primero del artículo 4º.</p> <p>( _ )</p>	<p>“Constituye circunstancia agravante el porte de las armas o elementos a que hacen referencia los incisos primero y segundo, en los lugares indicados en el</p>				

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>APROBADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>RECHAZADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (competencia de Comisión Mixta)	PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA RESOLVER LAS DIVERGENCIAS ENTRE AMBAS CÁMARAS	TEXTO FINAL
	inciso primero del artículo 14 D.”.				
<p>Artículo 14°.- Los que portaren alguna de las armas o elementos señalados en los <b>incisos primero, segundo o tercero</b> del artículo 3° serán sancionados con presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo.</p> <p>Si dichas armas son material de uso bélico o aquellas señaladas en el inciso final del artículo 3°, la pena será de presidio mayor en sus grados mínimo a medio.</p>	7. En su artículo 14, agrégase el siguiente inciso final:	<p><b>Número 7</b></p> <p>Ha pasado a ser número 21, sustituido por el que se indica a continuación:</p> <p>“21. En el inciso primero del artículo 14°, reemplázase la expresión “incisos primero, segundo o tercero” por “<u>incisos primero o segundo</u>”.”.</p>			21. En el inciso primero del artículo 14°, reemplázase la expresión “incisos primero, segundo o tercero” por “ <u>incisos primero o segundo</u> ”.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>APROBADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>RECHAZADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (competencia de Comisión Mixta)	PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA RESOLVER LAS DIVERGENCIAS ENTRE AMBAS CÁMARAS	TEXTO FINAL
INCISO ELIMINADO. ( _ )	“Constituye circunstancia agravante el porte de las armas o elementos a que hacen referencia los incisos precedentes, en los lugares indicados en el inciso primero del artículo 14 D.”.				
Artículo 14 A.- Los que, teniendo las autorizaciones correspondientes, abandonaren armas o elementos sujetos al control de esta ley, incurrirán en la sanción		<p style="text-align: center;">o o o o</p> <p>Ha considerado los siguientes números 22, 23, 24, 25, 26 y 27, nuevos:</p> <p>“22. Sustitúyese el artículo 14 A por el que se señala:</p> <p>“Artículo 14 A.- Los que, teniendo las autorizaciones correspondientes, abandonaren armas o elementos sujetos al control de esta ley, incurrirán en la sanción</p>			<p>22. Sustitúyese el artículo 14 A por el que se señala:</p> <p>“Artículo 14 A.- Los que, teniendo las autorizaciones correspondientes, abandonaren armas o elementos sujetos al control de esta ley, incurrirán en la sanción</p>

<b>TEXTO LEGAL VIGENTE</b>	<b>TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL</b>	<b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>APROBADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL</b>	<b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>RECHAZADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (competencia de Comisión Mixta)</b>	<b>PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA RESOLVER LAS DIVERGENCIAS ENTRE AMBAS CÁMARAS</b>	<b>TEXTO FINAL</b>
<p>administrativa de multa de 8 a 100 unidades tributarias mensuales, impuesta por la Dirección General de Movilización Nacional. En caso de reincidencia, la sanción será la cancelación del permiso. Las armas y elementos abandonados serán destruidos por la Dirección General de Movilización Nacional.</p> <p>Se presumirá que existe abandono cuando no se haya comunicado a alguna de las autoridades indicadas en el artículo 4°, la pérdida o extravío de la especie dentro de los cinco días desde que se tuvo o pudo tenerse conocimiento de dicha pérdida o extravío. Si esta comunicación se hubiere efectuado ante</p>		<p>administrativa de multa de 8 a 100 unidades tributarias mensuales y la cancelación del permiso. Las armas y elementos abandonados serán destruidos por la Dirección General de Movilización Nacional.</p> <p>La misma sanción se impondrá a quienes, teniendo las autorizaciones correspondientes, no denunciaren en la forma prevista en el artículo 173 del Código Procesal Penal el robo o hurto de armas o elementos sujetos al control de esta ley, o no comunicaren a alguna de las autoridades indicadas en el inciso tercero del</p>			<p>administrativa de multa de 8 a 100 unidades tributarias mensuales y la cancelación del permiso. Las armas y elementos abandonados serán destruidos por la Dirección General de Movilización Nacional.</p> <p>La misma sanción se impondrá a quienes, teniendo las autorizaciones correspondientes, no denunciaren en la forma prevista en el artículo 173 del Código Procesal Penal el robo o hurto de armas o elementos sujetos al control de esta ley, o no comunicaren a alguna de las autoridades indicadas en el inciso tercero del</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>APROBADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>RECHAZADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (competencia de Comisión Mixta)	PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA RESOLVER LAS DIVERGENCIAS ENTRE AMBAS CÁMARAS	TEXTO FINAL
<p>Carabineros de Chile o la Policía de Investigaciones de Chile, estas instituciones deberán darla a conocer oportunamente a las mencionadas autoridades.</p> <p>Artículo 14 B.- Constituye circunstancia agravante de los delitos de que trata esta ley dotar las armas o municiones, que se posean o tengan, de dispositivos, implementos o características que tengan por finalidad hacerlas más eficaces, ocasionar más daño o facilitar la</p>		<p>artículo 4° su pérdida o extravío dentro de las 48 horas siguientes del hecho, o del momento en que se tuvo o pudo tener conocimiento de su robo, hurto, pérdida o extravío.</p> <p>La sola constancia ante la autoridad no eximirá de la obligación de denuncia del robo o hurto, prevista en el inciso anterior.”.</p> <p>23. En el artículo 14 B, agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo:</p>			<p>artículo 4° su pérdida o extravío dentro de las 48 horas siguientes del hecho, o del momento en que se tuvo o pudo tener conocimiento de su robo, hurto, pérdida o extravío.</p> <p>La sola constancia ante la autoridad no eximirá de la obligación de denuncia del robo o hurto, prevista en el inciso anterior.”.</p> <p>23. En el artículo 14 B, agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo:</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>APROBADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>RECHAZADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (competencia de Comisión Mixta)	PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA RESOLVER LAS DIVERGENCIAS ENTRE AMBAS CÁMARAS	TEXTO FINAL
<p>impunidad del causante.</p> <p>( _ )</p> <p>Artículo 14 C.- <b>En los delitos previstos en los artículos 9° y 13°, constituye circunstancia eximente</b> la entrega voluntaria de las armas o elementos a las autoridades señaladas en el artículo 1°, sin que haya mediado actuación policial, judicial o del Ministerio Público de ninguna especie.</p> <p>El Ministerio de Defensa</p>		<p>“Si los implementos a que se refiere el inciso anterior fueren de aquellos señalados en las letras h), i) y j) del artículo 3°, no se impondrá al delito el grado mínimo o el mínimun de la pena que correspondería sin esa circunstancia.”.</p> <p>24. En el artículo 14 C, reemplázase en el inciso primero la oración inicial “En los delitos previstos en los artículos 9° y 13°, constituye circunstancia eximente” por “<u>En los delitos previstos en los artículos 9°, 13° y 14°, el tribunal podrá prescindir de toda pena si el imputado procede a</u>”.</p>			<p>“Si los implementos a que se refiere el inciso anterior fueren de aquellos señalados en las letras h), i) y j) del artículo 3°, no se impondrá al delito el grado mínimo o el mínimun de la pena que correspondería sin esa circunstancia.”.</p> <p>24. En el artículo 14 C, reemplázase en el inciso primero la oración inicial “En los delitos previstos en los artículos 9° y 13°, constituye circunstancia eximente” por “<u>En los delitos previstos en los artículos 9°, 13° y 14°, el tribunal podrá prescindir de toda pena si el imputado procede a</u>”.</p>

<b>TEXTO LEGAL VIGENTE</b>	<b>TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL</b>	<b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>APROBADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL</b>	<b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>RECHAZADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (competencia de Comisión Mixta)</b>	<b>PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA RESOLVER LAS DIVERGENCIAS ENTRE AMBAS CÁMARAS</b>	<b>TEXTO FINAL</b>
<p>Nacional, a través de la Dirección General de Movilización Nacional, y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, por medio de la Subsecretaría de Prevención del Delito, podrán diseñar, ejecutar, evaluar y difundir programas de incentivo para la entrega voluntaria de armas o elementos señalados en los artículos 2º y 3º. Dicha entrega deberá realizarse a las autoridades indicadas en el artículo 1º. Estos programas podrán ejecutarse a través de la autoridad fiscalizadora, de otros servicios públicos o de particulares.</p> <p>Artículo 14 D.- El que colocale, enviare, activare, arrojare, detonare, disparare o hiciere</p>					

<b>TEXTO LEGAL VIGENTE</b>	<b>TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL</b>	<b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>APROBADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL</b>	<b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>RECHAZADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (competencia de Comisión Mixta)</b>	<b>PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA RESOLVER LAS DIVERGENCIAS ENTRE AMBAS CÁMARAS</b>	<b>TEXTO FINAL</b>
<p>explosionar bombas o artefactos explosivos, incendiarios, corrosivos en, desde o hacia la vía pública, edificios públicos o de libre acceso al público, o dentro de o en contra de medios de transporte público, instalaciones sanitarias, de almacenamiento o transporte de combustibles, de instalaciones de distribución o generación de energía eléctrica, portuarias, aeronáuticas o ferroviarias, incluyendo las de trenes subterráneos, u otros lugares u objetos semejantes, será sancionado con presidio mayor en su grado medio. La misma pena se impondrá al que enviare cartas o encomiendas explosivas, incendiarias, corrosivas de cualquier</p>					

<b>TEXTO LEGAL VIGENTE</b>	<b>TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL</b>	<b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>APROBADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL</b>	<b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>RECHAZADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (competencia de Comisión Mixta)</b>	<b>PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA RESOLVER LAS DIVERGENCIAS ENTRE AMBAS CÁMARAS</b>	<b>TEXTO FINAL</b>
<p>tipo.</p> <p>Si las conductas descritas en el inciso precedente se realizaren en, desde o hacia lugares u objetos distintos de los allí señalados, la pena será presidio mayor en su grado mínimo.</p> <p>Ejecutándose las conductas descritas en los incisos anteriores con artefactos incendiarios, explosivos, tóxicos, corrosivos o infecciosos cuyos componentes principales sean pequeñas cantidades de combustibles u otros elementos químicos de libre venta al público y de bajo poder expansivo, tales como las bombas molotov y otros artefactos similares, se impondrá únicamente la pena de</p>					

<b>TEXTO LEGAL VIGENTE</b>	<b>TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL</b>	<b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>APROBADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL</b>	<b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>RECHAZADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (competencia de Comisión Mixta)</b>	<b>PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA RESOLVER LAS DIVERGENCIAS ENTRE AMBAS CÁMARAS</b>	<b>TEXTO FINAL</b>
<p>presidio menor en su grado máximo, en el caso del inciso primero, y de presidio menor en su grado medio, en el del inciso segundo.</p> <p>Quien disparare injustificadamente un arma de fuego de las señaladas en la letra b) del artículo 2º a un inmueble privado con personas en su interior, o en, desde o hacia uno de los lugares mencionados en el inciso primero será sancionado con la pena de presidio menor en su grado máximo. Si la conducta descrita en este inciso se realizare al aire o en, desde o hacia lugares u objetos distintos de los señalados, la pena será de presidio menor en su grado medio. Si el arma disparada correspondiere a las</p>					

<b>TEXTO LEGAL VIGENTE</b>	<b>TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL</b>	<b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>APROBADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL</b>	<b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>RECHAZADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (competencia de Comisión Mixta)</b>	<b>PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA RESOLVER LAS DIVERGENCIAS ENTRE AMBAS CÁMARAS</b>	<b>TEXTO FINAL</b>
<p>señaladas en la letra a) del artículo 2º o en el artículo 3º, se impondrá la pena inmediatamente superior en grado.</p> <p>Las penas dispuestas en el inciso anterior se impondrán en su máximo cuando las conductas ahí señaladas turbaren gravemente la tranquilidad pública o infundieren temor en la población.</p> <p>Artículo 14 E.- El que, sin la competente autorización, accionare, activare o disparare alguno de los elementos señalados en la letra f) del artículo 2 será sancionado con la pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de 10 a 20 unidades tributarias mensuales.</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>APROBADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>RECHAZADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (competencia de Comisión Mixta)	PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA RESOLVER LAS DIVERGENCIAS ENTRE AMBAS CÁMARAS	TEXTO FINAL
<p>La pena privativa de libertad dispuesta en el inciso anterior se impondrá en su máximo cuando las conductas ahí señaladas turbaren gravemente la tranquilidad pública o infundieren temor en la población.</p> <p>( _ )</p>		<p>25. Agrégase el siguiente artículo 14 F, nuevo:</p> <p>“Artículo 14° F.- Serán solidariamente responsables de los efectos civiles de aquellos ilícitos en que se hubieren utilizado sus armas de fuego, quienes las hubieren abandonado, no hubieren comunicado o denunciado oportunamente su extravío, robo o hurto, y quienes no hubieren realizado las declaraciones a las que hace referencia el inciso tercero del artículo 5°.</p> <p>En el caso de las personas jurídicas, la responsabilidad solidaria se extenderá tanto a aquella como a su representante legal.”.</p>			<p>25. Agrégase el siguiente artículo 14 F, nuevo:</p> <p>“Artículo 14° F.- Serán solidariamente responsables de los efectos civiles de aquellos ilícitos en que se hubieren utilizado sus armas de fuego, quienes las hubieren abandonado, no hubieren comunicado o denunciado oportunamente su extravío, robo o hurto, y quienes no hubieren realizado las declaraciones a las que hace referencia el inciso tercero del artículo 5°.</p> <p>En el caso de las personas jurídicas, la responsabilidad solidaria se extenderá tanto a aquella como a su representante legal.”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>APROBADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>RECHAZADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (competencia de Comisión Mixta)	PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA RESOLVER LAS DIVERGENCIAS ENTRE AMBAS CÁMARAS	TEXTO FINAL
<p>Artículo 15°- Sin perjuicio de la sanción corporal o pecuniaria, la sentencia respectiva dispondrá, en todo caso, el comiso de las especies cuyo control se dispone por la presente ley, debiendo ellas ser remitidas a Arsenales de Guerra o al Depósito Central de Armas de Carabineros de Chile, según corresponda.</p> <p>Las especies decomisadas no serán objeto de subasta pública.</p> <p>Artículo 16°- El personal de</p>		<p>26. En el artículo 16, sustitúyese el inciso final por el siguiente:</p>			<p>26. En el artículo 16, sustitúyese el inciso final por el siguiente:</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>APROBADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>RECHAZADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (competencia de Comisión Mixta)	PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA RESOLVER LAS DIVERGENCIAS ENTRE AMBAS CÁMARAS	TEXTO FINAL
<p>la Dirección General de Movilización Nacional y el de los demás organismos que menciona el artículo 1°, no podrá revelar los hechos, informaciones y el contenido de las solicitudes recibidas por ellos, relativos a las materias que regula esta ley.</p> <p>La misma obligación tendrá respecto de las resoluciones, oficios y providencias que emitan la Dirección General y los organismos indicados en el artículo 1° de esta ley.</p> <p>La infracción a lo dispuesto en los incisos anteriores será sancionada con las penas establecidas en el inciso segundo del artículo 246 del Código Penal.</p> <p><b>Sin perjuicio de lo</b></p>		<p>“Sin perjuicio de lo anterior y de las facultades de supervigilancia y control de las armas que corresponden al Ministerio encargado de la Defensa Nacional o a organismos de su dependencia,</p>			<p>“Sin perjuicio de lo anterior y de las facultades de supervigilancia y control de las armas que corresponden al Ministerio encargado de la Defensa Nacional o a organismos de su dependencia,</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>APROBADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>RECHAZADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (competencia de Comisión Mixta)	PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA RESOLVER LAS DIVERGENCIAS ENTRE AMBAS CÁMARAS	TEXTO FINAL
<p>anterior y de las facultades de supervigilancia y control de las armas que corresponden al Ministerio encargado de la Defensa Nacional o a organismos de su dependencia, Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile estarán interconectados con la base de datos sobre inscripciones y registro de armas que debe mantener la Dirección General de Movilización Nacional. Sólo tendrán acceso a ella los funcionarios de las instituciones indicadas hasta los niveles de Oficiales Superiores y Prefectos. El reglamento fijará las normas con arreglo a las</p>		<p>Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile estarán interconectados con la base de datos sobre inscripciones y registro de armas que debe mantener la Dirección General de Movilización Nacional y con toda otra base de datos regulada reglamentariamente en virtud de esta ley, excluyéndose las referidas a los registros de armas de fuego de las instituciones del Estado. Sólo tendrán acceso a ellas los funcionarios designados por dichas instituciones, siempre que la función que cumplan así lo exija, así como los fiscales del Ministerio Público a cargo de una investigación penal en curso, o pertenecientes a una unidad del Sistema</p>			<p>Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile estarán interconectados con la base de datos sobre inscripciones y registro de armas que debe mantener la Dirección General de Movilización Nacional y con toda otra base de datos regulada reglamentariamente en virtud de esta ley, excluyéndose las referidas a los registros de armas de fuego de las instituciones del Estado. Sólo tendrán acceso a ellas los funcionarios designados por dichas instituciones, siempre que la función que cumplan así lo exija, así como los fiscales del Ministerio Público a cargo de una investigación penal en curso, o pertenecientes a una unidad del Sistema</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>APROBADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>RECHAZADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (competencia de Comisión Mixta)	PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA RESOLVER LAS DIVERGENCIAS ENTRE AMBAS CÁMARAS	TEXTO FINAL
<p>cuales se consultará dicha base de datos debiendo, en todo caso, registrarse dicha consulta y resguardarse la reserva de los antecedentes contenidos en aquélla.</p>		<p>de Análisis Criminal y Focos Investigativos, y los funcionarios de la Unidad de Análisis Financiero que se designen al efecto, debiendo utilizarse la información consultada exclusivamente para los fines propios de la institución. El reglamento fijará las normas con arreglo a las cuales se consultarán dichas bases de datos a las que podrán acceder de manera permanente las instituciones antes señaladas debiendo, en todo caso, registrarse dicha consulta y resguardarse la reserva de los antecedentes contenidos en aquélla.”.</p>			<p>de Análisis Criminal y Focos Investigativos, y los funcionarios de la Unidad de Análisis Financiero que se designen al efecto, debiendo utilizarse la información consultada exclusivamente para los fines propios de la institución. El reglamento fijará las normas con arreglo a las cuales se consultarán dichas bases de datos a las que podrán acceder de manera permanente las instituciones antes señaladas debiendo, en todo caso, registrarse dicha consulta y resguardarse la reserva de los antecedentes contenidos en aquélla.”.</p>

<b>TEXTO LEGAL VIGENTE</b>	<b>TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL</b>	<b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>APROBADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL</b>	<b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>RECHAZADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (competencia de Comisión Mixta)</b>	<b>PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA RESOLVER LAS DIVERGENCIAS ENTRE AMBAS CÁMARAS</b>	<b>TEXTO FINAL</b>
<p>Artículo 17°- Toda persona que sin estar autorizada para ello fuere sorprendida en polvorines o depósitos de armas, sean éstos militares, policiales o civiles, o en recintos militares o policiales cuyo acceso esté prohibido, será sancionada con la pena de presidio o relegación menores en su grado mínimo.</p> <p>Inciso Segundo. DEROGADO</p> <p>Artículo 17 A.- El empleado público que violare o consintiere en que otro</p>		<p>27. En el artículo 17 A:</p> <p>a) En el inciso primero, reemplázase la expresión “la base” por “<u>las bases</u>”.</p>			<p>27. En el artículo 17 A:</p> <p>a) En el inciso primero, reemplázase la expresión “la base” por “<u>las bases</u>”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>APROBADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>RECHAZADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (competencia de Comisión Mixta)	PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA RESOLVER LAS DIVERGENCIAS ENTRE AMBAS CÁMARAS	TEXTO FINAL
<p>violare la obligación de reserva de la información contenida en <b>la base</b> de datos a que se refiere el inciso final del artículo 16º, será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado máximo a reclusión mayor en su grado mínimo y con la inhabilitación absoluta temporal en su grado medio a perpetua para ejercer cargos y oficios públicos.</p> <p>El funcionario que utilizare la información contenida en <b>dicha base</b> de datos en beneficio propio o ajeno, en perjuicio de alguna persona, autoridad u organismo, o para ejercer presiones o amenazas, será sancionado con la pena de reclusión mayor en sus grados mínimo a</p>		<p>b) En el inciso segundo, sustitúyese la locución “dicha base” por “<u>dichas bases</u>”.</p> <p style="text-align: center;">o o o o</p>			<p>b) En el inciso segundo, sustitúyese la locución “dicha base” por “<u>dichas bases</u>”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>APROBADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>RECHAZADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (competencia de Comisión Mixta)	PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA RESOLVER LAS DIVERGENCIAS ENTRE AMBAS CÁMARAS	TEXTO FINAL
máximo y con la inhabilitación absoluta y perpetua para ejercer cargos públicos.					
	<p>8. Incorpóranse los siguientes artículos 17 B y 17 C, nuevos, pasando el actual artículo 17 B a ser 17 D:</p> <p>“Artículo 17 B.- Al empleado público o a las autoridades señaladas en el artículo 4 que permitan la inscripción de un arma de fuego a quien no cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 5 A, se les impondrá la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo y la pena accesoria de</p>	<p><b>Número 8</b></p> <p>Lo ha suprimido.</p>			

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>APROBADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>RECHAZADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (competencia de Comisión Mixta)	PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA RESOLVER LAS DIVERGENCIAS ENTRE AMBAS CÁMARAS	TEXTO FINAL
	<p>inhabilitación absoluta temporal en su grado medio a perpetua para ejercer cargos y oficios públicos.</p> <p>Artículo 17 C.- El que solicitare la autorización a la que se refiere el artículo 4 con el fin de facilitar a un tercero alguno de los elementos señalados en las letras a), b), c), d) y e) del artículo 2, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado medio.</p> <p>Si se facilitaren armas o elementos señalados en las letras a), b), c), d), y e) del artículo 2, previa concertación y con el objeto de ejecutar un delito, se sancionará al titular de la inscripción en calidad de autor del delito, en los</p>				

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>APROBADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>RECHAZADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (competencia de Comisión Mixta)	PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA RESOLVER LAS DIVERGENCIAS ENTRE AMBAS CÁMARAS	TEXTO FINAL
<p>Artículo 17 B.- Las penas por los delitos sancionados en esta ley se impondrán sin perjuicio de las que correspondan por los delitos o cuasidelitos que se cometan empleando las armas o elementos señalados en las letras a), b), c), d) y e) del artículo 2º y en el artículo 3º, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código Penal.</p> <p>Para determinar la pena en los delitos previstos en los artículos 8º, 9º, 10, 13, 14 y 14 D, y en todos los casos en que se cometa un delito o cuasidelito empleando alguna de las armas o elementos mencionados en el inciso anterior, el tribunal no tomará en consideración lo dispuesto en los artículos</p>	<p>términos de la letra c) del artículo 15 del Código Penal.”.”.</p>				

<b>TEXTO LEGAL VIGENTE</b>	<b>TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL</b>	<b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>APROBADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL</b>	<b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>RECHAZADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (competencia de Comisión Mixta)</b>	<b>PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA RESOLVER LAS DIVERGENCIAS ENTRE AMBAS CÁMARAS</b>	<b>TEXTO FINAL</b>
<p>65 a 69 del Código Penal y, en su lugar, determinará su cuantía dentro de los límites de cada pena señalada por la ley al delito, en atención al número y entidad de circunstancias atenuantes y agravantes, y a la mayor o menor extensión del mal producido por el delito. En consecuencia, el tribunal no podrá imponer una pena que sea mayor o menor a la señalada por la ley al delito, salvo lo dispuesto en los artículos 51 a 54, 72, 73 y 103 del Código Penal, en la ley N°20.084 y en las demás disposiciones de esta ley y de otras que otorguen a ciertas circunstancias el efecto de aumentar o rebajar dicha pena.</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>APROBADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>RECHAZADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (competencia de Comisión Mixta)	PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA RESOLVER LAS DIVERGENCIAS ENTRE AMBAS CÁMARAS	TEXTO FINAL
<p>( _ )</p>		<p style="text-align: center;">o o o o</p> <p>Ha agregado los numerales 28, 29, 30, 31 y 32, nuevos, con el texto que se señala a continuación:</p> <p>“28. Incorpórase el siguiente artículo 17 C, nuevo:</p> <p>“Artículo 17 C.- Será circunstancia atenuante especial de responsabilidad penal, y permitirá rebajar la pena hasta en dos grados, la cooperación eficaz que conduzca al esclarecimiento de hechos investigados que sean constitutivos de alguno de los delitos previstos en esta ley o permita la identificación de sus responsables; o sirva para prevenir o impedir la perpetración o</p>			<p>28. Incorpórase el siguiente artículo 17 C, nuevo:</p> <p>“Artículo 17 C.- Será circunstancia atenuante especial de responsabilidad penal, y permitirá rebajar la pena hasta en dos grados, la cooperación eficaz que conduzca al esclarecimiento de hechos investigados que sean constitutivos de alguno de los delitos previstos en esta ley o permita la identificación de sus responsables; o sirva para</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>APROBADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>RECHAZADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (competencia de Comisión Mixta)	PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA RESOLVER LAS DIVERGENCIAS ENTRE AMBAS CÁMARAS	TEXTO FINAL
		<p>consumación de otros delitos de igual o mayor gravedad contemplados en esta ley.</p> <p>Tratándose del delito contemplado en el artículo 8°, la reducción de la pena podrá comprender hasta tres grados.</p> <p>Se entiende por cooperación eficaz el suministro de datos o informaciones precisas, verídicas y comprobables, que contribuyan necesariamente a los fines señalados en el inciso primero.</p> <p>El Ministerio Público deberá expresar, en la formalización de la investigación o en su escrito de acusación, si la cooperación prestada por</p>			<p>prevenir o impedir la perpetración o consumación de otros delitos de igual o mayor gravedad contemplados en esta ley.</p> <p>Tratándose del delito contemplado en el artículo 8°, la reducción de la pena podrá comprender hasta tres grados.</p> <p>Se entiende por cooperación eficaz el suministro de datos o informaciones precisas, verídicas y comprobables, que contribuyan necesariamente a los fines señalados en el inciso primero.</p> <p>El Ministerio Público deberá expresar, en la formalización de la investigación o en su</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>APROBADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>RECHAZADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (competencia de Comisión Mixta)	PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA RESOLVER LAS DIVERGENCIAS ENTRE AMBAS CÁMARAS	TEXTO FINAL
<p style="text-align: center;">TITULO III</p> <p>Jurisdicción, competencia y procedimiento</p> <p>Artículo 18.- Los delitos contemplados en esta ley serán de competencia de</p>		<p>el imputado ha sido eficaz a los fines señalados en el inciso primero.</p> <p>La reducción de pena se determinará con posterioridad a la individualización de la sanción según las reglas de los artículos 12°, 14 B y 17 B de esta ley, y se practicará a todas las penas impuestas en aplicación de dichas disposiciones.”.</p>			<p>escrito de acusación, si la cooperación prestada por el imputado ha sido eficaz a los fines señalados en el inciso primero.</p> <p>La reducción de pena se determinará con posterioridad a la individualización de la sanción según las reglas de los artículos 12°, 14 B y 17 B de esta ley, y se practicará a todas las penas impuestas en aplicación de dichas disposiciones.”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>APROBADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>RECHAZADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (competencia de Comisión Mixta)	PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA RESOLVER LAS DIVERGENCIAS ENTRE AMBAS CÁMARAS	TEXTO FINAL
<p>los tribunales ordinarios de justicia, a menos que en ellos hubiese intervenido exclusivamente personal militar en ejercicio de sus funciones, caso en el cual la competencia recaerá en los tribunales militares correspondientes.</p> <p>Artículo 19°.- DEROGADO</p> <p>( _ )</p>		<p>29. Agréganse los siguientes artículos 19 A y 19 B, nuevos:</p> <p>“Artículo 19 A.- Siempre que se decrete una suspensión condicional del procedimiento en una investigación por los delitos contemplados en esta ley, una de las condiciones que se deberá imponer será la prohibición de inscribir armas de fuego y su tenencia, posesión o porte, así como sus municiones o</p>			<p>29. Agréganse los siguientes artículos 19 A y 19 B, nuevos:</p> <p>“Artículo 19 A.- Siempre que se decrete una suspensión condicional del procedimiento en una investigación por los delitos contemplados en esta ley, una de las condiciones que se deberá imponer será la prohibición de inscribir armas de fuego y su</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>APROBADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>RECHAZADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (competencia de Comisión Mixta)	PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA RESOLVER LAS DIVERGENCIAS ENTRE AMBAS CÁMARAS	TEXTO FINAL
<p>( _ )</p>		<p>cartuchos, mientras la causa se encontrare suspendida condicionalmente.</p> <p>La suspensión condicional en los delitos previstos en esta ley sólo procederá si el responsable ha cooperado eficazmente con la investigación en los términos del artículo 17 C de esta ley, lo que deberá declarar expresamente el fiscal del Ministerio Público en la audiencia correspondiente.</p> <p>Artículo 19 B.- Para la investigación de los delitos previstos en esta ley serán aplicables las técnicas especiales del Título II de la ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, así</p>			<p>tenencia, posesión o porte, así como sus municiones o cartuchos, mientras la causa se encontrare suspendida condicionalmente.</p> <p>La suspensión condicional en los delitos previstos en esta ley sólo procederá si el responsable ha cooperado eficazmente con la investigación en los términos del artículo 17 C de esta ley, lo que deberá declarar expresamente el fiscal del Ministerio Público en la audiencia correspondiente.</p> <p>Artículo 19 B.- Para la investigación de los delitos previstos en esta ley serán aplicables las técnicas especiales del Título II de la ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>APROBADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>RECHAZADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (competencia de Comisión Mixta)	PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA RESOLVER LAS DIVERGENCIAS ENTRE AMBAS CÁMARAS	TEXTO FINAL
<p>Artículo 20°.- La tramitación de los procesos que conforme al artículo 18° deban ser conocidos por tribunales militares se someterá a las normas establecidas en el Título II del Libro II del Código de Justicia Militar.</p> <p>( _ )</p>		<p>como las medidas de protección que establece el Párrafo 2° de su Título III.”.</p> <p>30. Incorpóranse, a continuación del artículo 20, los Títulos IV y V, nuevos, del tenor que se señala en cada caso:</p> <p>“TÍTULO IV De los registros de armas de fuego de las instituciones del Estado</p> <p>Artículo 20° A.- Cada una de las instituciones que compongan las Fuerzas Armadas y de Orden y</p>			<p>estupefacientes y sustancias sicotrópicas, así como las medidas de protección que establece el Párrafo 2° de su Título III.”.</p> <p>30. Incorpóranse, a continuación del artículo 20, los Títulos IV y V, nuevos, del tenor que se señala en cada caso:</p> <p>“TÍTULO IV De los registros de armas de fuego de las instituciones del Estado</p> <p>Artículo 20° A.- Cada una de las instituciones que</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>APROBADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>RECHAZADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (competencia de Comisión Mixta)	PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA RESOLVER LAS DIVERGENCIAS ENTRE AMBAS CÁMARAS	TEXTO FINAL
		<p>Seguridad Pública, Gendarmería de Chile y la Dirección General de Aeronáutica Civil, deberá mantener un Registro de Armas de Fuego, disponiendo sistemas de trazabilidad de sus armas y municiones. Para estos efectos, deberán ser registrados los elementos señalados en los literales b) y c) del artículo 2° y aquellos del literal a) del mismo artículo que el reglamento determine, tales como, fusiles de asalto; fusiles y carabinas semiautomáticas de uso militar; revólveres y pistolas semiautomáticas de uso militar; ametralladoras ligeras, y metralletas incluidas las pistolas ametralladoras.</p> <p>Las instituciones</p>			<p>compongan las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, Gendarmería de Chile y la Dirección General de Aeronáutica Civil, deberá mantener un Registro de Armas de Fuego, disponiendo sistemas de trazabilidad de sus armas y municiones. Para estos efectos, deberán ser registrados los elementos señalados en los literales b) y c) del artículo 2° y aquellos del literal a) del mismo artículo que el reglamento determine, tales como, fusiles de asalto; fusiles y carabinas semiautomáticas de uso militar; revólveres y pistolas semiautomáticas de uso militar; ametralladoras ligeras, y metralletas incluidas las pistolas ametralladoras.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>APROBADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>RECHAZADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (competencia de Comisión Mixta)	PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA RESOLVER LAS DIVERGENCIAS ENTRE AMBAS CÁMARAS	TEXTO FINAL
<p>(-)</p>		<p>mencionadas en el inciso anterior, de forma previa a la inscripción de sus armas en el registro señalado en el inciso precedente, deberán proceder a tomar muestras del efecto del disparo en los proyectiles y casquillos de balas o cartuchos, e incorporar la información a un sistema de identificación balística automatizada.</p> <p>Un reglamento dictado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y además suscrito por el Ministro de Defensa Nacional, establecerá la regulación de los registros indicados en el inciso primero.</p> <p>TÍTULO V Del Plan Anual de</p>			<p>Las instituciones mencionadas en el inciso anterior, de forma previa a la inscripción de sus armas en el registro señalado en el inciso precedente, deberán proceder a tomar muestras del efecto del disparo en los proyectiles y casquillos de balas o cartuchos, e incorporar la información a un sistema de identificación balística automatizada.</p> <p>Un reglamento dictado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y además suscrito por el Ministro de Defensa Nacional, establecerá la regulación de los registros indicados en el inciso primero.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>APROBADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>RECHAZADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (competencia de Comisión Mixta)	PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA RESOLVER LAS DIVERGENCIAS ENTRE AMBAS CÁMARAS	TEXTO FINAL
		<p>Fiscalización de Armas de Fuego</p> <p>Artículo 20° B.- La Dirección General de Movilización Nacional deberá, conjuntamente con las autoridades fiscalizadoras y las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, elaborar y proponer anualmente un plan de fiscalización de las armas de fuego sujetas al control de esta ley, para ser aplicado en el año inmediatamente siguiente. Dicho plan será sancionado por resolución exenta conjunta del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y del Ministerio de Defensa Nacional, el que tendrá carácter de reservado.</p> <p>El plan definirá la acción de fiscalización coordinada</p>			<p>TÍTULO V Del Plan Anual de Fiscalización de Armas de Fuego</p> <p>Artículo 20° B.- La Dirección General de Movilización Nacional deberá, conjuntamente con las autoridades fiscalizadoras y las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, elaborar y proponer anualmente un plan de fiscalización de las armas de fuego sujetas al control de esta ley, para ser aplicado en el año inmediatamente siguiente. Dicho plan será sancionado por resolución exenta conjunta del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y del Ministerio de Defensa Nacional, el que tendrá carácter de reservado.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>APROBADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>RECHAZADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (competencia de Comisión Mixta)	PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA RESOLVER LAS DIVERGENCIAS ENTRE AMBAS CÁMARAS	TEXTO FINAL
		que realizarán las autoridades a que se refiere el artículo 1° y los funcionarios de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, según la distribución territorial que se establezca en el mismo, teniendo en consideración los registros de inscripción, transferencias, hurtos, robos, pérdidas, extravíos y abandonos, fallecimientos, resultados de fiscalizaciones previas y sanciones impuestas; los informes de ingreso de armas al país; cifras de delitos cometidos con armas de fuego y su georreferenciación, y cualquier otra información de utilidad de que disponga la Dirección General de Movilización Nacional, o que le suministren los organismos públicos dentro			El plan definirá la acción de fiscalización coordinada que realizarán las autoridades a que se refiere el artículo 1° y los funcionarios de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, según la distribución territorial que se establezca en el mismo, teniendo en consideración los registros de inscripción, transferencias, hurtos, robos, pérdidas, extravíos y abandonos, fallecimientos, resultados de fiscalizaciones previas y sanciones impuestas; los informes de ingreso de armas al país; cifras de delitos cometidos con armas de fuego y su georreferenciación, y cualquier otra información de utilidad de que disponga la Dirección General de Movilización Nacional, o

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>APROBADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>RECHAZADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (competencia de Comisión Mixta)	PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA RESOLVER LAS DIVERGENCIAS ENTRE AMBAS CÁMARAS	TEXTO FINAL
		<p>de su competencia para estos efectos.</p> <p>Dicho plan deberá contar con indicadores cualitativos y cuantitativos de cumplimiento a efectos de su evaluación y mejora continua, debiendo evacuarse un informe anual con sus resultados, el que será elaborado por la Dirección General de Movilización Nacional conjuntamente con las autoridades fiscalizadoras y las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, y remitido al Ministro del Interior y Seguridad Pública y al Ministro de Defensa Nacional.”.</p>			<p>que le suministren los organismos públicos dentro de su competencia para estos efectos.</p> <p>Dicho plan deberá contar con indicadores cualitativos y cuantitativos de cumplimiento a efectos de su evaluación y mejora continua, debiendo evacuarse un informe anual con sus resultados, el que será elaborado por la Dirección General de Movilización Nacional conjuntamente con las autoridades fiscalizadoras y las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, y remitido al Ministro del Interior y Seguridad Pública y al Ministro de Defensa Nacional.”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>APROBADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>RECHAZADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (competencia de Comisión Mixta)	PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA RESOLVER LAS DIVERGENCIAS ENTRE AMBAS CÁMARAS	TEXTO FINAL
<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS</p> <p>Artículo 21°.- La Dirección General de Movilización Nacional deberá colocar avisos en las Comandancias de Guarnición, en las <b>Prefecturas de Carabineros</b> ( _ ), en las Oficinas de Correos y Telégrafos y en las Municipalidades, en que se informe al público sobre las prohibiciones, permisos, autorizaciones e inscripciones a que se refiere esta ley. Además, difundirá las disposiciones de esta ley a través de los medios de comunicación,</p>		<p>31. En el artículo 21°:</p> <p>a) En el inciso primero, incorpórase, a continuación de la locución "Prefectura de Carabineros", la expresión "<u>de Chile, en las brigadas o cuarteles de la Policía de Investigaciones de Chile</u>".</p>			<p>31. En el artículo 21°:</p> <p>a) En el inciso primero, incorpórase, a continuación de la locución "Prefectura de Carabineros", la expresión "<u>de Chile, en las brigadas o cuarteles de la Policía de Investigaciones de Chile</u>".</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>APROBADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>RECHAZADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (competencia de Comisión Mixta)	PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA RESOLVER LAS DIVERGENCIAS ENTRE AMBAS CÁMARAS	TEXTO FINAL
<p>de acuerdo a sus disponibilidades presupuestarias.</p> <p>( _ )</p>		<p>b) Agrégase el inciso segundo, nuevo, que se transcribe:</p> <p>“Por su parte, toda persona natural o jurídica autorizada para comercializar armas de fuego deberá colocar avisos en los lugares habilitados para la comercialización, que contengan las obligaciones que les corresponden a los usuarios de armas, de conformidad a esta ley y a su reglamento. La Dirección General de Movilización Nacional, mediante resolución exenta, que deberá estar disponible de forma permanente en su sitio web</p>			<p>b) Agrégase el inciso segundo, nuevo, que se transcribe:</p> <p>“Por su parte, toda persona natural o jurídica autorizada para comercializar armas de fuego deberá colocar avisos en los lugares habilitados para la comercialización, que contengan las obligaciones que les corresponden a los usuarios de armas, de conformidad a esta ley y a su reglamento. La Dirección General de Movilización Nacional, mediante resolución exenta, que deberá estar</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>APROBADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>RECHAZADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (competencia de Comisión Mixta)	PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA RESOLVER LAS DIVERGENCIAS ENTRE AMBAS CÁMARAS	TEXTO FINAL
<p>Artículo 22°.- El Presidente de la República, a petición de la Dirección General de Movilización Nacional, podrá disponer la reinscripción de armas poseídas por particulares, como asimismo, la prohibición de su comercio y tránsito cuando así lo aconsejaren las circunstancias.</p> <p>Artículo 23.- El Ministerio Público o los tribunales de justicia, en su caso, mantendrán en depósito en Arsenales de Guerra el material de uso bélico y explosivos, y en el Depósito Central de Armas de Carabineros de Chile los demás objetos o instrumentos de delito</p>		<p>institucional, establecerá el contenido de los avisos.”.</p> <p>32. En el artículo 23:</p>			<p>disponible de forma permanente en su sitio web institucional, establecerá el contenido de los avisos.”.</p> <p>32. En el artículo 23:</p>

<b>TEXTO LEGAL VIGENTE</b>	<b>TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL</b>	<b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>APROBADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL</b>	<b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>RECHAZADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (competencia de Comisión Mixta)</b>	<b>PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA RESOLVER LAS DIVERGENCIAS ENTRE AMBAS CÁMARAS</b>	<b>TEXTO FINAL</b>
<p>sometidos a control por la presente ley, hasta el término del respectivo procedimiento. Lo mismo ocurrirá con las armas y demás elementos sometidos a control que hayan sido retenidos en las aduanas del país, por irregularidades en su importación o internación, y aquellas armas y elementos respecto de los cuales se ordene su retención o incautación por cualquier causa.</p> <p>Si dichas especies fueren objeto de comiso en virtud de sentencia judicial ejecutoriada, quedarán bajo el control de las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile, según corresponda, y se procederá a su destrucción.</p>					

<b>TEXTO LEGAL VIGENTE</b>	<b>TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL</b>	<b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>APROBADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL</b>	<b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>RECHAZADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (competencia de Comisión Mixta)</b>	<b>PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA RESOLVER LAS DIVERGENCIAS ENTRE AMBAS CÁMARAS</b>	<b>TEXTO FINAL</b>
<p>Exceptúanse de esta norma aquellas armas de interés histórico o científico policial, las cuales, previa resolución de la Dirección General de Movilización Nacional, se mantendrán en los museos que en ese acto administrativo se indique.</p> <p>Las armas de fuego y demás elementos de que trata esta ley que se incautaren, retuvieren o fueren abandonados, y cuyo poseedor o tenedor se desconozca, pasarán al dominio fiscal y se procederá a su destrucción inmediata, a menos que se reclamare su posesión o tenencia legal dentro del plazo de treinta días, contado desde la fecha de su retención, incautación o hallazgo. Lo mismo se</p>					

<b>TEXTO LEGAL VIGENTE</b>	<b>TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL</b>	<b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>APROBADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL</b>	<b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>RECHAZADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (competencia de Comisión Mixta)</b>	<b>PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA RESOLVER LAS DIVERGENCIAS ENTRE AMBAS CÁMARAS</b>	<b>TEXTO FINAL</b>
<p>aplicará respecto de las armas y demás elementos de que trata esta ley que sean entregados voluntariamente a las autoridades indicadas en el artículo 4º.</p> <p>En todo caso, las armas y demás elementos de que trata esta ley, respecto de los cuales no se haya decretado su comiso, y cuya situación no se encuentre expresamente regulada en los incisos precedentes, serán destruidos transcurridos cinco años contados desde su depósito en Arsenales de Guerra o en el Depósito Central de Armas de Carabineros de Chile.</p> <p>( _ )</p>		<p>a) Incorpórase el inciso sexto, nuevo, que se indica:</p>			<p>a) Incorpórase el inciso sexto, nuevo, que se</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>APROBADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>RECHAZADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (competencia de Comisión Mixta)	PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA RESOLVER LAS DIVERGENCIAS ENTRE AMBAS CÁMARAS	TEXTO FINAL
<p>Sin perjuicio de lo establecido en los incisos segundo y cuarto, las armas y demás elementos a que hacen referencia dichos incisos podrán destinarse al uso de las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Orden y Seguridad, si así se dispusiere mediante decreto supremo del Ministerio de Defensa</p>		<p>“Con todo, previo a la destrucción de las armas de fuego de conformidad a este artículo, así como de aquellas entregadas a la autoridad voluntariamente, se procederá a tomar muestras del efecto del disparo en sus proyectiles y casquillos de balas o cartuchos para su incorporación al sistema de identificación balística automatizada correspondiente.”.</p> <p>b) En el inciso sexto, que pasa a ser séptimo, introdúcense las siguientes modificaciones:</p>			<p>indica:</p> <p>“Con todo, previo a la destrucción de las armas de fuego de conformidad a este artículo, así como de aquellas entregadas a la autoridad voluntariamente, se procederá a tomar muestras del efecto del disparo en sus proyectiles y casquillos de balas o cartuchos para su incorporación al sistema de identificación balística automatizada correspondiente.”.</p> <p>b) En el inciso sexto, que pasa a ser séptimo, introdúcense las siguientes modificaciones:</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>APROBADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>RECHAZADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (competencia de Comisión Mixta)	PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA RESOLVER LAS DIVERGENCIAS ENTRE AMBAS CÁMARAS	TEXTO FINAL
<p>Nacional y del Interior y Seguridad Pública. Para estos efectos, una Comisión de Material de Guerra, compuesta por personal técnico de las Fuerzas Armadas y <b>Carabineros de Chile</b>, designada por decreto supremo suscrito por los Ministros de Defensa Nacional y del Interior y Seguridad Pública, <b>a proposición del Director General de Movilización Nacional y el General Director de Carabineros</b>, respectivamente, propondrá el armamento y demás elementos sujetos a control que se destinarán a dicho uso.</p> <p>Artículo 24°.- Deroganse el artículo 288, del Código</p>		<p>i. Sustitúyese la locución “Carabineros de Chile” por <u>“de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública”</u>.</p> <p>ii. Reemplázase la expresión “a proposición del Director General de Movilización Nacional y el General Director de Carabineros” por <u>“a proposición del Director General de Movilización Nacional, del General Director de Carabineros de Chile y del Director General de la Policía de Investigaciones de Chile”</u>.”.</p> <p>o o o o</p>			<p>i. Sustitúyese la locución “Carabineros de Chile” por <u>“de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública”</u>.</p> <p>ii. Reemplázase la expresión “a proposición del Director General de Movilización Nacional y el General Director de Carabineros” por <u>“a proposición del Director General de Movilización Nacional, del General Director de Carabineros de Chile y del Director General de la Policía de Investigaciones de Chile”</u>.”.</p>

<b>TEXTO LEGAL VIGENTE</b>	<b>TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL</b>	<b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>APROBADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL</b>	<b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>RECHAZADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (competencia de Comisión Mixta)</b>	<b>PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA RESOLVER LAS DIVERGENCIAS ENTRE AMBAS CÁMARAS</b>	<b>TEXTO FINAL</b>
<p>Penal, y la letra g), del artículo 6°, de la ley N 12.927, solo en cuanto se refiera a armas de fuego, explosivos y demás elementos contemplados en la presente ley.</p> <p>Esta derogación no afectará a los procesos en actual tramitación, ni al cumplimiento de las sentencias dictadas en aplicación de las referidas disposiciones.</p> <p>Todas las actuales referencias legales a los citados artículos se entenderán también formuladas a los artículos 4°, inciso segundo, y 10°, de esta ley.</p> <p>Artículo 25° DEROGADO</p> <p>Artículo 26.- Las solicitudes</p>					

<b>TEXTO LEGAL VIGENTE</b>	<b>TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL</b>	<b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>APROBADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL</b>	<b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>RECHAZADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (competencia de Comisión Mixta)</b>	<b>PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA RESOLVER LAS DIVERGENCIAS ENTRE AMBAS CÁMARAS</b>	<b>TEXTO FINAL</b>
<p>que se efectúen en virtud de esta ley, así como la custodia y depósito de armas u otros elementos sujetos a control, estarán afectos a los derechos que determine el reglamento, cuyas tasas no podrán exceder de tres unidades tributarias mensuales.</p> <p>En los meses de Enero y Julio de cada año se establecerán, dentro del límite señalado, las tasas de dichos derechos, las que serán fijadas por decreto supremo y regirán desde su publicación en el Diario Oficial.</p> <p>INCISO DEROGADO</p> <p>El total del rendimiento de los derechos y multas establecidos en la presente ley constituirá ingresos</p>					

<b>TEXTO LEGAL VIGENTE</b>	<b>TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL</b>	<b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>APROBADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL</b>	<b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>RECHAZADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (competencia de Comisión Mixta)</b>	<b>PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA RESOLVER LAS DIVERGENCIAS ENTRE AMBAS CÁMARAS</b>	<b>TEXTO FINAL</b>
<p>propios de la Dirección General de Movilización Nacional, los cuales percibirá directamente y administrará sin intervención del Servicio de Tesorerías.</p> <p>La mencionada Dirección General proporcionará, por intermedio de sus respectivas Instituciones, a las Comandancias de Guarnición de las Fuerzas Armadas y autoridades de Carabineros de Chile, que se desempeñen como autoridades fiscalizadoras, el 50% de los derechos y multas recaudados por cada una de éstas, para que cumplan las funciones que les encomienda esta ley.</p> <p>Artículo 27°- Facúltase a</p>					

<b>TEXTO LEGAL VIGENTE</b>	<b>TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL</b>	<b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>APROBADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL</b>	<b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>RECHAZADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (competencia de Comisión Mixta)</b>	<b>PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA RESOLVER LAS DIVERGENCIAS ENTRE AMBAS CÁMARAS</b>	<b>TEXTO FINAL</b>
<p>quienes tengan o posean armas permitidas por esta ley, para inscribirlas antes de que se inicie procedimiento en su contra, ante las autoridades mencionadas en el artículo 4°.</p> <p>Artículo 28°- Las referencias que en esta ley se hacen a "tiempo de guerra" se entenderá que aluden a "tiempo de guerra externa".</p> <p>"Artículo transitorio.- Autorízase a las personas naturales que tengan inscritas más de dos armas de fuego a su nombre, excluidas las de caza o de concurso, para mantenerlas en su posesión o tenencia. Dichas personas no podrán</p>					

<b>TEXTO LEGAL VIGENTE</b>	<b>TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL</b>	<b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>APROBADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL</b>	<b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>RECHAZADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (competencia de Comisión Mixta)</b>	<b>PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA RESOLVER LAS DIVERGENCIAS ENTRE AMBAS CÁMARAS</b>	<b>TEXTO FINAL</b>
<p>transferirlas, sino a personas naturales que no tengan o sólo posean un arma de fuego inscrita, o a personas jurídicas autorizadas para poseer más de dos armas de fuego. En el caso de contravención, las armas cuya transferencia no esté autorizada caerán en comiso, conforme a lo establecido en el artículo 23.</p>					
<p><b>LEY N° 18.216 ESTABLECE PENAS QUE INDICA COMO SUSTITUTIVAS A LAS PENAS PRIVATIVAS O RESTRICTIVAS DE LIBERTAD</b></p>		<p>o o o o</p> <p>Ha consultado los siguientes artículos 2°, 3° y 4°, nuevos:</p> <p>“Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 1° de la ley N° 18.216, que establece penas que indica como</p>			<p>Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 1° de la ley N° 18.216, que establece penas que indica como</p>

<b>TEXTO LEGAL VIGENTE</b>	<b>TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL</b>	<b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>APROBADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL</b>	<b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>RECHAZADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (competencia de Comisión Mixta)</b>	<b>PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA RESOLVER LAS DIVERGENCIAS ENTRE AMBAS CÁMARAS</b>	<b>TEXTO FINAL</b>
<p>TITULO PRELIMINAR</p> <p>Artículo 1°.- La ejecución de las penas privativas o restrictivas de libertad podrá sustituirse por el tribunal que las imponga, por alguna de las siguientes penas:</p> <p>a) Remisión condicional.</p> <p>b) Reclusión parcial.</p> <p>c) Libertad vigilada.</p> <p>d) Libertad vigilada intensiva.</p> <p>e) Expulsión, en el caso señalado en el artículo 34.</p> <p>f) Prestación de servicios en beneficio de la comunidad.</p>		<p>sustitutivas a las penas privativas o restrictivas de libertad:</p>			<p>sustitutivas a las penas privativas o restrictivas de libertad:</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>APROBADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>RECHAZADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (competencia de Comisión Mixta)	PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA RESOLVER LAS DIVERGENCIAS ENTRE AMBAS CÁMARAS	TEXTO FINAL
<p>No procederá la facultad establecida en el inciso precedente ni la del artículo 33 de esta ley, tratándose de los autores de los delitos consumados previstos en los artículos 141, incisos tercero, cuarto y quinto; 142, 150 A, 150 B, 361, 362, 372 bis, 390, 390 bis, 390 ter y 391 del Código Penal; <b>en los artículos 8º, 9º, 10, 13, 14 y 14 D de la ley N°17.798;</b> o de los delitos o cuasidelitos que se cometan empleando alguna de las armas o elementos mencionados en las letras a), b), c), d) y e) del artículo 2º y en el artículo 3º de la <b>citada</b> ley N°17.798, salvo en los casos en que en la determinación de la pena se hubiere considerado la circunstancia primera</p>		<p>a) En el inciso segundo:</p> <p>i. Suprímese la expresión “en los artículos 8º, 9º, 10, 13, 14 y 14 D de la ley N° 17.798;”.</p> <p>ii. Elimínase la voz “citada”.</p>			<p>a) En el inciso segundo:</p> <p>i. Suprímese la expresión “en los artículos 8º, 9º, 10, 13, 14 y 14 D de la ley N° 17.798;”.</p> <p>ii. Elimínase la voz “citada”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>APROBADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>RECHAZADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (competencia de Comisión Mixta)	PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA RESOLVER LAS DIVERGENCIAS ENTRE AMBAS CÁMARAS	TEXTO FINAL
<p>establecida en el artículo 11 del mismo Código.</p> <p>En ningún caso podrá imponerse la pena establecida en la letra f) del inciso primero a los condenados por crímenes o simples delitos señalados por las leyes números 20.000, 19.366 y 18.403. No se aplicará ninguna de las penas sustitutivas contempladas en esta ley a las personas que hubieren sido condenadas con anterioridad por alguno de dichos crímenes o simples delitos en virtud de sentencia ejecutoriada, hayan cumplido o no efectivamente la condena, a menos que les hubiere sido reconocida la circunstancia atenuante prevista por el artículo 22 de la ley N° 20.000.</p>		<p>b) Intercálanse los siguientes incisos cuarto y</p>			<p>b) Intercálanse los siguientes incisos cuarto y</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>APROBADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>RECHAZADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (competencia de Comisión Mixta)	PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA RESOLVER LAS DIVERGENCIAS ENTRE AMBAS CÁMARAS	TEXTO FINAL
<p>( _ )</p> <p>( _ )</p>		<p>quinto, nuevos, pasando los actuales incisos cuarto, quinto y sexto a ser sexto, séptimo y octavo, respectivamente:</p> <p>“Tampoco podrán imponerse las penas establecidas en el inciso primero a los condenados por crímenes o simples delitos contemplados en la ley N° 17.798, salvo que les hubiere sido reconocida la circunstancia atenuante prevista en el artículo 17 C de dicho cuerpo legal.</p> <p>Tratándose de simples delitos previstos en dicha ley y no encontrándose en el caso del inciso anterior, sólo procederán las penas sustitutivas de reclusión parcial y libertad vigilada intensiva.”.</p>			<p>quinto, nuevos, pasando los actuales incisos cuarto, quinto y sexto a ser sexto, séptimo y octavo, respectivamente:</p> <p>“Tampoco podrán imponerse las penas establecidas en el inciso primero a los condenados por crímenes o simples delitos contemplados en la ley N° 17.798, salvo que les hubiere sido reconocida la circunstancia atenuante prevista en el artículo 17 C de dicho cuerpo legal.</p> <p>Tratándose de simples delitos previstos en dicha ley y no encontrándose en el caso del inciso anterior, sólo procederán las penas sustitutivas de reclusión parcial y libertad vigilada intensiva.”.</p>

<b>TEXTO LEGAL VIGENTE</b>	<b>TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL</b>	<b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>APROBADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL</b>	<b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>RECHAZADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (competencia de Comisión Mixta)</b>	<b>PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA RESOLVER LAS DIVERGENCIAS ENTRE AMBAS CÁMARAS</b>	<b>TEXTO FINAL</b>
<p>Tampoco podrá el tribunal aplicar las penas señaladas en el inciso primero a los autores del delito consumado previsto en el artículo 436, inciso primero, del Código Penal, que hubiesen sido condenados anteriormente por alguno de los delitos contemplados en los artículos 433, 436 y 440 del mismo Código.</p> <p>Para los efectos de esta ley, no se considerarán las condenas por crimen o simple delito cumplidas, respectivamente, diez o cinco años antes de la comisión del nuevo ilícito.</p> <p>Igualmente, si una misma</p>					

<p align="center"><b>TEXTO LEGAL VIGENTE</b></p>	<p align="center"><b>TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL</b></p>	<p align="center"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>APROBADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL</b></p>	<p align="center"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>RECHAZADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (competencia de Comisión Mixta)</b></p>	<p align="center"><b>PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA RESOLVER LAS DIVERGENCIAS ENTRE AMBAS CÁMARAS</b></p>	<p align="center"><b>TEXTO FINAL</b></p>
<p>sentencia impusiere a la persona dos o más penas privativas de libertad, se sumará su duración, y el total que así resulte se considerará como la pena impuesta a efectos de su eventual sustitución y para la aplicación de la pena mixta del artículo 33.</p> <p align="center"><b>CÓDIGO PROCESAL PENAL</b></p> <p align="center">Libro Segundo Procedimiento ordinario</p> <p align="center">Título I Etapa de Investigación</p> <p align="center">Párrafo 3° Actuaciones de la investigación (artículos 180 a 226 bis)</p> <p>Artículo 226 bis.- Técnicas especiales de</p>		<p>Artículo 3°.- Introdúcense las siguientes enmiendas en el Código Procesal Penal:</p> <p>1. En el artículo 226 bis:</p> <p>a) En el inciso primero, elimínase la locución “en la ley N° 17.798,”.</p>			<p>Artículo 3°.- Introdúcense las siguientes enmiendas en el Código Procesal Penal:</p> <p>1. En el artículo 226 bis:</p> <p>a) En el inciso primero, elimínase la locución “en la ley N° 17.798,”.</p>

<b>TEXTO LEGAL VIGENTE</b>	<b>TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL</b>	<b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>APROBADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL</b>	<b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>RECHAZADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (competencia de Comisión Mixta)</b>	<b>PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA RESOLVER LAS DIVERGENCIAS ENTRE AMBAS CÁMARAS</b>	<b>TEXTO FINAL</b>
<p>investigación. Cuando la investigación de los delitos contemplados <b>en la ley N° 17.798</b>, en el artículo 190 de la ley N°18.290 y en los artículos 442, 443, 443 bis, 447 bis, 448 bis y 456 bis A del Código Penal, lo hicieren imprescindible y existieren fundadas sospechas, basadas en hechos determinados, de la participación en una asociación ilícita, o en una agrupación u organización conformada por dos o más personas, destinada a cometer los hechos punibles previstos en estas normas, aun cuando ésta o aquella no configure una asociación ilícita, el Ministerio Público podrá aplicar las técnicas previstas y reguladas en los artículos 222 a 226, conforme lo disponen</p>					

<b>TEXTO LEGAL VIGENTE</b>	<b>TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL</b>	<b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>APROBADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL</b>	<b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>RECHAZADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (competencia de Comisión Mixta)</b>	<b>PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA RESOLVER LAS DIVERGENCIAS ENTRE AMBAS CÁMARAS</b>	<b>TEXTO FINAL</b>
<p>dichas normas.</p> <p>Además, cumpliéndose las mismas condiciones establecidas en el inciso anterior y tratándose de los crímenes contemplados en los artículos 433, 434, inciso primero del 436 y 440 del Código Penal y de los delitos a que hace referencia el inciso precedente, el Ministerio Público podrá utilizar las técnicas especiales de investigación consistentes en entregas vigiladas y controladas, el uso de agentes encubiertos e informantes en la forma regulada por los artículos 23 y 25 de la ley N°20.000, siempre que fuere necesario para lograr el esclarecimiento de los hechos, establecer la identidad y la participación</p>					

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>APROBADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>RECHAZADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (competencia de Comisión Mixta)	PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA RESOLVER LAS DIVERGENCIAS ENTRE AMBAS CÁMARAS	TEXTO FINAL
<p>de personas determinadas en éstos, conocer sus planes, prevenirlos o comprobarlos.</p> <p><b>Asimismo, cumpliéndose las condiciones señaladas en los incisos anteriores y tratándose de los delitos contemplados en la ley N°17.798, podrán utilizarse, además, agentes reveladores.</b></p> <p>Para la utilización de las técnicas referidas en este artículo, el Ministerio Público deberá siempre requerir la autorización del juez de garantía.</p> <p>Libro Cuarto Procedimientos Especiales y Ejecución</p>		<p>b) Suprímese el inciso tercero.</p> <p>2. En el artículo 406,</p>			<p>b) Suprímese el inciso tercero.</p> <p>2. En el artículo 406,</p>

<p align="center"><b>TEXTO LEGAL VIGENTE</b></p>	<p align="center"><b>TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL</b></p>	<p align="center"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>APROBADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL</b></p>	<p align="center"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>RECHAZADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (competencia de Comisión Mixta)</b></p>	<p align="center"><b>PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA RESOLVER LAS DIVERGENCIAS ENTRE AMBAS CÁMARAS</b></p>	<p align="center"><b>TEXTO FINAL</b></p>
<p align="center">Título III Procedimiento Abreviado (artículos 406 a 415)</p> <p>Artículo 406.- Presupuestos del procedimiento abreviado. Se aplicará el procedimiento abreviado para conocer y fallar, los hechos respecto de los cuales el fiscal requiriere la imposición de una pena privativa de libertad no superior a cinco años de presidio o reclusión menores en su grado máximo ; no superior a diez años de presidio o reclusión mayores en su grado mínimo, tratándose de los ilícitos comprendidos en los párrafos 1 a 4 bis del título IX del Libro Segundo del Código Penal y en el artículo 456 bis A del mismo Código, con</p>		<p>incorpórase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando los actuales incisos segundo y tercero, a ser tercero y cuarto, respectivamente:</p>			<p>incorpórase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando los actuales incisos segundo y tercero, a ser tercero y cuarto, respectivamente:</p>

<b>TEXTO LEGAL VIGENTE</b>	<b>TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL</b>	<b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>APROBADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL</b>	<b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>RECHAZADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (competencia de Comisión Mixta)</b>	<b>PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA RESOLVER LAS DIVERGENCIAS ENTRE AMBAS CÁMARAS</b>	<b>TEXTO FINAL</b>
<p>excepción de las figuras sancionadas en los artículos 448, inciso primero, y 448 quinquies de ese cuerpo legal, o bien cualesquiera otras penas de distinta naturaleza, cualquiera fuere su entidad o monto, ya fueren ellas únicas, conjuntas o alternativas.</p> <p>( _ )</p> <p>Para ello, será necesario que el imputado, en conocimiento de los hechos</p>		<p>“También se aplicará cuando el fiscal requiriere la imposición de una pena privativa de libertad no superior a diez años de presidio o reclusión mayores en su grado mínimo, tratándose de los ilícitos previstos en la ley N° 17.798, sobre control de armas.”.</p>			<p>“También se aplicará cuando el fiscal requiriere la imposición de una pena privativa de libertad no superior a diez años de presidio o reclusión mayores en su grado mínimo, tratándose de los ilícitos previstos en la ley N° 17.798, sobre control de armas.”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>APROBADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>RECHAZADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (competencia de Comisión Mixta)	PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA RESOLVER LAS DIVERGENCIAS ENTRE AMBAS CÁMARAS	TEXTO FINAL
<p>materia de la acusación y de los antecedentes de la investigación que la fundaren, los acepte expresamente y manifieste su conformidad con la aplicación de este procedimiento.</p> <p>La existencia de varios acusados o la atribución de varios delitos a un mismo acusado no impedirá la aplicación de las reglas del procedimiento abreviado a aquellos acusados o delitos respecto de los cuales concurrieren los presupuestos señalados en este artículo.</p> <p><b>LEY N° 20.393 ESTABLECE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS</b></p>		<p>Artículo 4°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos que indica:</p>			<p>Artículo 4°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos que indica:</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>APROBADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>RECHAZADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (competencia de Comisión Mixta)	PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA RESOLVER LAS DIVERGENCIAS ENTRE AMBAS CÁMARAS	TEXTO FINAL
<p><b>EN LOS DELITOS QUE INDICA</b></p> <p>Artículo Primero.- Apruébase la siguiente ley sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas:</p> <p>"Artículo 1°.- Contenido de la ley. La presente ley regula la responsabilidad penal de las personas jurídicas respecto de los delitos previstos en los artículos 136, 139, 139 bis y 139 ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en el artículo 27 de la ley N° 19.913, <b>en el artículo 8° de la ley N°18.314 ( _ )</b> y en los artículos 240, 250, 251 bis, 287 bis, 287 ter, 318 ter, 456 bis A y 470, numerales 1° y 11, del Código Penal; el</p>		<p>1. En el inciso primero del artículo 1°, agrégase a continuación de la frase "en el artículo 8° de la ley N° 18.314", la expresión "<u>en el Título II de la ley N° 17.798, sobre control de armas.</u>".</p>			<p>1. En el inciso primero del artículo 1°, agrégase a continuación de la frase "en el artículo 8° de la ley N° 18.314", la expresión "<u>en el Título II de la ley N° 17.798, sobre control de armas.</u>".</p>

<b>TEXTO LEGAL VIGENTE</b>	<b>TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL</b>	<b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>APROBADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL</b>	<b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>RECHAZADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (competencia de Comisión Mixta)</b>	<b>PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA RESOLVER LAS DIVERGENCIAS ENTRE AMBAS CÁMARAS</b>	<b>TEXTO FINAL</b>
<p>procedimiento para la investigación y establecimiento de dicha responsabilidad penal, la determinación de las sanciones procedentes y la ejecución de éstas.</p> <p>En lo no previsto por esta ley serán aplicables, supletoriamente, las disposiciones contenidas en el Libro I del Código Penal y el Código Procesal Penal y en las leyes especiales señaladas en el inciso anterior, en lo que resultare pertinente.</p> <p>Para los efectos de esta ley, no será aplicable lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 58 del Código Procesal Penal.</p>					

<p style="text-align: center;"><b>TEXTO LEGAL VIGENTE</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>APROBADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>RECHAZADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (competencia de Comisión Mixta)</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA RESOLVER LAS DIVERGENCIAS ENTRE AMBAS CÁMARAS</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO FINAL</b></p>
<p style="text-align: center;">TÍTULO II Consecuencias de la Declaración de Responsabilidad Penal de la Persona Jurídica</p> <p>2. De la determinación de las penas (artículos 14 a 18)</p> <p>Artículo 15.- Determinación legal de la pena aplicable al delito. A los delitos sancionados en los artículos 240, 250, incisos segundo y tercero, 287 bis, 287 ter, 318 ter, 456 bis A y 470, numeral 1° y párrafos primero y segundo del numeral 11 del Código Penal, y en el artículo 8° de la ley N° 18.314, se les aplicarán las penas previstas en esta ley para los simples delitos, de</p>		<p>2. En el artículo 15, incorpórase el siguiente inciso final, nuevo:</p>			<p>2. En el artículo 15, incorpórase el siguiente inciso final, nuevo:</p>

<b>TEXTO LEGAL VIGENTE</b>	<b>TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL</b>	<b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>APROBADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL</b>	<b>MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>RECHAZADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (competencia de Comisión Mixta)</b>	<b>PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA RESOLVER LAS DIVERGENCIAS ENTRE AMBAS CÁMARAS</b>	<b>TEXTO FINAL</b>
<p>conformidad a lo dispuesto en el artículo anterior.</p> <p>A los delitos contemplados en los artículos 136, 139, 139 bis y 139 ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en el artículo 27 de la ley N° 19.913 y en los artículos 250, incisos cuarto y quinto, 251 bis y 470, numeral 11, párrafo tercero, del Código Penal, les serán aplicables las penas de crímenes, según lo dispuesto en el artículo precedente.</p> <p>Inciso suprimido. ( _ )</p>		<p>“A los delitos contemplados en el Título II de la ley N° 17.798, sobre control de armas, se les aplicarán las penas previstas en esta ley para los crímenes o simples delitos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo anterior, en consideración a la pena asignada a cada delito en abstracto.”.</p>			<p>“A los delitos contemplados en el Título II de la ley N° 17.798, sobre control de armas, se les aplicarán las penas previstas en esta ley para los crímenes o simples delitos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo anterior, en consideración a la pena asignada a cada delito en abstracto.”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>APROBADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>RECHAZADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (competencia de Comisión Mixta)	PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA RESOLVER LAS DIVERGENCIAS ENTRE AMBAS CÁMARAS	TEXTO FINAL
		o o o o			
		<p style="text-align: center;">o o o o</p> <p>Ha incorporado el siguiente epígrafe, nuevo:</p> <p>“Disposiciones transitorias”</p> <p style="text-align: center;">o o o o</p>		<b>DISPOSICIONES TRANSITORIAS</b>	Disposiciones transitorias
		<p style="text-align: center;">o o o o</p> <p>Ha contemplado los siguientes artículos transitorios, nuevos:</p> <p>“Artículo primero.- El nuevo inciso decimoséptimo del artículo 5° de la ley N° 17.798 entrará en vigencia en el plazo de tres meses contado desde su publicación en el Diario Oficial.</p> <p>Artículo segundo.- El nuevo</p>			<p>Artículo primero.- El nuevo inciso decimoséptimo del artículo 5° de la ley N° 17.798 entrará en vigencia en el plazo de tres meses contado desde su publicación en el Diario Oficial.</p> <p>Artículo segundo.- El nuevo</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>APROBADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>RECHAZADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (competencia de Comisión Mixta)	PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA RESOLVER LAS DIVERGENCIAS ENTRE AMBAS CÁMARAS	TEXTO FINAL
		<p>inciso final del artículo 4°; el nuevo inciso primero del artículo 5°; las enmiendas al artículo 5° A y el nuevo artículo 4° B, todos de la ley N° 17.798, entrarán en vigencia en la fecha de publicación del reglamento a que se refiere el artículo siguiente.</p> <p>Artículo tercero.- Las modificaciones al reglamento complementario de la ley N° 17.798 deberán ser dictadas en el plazo de un año contado desde la publicación de esta ley.</p> <p>Artículo cuarto.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia, se financiará con cargo a los</p>			<p>inciso final del artículo 4°; el nuevo inciso primero del artículo 5°; las enmiendas al artículo 5° A y el nuevo artículo 4° B, todos de la ley N° 17.798, entrarán en vigencia en la fecha de publicación del reglamento a que se refiere el artículo siguiente.</p> <p>Artículo tercero.- Las modificaciones al reglamento complementario de la ley N° 17.798 deberán ser dictadas en el plazo de un año contado desde la publicación de esta ley.</p> <p>Artículo cuarto.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia, se financiará con cargo a los</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>APROBADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>RECHAZADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (competencia de Comisión Mixta)	PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA RESOLVER LAS DIVERGENCIAS ENTRE AMBAS CÁMARAS	TEXTO FINAL
		<p>recursos del Ministerio de Defensa Nacional y en lo que faltare, con cargo a la Partida Presupuestaria Tesoro Público. En los años siguientes, se financiará con cargo a los recursos que anualmente contemple la Ley de Presupuestos del Sector Público.</p> <p>Artículo quinto.- Los tenedores o poseedores de armas adaptables o transformables para el disparo, tales como armas de fogueo, de señales u otras, deberán inscribirlas en el registro que la Dirección General de Movilización Nacional disponga al efecto, dentro del plazo de un año a contar de la publicación en el Diario Oficial del reglamento señalado en el</p>			<p>recursos del Ministerio de Defensa Nacional y en lo que faltare, con cargo a la Partida Presupuestaria Tesoro Público. En los años siguientes, se financiará con cargo a los recursos que anualmente contemple la Ley de Presupuestos del Sector Público.</p> <p>Artículo quinto.- Los tenedores o poseedores de armas adaptables o transformables para el disparo, tales como armas de fogueo, de señales u otras, deberán inscribirlas en el registro que la Dirección General de Movilización Nacional disponga al efecto, dentro del plazo de un año a contar de la publicación en el Diario Oficial del reglamento señalado en el</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>APROBADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>RECHAZADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (competencia de Comisión Mixta)	PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA RESOLVER LAS DIVERGENCIAS ENTRE AMBAS CÁMARAS	TEXTO FINAL
		<p>artículo tercero transitorio.</p> <p>La transmisión o transferencia a cualquier título de estas armas que hubieren sido adquiridas de forma previa a la publicación de la presente ley, sólo podrá efectuarse a personas naturales o jurídicas que acrediten el cumplimiento de los requisitos para su posesión o tenencia que fije el reglamento.</p> <p>Los poseedores de estas armas que no las inscriban en el registro señalado anteriormente, deberán hacer entrega de las mismas a las autoridades fiscalizadoras para su destrucción, en el plazo indicado en el inciso primero. En caso de no inscribirlas o no entregarlas</p>			<p>artículo tercero transitorio.</p> <p>La transmisión o transferencia a cualquier título de estas armas que hubieren sido adquiridas de forma previa a la publicación de la presente ley, sólo podrá efectuarse a personas naturales o jurídicas que acrediten el cumplimiento de los requisitos para su posesión o tenencia que fije el reglamento.</p> <p>Los poseedores de estas armas que no las inscriban en el registro señalado anteriormente, deberán hacer entrega de las mismas a las autoridades fiscalizadoras para su destrucción, en el plazo indicado en el inciso primero. En caso de no inscribirlas o no entregarlas</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>APROBADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>RECHAZADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (competencia de Comisión Mixta)	PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA RESOLVER LAS DIVERGENCIAS ENTRE AMBAS CÁMARAS	TEXTO FINAL
		<p>para su destrucción dentro de plazo, los tenedores o poseedores de dichas armas incurrirán en la sanción administrativa de multa de 8 a 100 unidades tributarias mensuales, la que será impuesta por la Dirección General de Movilización Nacional en virtud del procedimiento que establece el reglamento complementario de la ley N° 17.798, debiendo proceder la autoridad fiscalizadora a la destrucción de las armas.</p> <p>Artículo sexto.- Se prohíbe la venta de armas adaptables o transformables para el disparo a partir de la publicación de la presente ley y hasta la publicación en el Diario Oficial de las</p>			<p>para su destrucción dentro de plazo, los tenedores o poseedores de dichas armas incurrirán en la sanción administrativa de multa de 8 a 100 unidades tributarias mensuales, la que será impuesta por la Dirección General de Movilización Nacional en virtud del procedimiento que establece el reglamento complementario de la ley N° 17.798, debiendo proceder la autoridad fiscalizadora a la destrucción de las armas.</p> <p>Artículo sexto.- Se prohíbe la venta de armas adaptables o transformables para el disparo a partir de la publicación de la presente ley y hasta la publicación en el Diario Oficial de las</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>APROBADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>RECHAZADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (competencia de Comisión Mixta)	PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA RESOLVER LAS DIVERGENCIAS ENTRE AMBAS CÁMARAS	TEXTO FINAL
		<p>modificaciones al reglamento señalado en el artículo tercero transitorio. Sin perjuicio de lo anterior, durante el periodo de vacancia reglamentaria según lo dispuesto en el referido artículo tercero transitorio, la Dirección General de Movilización Nacional podrá establecer mediante resolución exenta un registro transitorio a efectos de permitir su comercialización exclusivamente para fines debidamente acreditados de adiestramiento canino profesional, control de fauna dañina, espectáculos públicos, filmaciones cinematográficas y artes escénicas, y otros similares.</p> <p>Las personas autorizadas para la venta de las armas</p>			<p>modificaciones al reglamento señalado en el artículo tercero transitorio. Sin perjuicio de lo anterior, durante el periodo de vacancia reglamentaria según lo dispuesto en el referido artículo tercero transitorio, la Dirección General de Movilización Nacional podrá establecer mediante resolución exenta un registro transitorio a efectos de permitir su comercialización exclusivamente para fines debidamente acreditados de adiestramiento canino profesional, control de fauna dañina, espectáculos públicos, filmaciones cinematográficas y artes escénicas, y otros similares.</p> <p>Las personas autorizadas para la venta de las armas</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>APROBADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>RECHAZADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (competencia de Comisión Mixta)	PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA RESOLVER LAS DIVERGENCIAS ENTRE AMBAS CÁMARAS	TEXTO FINAL
		<p>indicadas en el artículo 2° de la ley N° 17.798 deberán informar a la Dirección General de Movilización Nacional, dentro del plazo de 30 días corridos contado desde la publicación de la presente ley, del número y características de las armas adaptables o transformables para el disparo que tengan en stock, así como el número y características de dichas armas vendidas en los 5 años anteriores a la publicación de esta ley.</p> <p>Artículo séptimo.- Los deportistas, cazadores, coleccionistas y personas jurídicas que, al momento de la publicación de la presente ley, tuvieran o poseyeran un número de armas superior al señalado</p>			<p>indicadas en el artículo 2° de la ley N° 17.798 deberán informar a la Dirección General de Movilización Nacional, dentro del plazo de 30 días corridos contado desde la publicación de la presente ley, del número y características de las armas adaptables o transformables para el disparo que tengan en stock, así como el número y características de dichas armas vendidas en los 5 años anteriores a la publicación de esta ley.</p> <p>Artículo séptimo.- Los deportistas, cazadores, coleccionistas y personas jurídicas que, al momento de la publicación de la presente ley, tuvieran o poseyeran un número de armas superior al señalado</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>APROBADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>RECHAZADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (competencia de Comisión Mixta)	PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA RESOLVER LAS DIVERGENCIAS ENTRE AMBAS CÁMARAS	TEXTO FINAL
		<p>en el artículo 7° de la ley N° 17.798 podrán conservarlas si hubieren iniciado el trámite de inscripción de las mismas antes del 31 de julio de 2021, y no estarán habilitados para solicitar nuevas inscripciones, si con ello excedieren el límite establecido en el artículo antes referido.</p> <p>Los herederos o legatarios de causantes de armas de colección inscritas con anterioridad al 31 de julio de 2021 podrán también conservarlas, cumpliendo los requisitos que establece la ley N° 17.798, y no estarán habilitados para solicitar nuevas inscripciones, si con ello excedieren el límite establecido en el artículo 7° antes referido.”.</p>		<p style="text-align: center;">o o o o o</p> <p>Agregar el siguiente artículo octavo transitorio, nuevo:</p>	<p>en el artículo 7° de la ley N° 17.798 podrán conservarlas si hubieren iniciado el trámite de inscripción de las mismas antes del 31 de julio de 2021, y no estarán habilitados para solicitar nuevas inscripciones, si con ello excedieren el límite establecido en el artículo antes referido.</p> <p>Los herederos o legatarios de causantes de armas de colección inscritas con anterioridad al 31 de julio de 2021 podrán también conservarlas, cumpliendo los requisitos que establece la ley N° 17.798, y no estarán habilitados para solicitar nuevas inscripciones, si con ello excedieren el límite establecido en el artículo 7° antes referido.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>APROBADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL SENADO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, Y <u>RECHAZADAS</u> POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (competencia de Comisión Mixta)	PROPUESTA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA RESOLVER LAS DIVERGENCIAS ENTRE AMBAS CÁMARAS	TEXTO FINAL
		<p style="text-align: center;">o o o o</p>		<p>“Artículo octavo.- El Servicio Nacional del Patrimonio Cultural deberá inscribir las armas que posea dentro del plazo de un año, contado desde la publicación de esta ley. Para tal efecto y por dicho plazo, exímase de todo pago al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural por concepto de los trámites que deba realizar para este fin, ante la Dirección General de Movilización Nacional.”.</p> <p><b>(Unanimidad, 6x0).</b></p> <p style="text-align: center;">o o o o o</p>	<p><b>Artículo octavo.- El Servicio Nacional del Patrimonio Cultural deberá inscribir las armas que posea dentro del plazo de un año, contado desde la publicación de esta ley. Para tal efecto y por dicho plazo, exímase de todo pago al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural por concepto de los trámites que deba realizar para este fin, ante la Dirección General de Movilización Nacional.”.</b></p>

